



Congreso de los Diputados

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima primera. Beneficios fiscales aplicables a «2017: Año de la retina en España».

Uno. La celebración de «2017: Año de la retina en España» tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Disposición adicional quincuagésima primera bis (nueva). Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar».

Uno. La celebración del «Caravaca de la Cruz 2017. Año Jubilar» tendrá la consideración de acontecimiento excepcional de interés público a los efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2018.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



Congreso de los Diputados

Disposición adicional quincuagésima segunda. Régimen fiscal aplicable a las operaciones derivadas de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional nonagésima quinta y Disposición final segunda de la Ley 36/2014, de Presupuestos Generales del Estado para 2016.

Con efectos 1 de enero de 2015, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda quedará exenta de los tributos estatales que pudieran derivarse de la constitución de la sociedad mercantil pública a que se refiere la Disposición adicional nonagésima quinta y Disposición final segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, así como por las transmisiones, de las acciones al Banco de España, actos u operaciones de mutación patrimonial, afectación, adscripción y atribución de administración, declaraciones de obra nueva realizadas por la Entidad a consecuencia de la reestructuración de la rama de actividad de producción de billetes euro, incluyéndose en esta rama de actividad las derivadas de la producción del papel de alta seguridad.

El régimen aplicable a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, respecto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a todas sus modalidades, será el previsto en el artículo 45.I.A).a) del Texto refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Las indicadas transmisiones, actos u operaciones gozarán igualmente de exención de aranceles u honorarios por la intervención de fedatarios públicos y registradores de la propiedad y mercantiles.

VI

Disposición adicional quincuagésima tercera. Fondo de Cohesión Sanitaria.

Uno. Se suspende la aplicación de los apartados a), b), c) y d) del artículo 2.1 del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, por el que se regula el Fondo de Cohesión Sanitaria.

Dos. 1. A partir del 1 de enero de 2016, el importe de los gastos por la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y a asegurados desplazados a España en estancia temporal, con derecho a asistencia a cargo de otro Estado, prestada al amparo de la normativa internacional en esta materia, contemplada en el artículo 2.1.a), b), c) y d) del Real Decreto 1207/2006, de 20 de octubre, así como los relativos a la asistencia sanitaria cubierta por el Fondo de Garantía Asistencial creado por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, se satisfará sobre la base de la compensación de los saldos positivos o negativos resultantes de las liquidaciones realizadas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social, relativos a cada Comunidad Autónoma e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria tomando como período de referencia la actividad realizada en el año anterior.

El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad comunicará al Instituto Nacional de la Seguridad Social durante el segundo trimestre del ejercicio los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.



Congreso de los Diputados

A tal efecto, el Fondo de Cohesión Sanitaria tendrá la misma naturaleza extrapresupuestaria que el Fondo de Garantía Asistencial.

2. A fin de abonar a las Comunidades Autónomas y al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria los saldos positivos resultantes de estas liquidaciones, se procederá en primer lugar a deducir los saldos negativos resultantes de facturación por gasto real de los pagos que el Instituto Nacional de la Seguridad Social deba efectuar a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en concepto de saldo neto positivo por cuota global por la cobertura de la asistencia sanitaria a que se refiere la Disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

A continuación, los saldos netos positivos resultantes por cuota global o gasto real se pagarán por el Instituto Nacional de la Seguridad Social a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria una vez se hayan deducido los saldos negativos resultantes de la asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial.

Una vez realizadas estas deducciones, el Instituto Nacional de la Seguridad Social lo comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, durante el tercer trimestre de cada ejercicio. También comunicará al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad los saldos netos negativos por gasto real que no **hayan** podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global.

La transferencia del importe de estos saldos netos positivos, tanto en concepto de gasto real como de cuota global, a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, se realizará por la Tesorería General de la Seguridad Social, a propuesta del Instituto Nacional de la Seguridad Social, durante el tercer trimestre de cada ejercicio.

El importe deducido a las Comunidades Autónomas o al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de los saldos negativos en concepto de gasto real, de asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, se ingresará en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera con aplicación a una cuenta extrapresupuestaria, que será gestionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para compensación entre Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, por la atención prestada a personas con derecho a la asistencia sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

Este importe será distribuido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad entre las Comunidades Autónomas e Instituto Nacional de Gestión Sanitaria que presenten saldos netos positivos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial, una vez descontados los saldos netos negativos por gasto real que no han podido ser deducidos de los saldos netos positivos por cuota global, y de forma proporcional a dichos saldos netos positivos.

Por último, los saldos netos negativos por asistencia sanitaria prestada a pacientes residentes en España derivados entre Comunidades Autónomas y del Fondo de Garantía Asistencial y por gasto real que resten, serán compensados, deducidos o retenidos, según proceda, de los pagos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de los recursos del sistema de financiación cuando se cumplan las condiciones previstas para ello.



Congreso de los Diputados

Disposición adicional quincuagésima cuarta. Autorización de pagos a cuenta por los servicios de cercanías y regionales traspasados a la Generalitat de Cataluña.

Uno. Lo establecido en el apartado Uno de la Disposición adicional septuagésima segunda de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, será de aplicación al coste neto de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías y regionales cuyas funciones fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña, prestados en 2015 por Renfe Viajeros, S.A.

Dos. El libramiento se efectuará una vez la Intervención General de la Administración del Estado emita el correspondiente informe de control financiero sobre la propuesta de liquidación elaborada por Renfe-Operadora, en el que verificará especialmente que los criterios de imputación de ingresos y gastos sean análogos a los que se deriven del «Contrato entre la Administración General del Estado y la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario de viajeros por ferrocarril de «cercanías», «media distancia» y «ancho métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a obligaciones de servicio público en el periodo 2013-2015». El informe deberá emitirse antes del 30 de septiembre de 2016.

No será objeto de compensación el mayor déficit de explotación que pudiera haberse originado a Renfe Viajeros, S.A. como consecuencia de decisiones de la Generalitat de Cataluña, en uso de sus competencias, en cuanto a política tarifaria o estándares de calidad, compromisos y condiciones, distintos de los considerados a efectos del contrato que se cita en el párrafo anterior.

Tres. El libramiento se efectuará, tras tener en cuenta el informe de control financiero a que se refiere el apartado dos, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales del Estado para 2016: 17.39.441M.447 «Renfe-Viajeros, S.A. para compensar los servicios de transporte de cercanías y regionales traspasados a Cataluña, correspondientes al ejercicio 2015, pendientes de liquidación», por importe de 110.023,00 miles de euros.

Cuatro. La transferencia a que se refiere el apartado anterior tendrá carácter de cantidad a cuenta de la liquidación definitiva que se acuerde en el marco de la metodología aprobada por Acuerdos de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Generalitat de Cataluña, de valoración de los servicios de transporte de viajeros por ferrocarril de cercanías prestados por Renfe-Operadora en Barcelona y de 17 de noviembre de 2010 de la misma Comisión Mixta sobre valoración de los servicios regionales.

Cinco. Efectuada la liquidación definitiva, la diferencia positiva o negativa que resulte respecto de la cantidad a cuenta abonada en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior podrá destinarse por la Administración General del Estado a incrementar o minorar las transferencias a efectuar por los servicios prestados en los ejercicios siguientes.

Disposición adicional quincuagésima quinta. Regulación de la concesión de subvenciones nominativas destinadas a la financiación del transporte público regular de viajeros de Madrid, Barcelona y las Islas Canarias.

Uno. Para el ejercicio 2016, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones nominativas destinadas al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, a la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità y a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma



Congreso de los Diputados

de Canarias, a otorgar por parte de la Administración General del Estado, se concederán mediante resolución del Secretario de Estado de Administraciones Públicas.

Dos. Las subvenciones se **destinarán** a la financiación por parte de la **Administración General del Estado** de las necesidades del sistema del transporte terrestre público regular de viajeros en los siguientes ámbitos de actuación:

— Madrid: Ámbito definido en la Ley 5/1985, de 16 de mayo, de creación del Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid (CRTM).

— Barcelona: Ámbito definido en el artículo 1 de los estatutos de la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità (ATM), aprobados por el Decreto 151/2002, de 28 de mayo, de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya.

— Islas Canarias: Ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias.

Tres. Los libramientos se efectuarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias e importes:

— Madrid: 32.01.441M.454 «Al Consorcio Regional de Transportes de Madrid, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 126.647,59 miles de euros.

— Barcelona: 32.01.441M.451 «A la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona, para la financiación del transporte regular de viajeros» por importe de 98.632,97 miles de euros.

— Islas Canarias: 32.01.441M.453 «A la Comunidad Autónoma de Canarias para la financiación de las necesidades correspondientes al transporte regular de viajeros de las distintas Islas Canarias» por importe de 25.000,00 miles de euros.

Cuatro. El pago de la subvención, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2016, se realizará mediante pagos anticipados mensuales por un importe equivalente a la doceava parte de la consignación presupuestaria.

A partir del mes de julio de 2016, el pago de la subvención se realizará tras tener en cuenta la liquidación señalada en el apartado cinco y las cantidades entregadas como pagos anticipados correspondientes al primer semestre de 2016, mediante libramientos mensuales por sextas partes.

Cinco. Antes del 15 de julio de 2016, los destinatarios señalados en el apartado tres remitirán a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local las siguientes certificaciones:

— Madrid:

A) Certificación de la Comunidad Autónoma de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, al **Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid** con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

B) Certificación del Ayuntamiento de Madrid de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, al **Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid** con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los **Presupuestos Generales del Estado** del ejercicio 2016 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.



Congreso de los Diputados

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la **Administración General del Estado** se calculará como el producto de la consignada en los **Presupuestos Generales del Estado** del ejercicio 2016 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2015, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

— Barcelona:

A) Certificación de la Generalidad de Cataluña-Generalitat de Catalunya de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, a la **Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità** con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

B) Certificación del Ayuntamiento de Barcelona de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, a la **Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona-Autoritat del Transport Metropolità** con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera igual a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los **Presupuestos Generales del Estado** del ejercicio 2016 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si la suma de los pagos efectuados por ambas Administraciones fuera inferior a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la **Administración General del Estado** se calculará como el producto de la consignada en los **Presupuestos Generales del Estado** del ejercicio 2016 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2015, y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

— Islas Canarias:

Certificación de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias de las obligaciones reconocidas y los pagos materiales efectuados, hasta el 30 de junio de 2016, a los Cabildos Insulares, para atender la finalidad prevista en la base primera, con cargo a los Presupuestos correspondientes al ejercicio 2015.

Si los pagos efectuados fueran iguales a las obligaciones reconocidas, la aportación consignada en los **Presupuestos Generales del Estado** del ejercicio 2016 se elevará a definitiva y se procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro.

Si los pagos efectuados fueran inferiores a las obligaciones reconocidas, la aportación definitiva de la **Administración General del Estado** se calculará como el producto de la consignada en los **Presupuestos Generales del Estado** del ejercicio 2016 por el factor resultante de dividir los pagos efectuados entre las obligaciones reconocidas, ambos con cargo a los presupuestos de 2015, y se



Congreso de los Diputados

procederá a su libramiento conforme a lo indicado en el segundo párrafo del apartado cuatro, siempre que la cifra resultante sea superior a los pagos anticipados efectuados. En caso contrario, se determinará la cantidad y se instará el reintegro.

Seis. El otorgamiento de estas subvenciones por parte de la **Administración General del Estado** es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Siete. No será necesaria la presentación de garantía, aval o caución para el aseguramiento de los pagos anticipados a librar por la **Administración General del Estado**.

Ocho. En todo lo no previsto en los apartados anteriores será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.

Nueve. Por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local se adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo señalado en la presente disposición en relación a la gestión de los créditos correspondientes a estas subvenciones.

Disposición adicional quincuagésima sexta. Créditos del Ministerio de Economía y Competitividad destinados a la concesión de subvenciones y ayudas para apoyo a la investigación y la innovación.

Para asegurar la correcta absorción del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el periodo 2014-2020, de la cuantía total prevista para la concesión de subvenciones y ayudas financiadas con cargo a los créditos presupuestarios consignados en el capítulo 7 «Transferencias de capital» de la sección 27 «Ministerio de Economía y Competitividad», para los siguientes servicios y programas: Servicio 13 «Dirección General de Investigación Científica y Técnica», programa 463B «Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica», Servicio 14 «Dirección General de Innovación y Competitividad», programa 467C «Investigación y desarrollo tecnológico-industrial», se reservarán 170.000,00 miles de euros para financiar en 2016 actuaciones en las regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEADER y FEMP.

A tal efecto, en las convocatorias públicas a realizar en el marco del Plan Anual de Actuación 2016 se informará de la cuantía mínima a destinar a financiar operaciones a realizar en regiones incluidas en los apartados b) y c) del artículo 120 del citado Reglamento 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

En la ejecución presupuestaria del gasto derivado de estas nuevas convocatorias, así como en el derivado de convocatorias de ejercicios anteriores, deberá clasificarse regionalmente el gasto mediante la cumplimentación de la documentación complementaria prevista en la normativa reguladora de gestión contable, a fin de posibilitar el seguimiento de lo previsto en este artículo por la Intervención Delegada competente.

Asimismo, se destinará para dicha finalidad la dotación de 30.000,00 miles de euros consignada en la aplicación 27.12.467C.749.08 «Al CDTI para proyectos de I+D+i empresarial en regiones menos desarrolladas y de transición», cuyo crédito se librará en la medida que el Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial justifique el gasto realizado en las regiones a que se refiere el primer párrafo.



Congreso de los Diputados

Disposición adicional quincuagésima séptima. Suspensión normativa.

Queda sin efecto para el ejercicio 2016 lo previsto en el artículo 2 ter 4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Disposición adicional quincuagésima octava. Suspensión de la aplicación de determinados preceptos de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Durante el año 2016 se suspende la aplicación del artículo 7.2, del artículo 8.2.a), del artículo 10, del artículo 32.3, párrafo primero, de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Disposición adicional quincuagésima novena. Plan Integral de Empleo de Canarias.

Durante el año 2016 queda en suspenso la aplicación de la Disposición adicional quinta de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

Disposición adicional sexagésima. Instrumentación de las compensaciones establecidas en favor de algunas Comunidades Autónomas en virtud del artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, así como del pago de la recaudación de este impuesto a dichas Comunidades.

Uno. Los pagos de las compensaciones previstas en el apartado trece del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica, que se establecen en favor de algunas Comunidades Autónomas como consecuencia de la regulación estatal del Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, se efectuarán con cargo al concepto de operaciones no presupuestarias del Estado que al efecto se determine.

Los pagos de las recaudaciones previstos en el apartado catorce del artículo 19 de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, que se efectúen a favor de las Comunidades Autónomas que tengan derecho a estas compensaciones, se realizarán en formalización y se aplicarán como ingresos al concepto de operaciones no presupuestarias mencionado en el párrafo anterior.

Dos. Al finalizar cada ejercicio, el saldo a 30 de noviembre de dicho año del concepto de operaciones no presupuestarias derivado de las operaciones anteriores se cancelará de manera que, si la compensación a cada Comunidad es mayor que los pagos en formalización realizados a la misma por el impuesto, se aplicará la diferencia al crédito del presupuesto de gastos dotado en la Sección 32 «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales», Servicio 01 «Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local», Programa 941O «Otras transferencias a Comunidades Autónomas», Concepto 456 «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Si los pagos en formalización realizados a alguna Comunidad por el impuesto son mayores que la compensación en su favor, se realizará un pago no presupuestario a la Comunidad por la diferencia.



Congreso de los Diputados

Disposición adicional sexagésima primera. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado mencionado en el Capítulo I, del Título VII de la presente Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos del cálculo de las entregas a cuenta de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado del artículo 121 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice provisional de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2016, se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, que consisten en:

Uno. Los ingresos tributarios del Estado del año 2016 **estarán** constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por IRPF, IVA e IIEE, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

Dos. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004, se utilizarán los criterios de homogeneización establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009. Esto es, se procederá a simular la entrega a cuenta del año 2004 de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión correspondientes al año 2016. Por lo que respecta a la liquidación del 2002 se calculará por diferencia entre el rendimiento definitivo de las Comunidades Autónomas en los términos de cesión del año 2016 y las entregas que se hubieran efectuado de acuerdo con dichos términos de cesión.

Igualmente, para la determinación del resto de los índices de evolución regulados en el Capítulo I del Título VII de la presente Ley, distintos del anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, sustituyendo, si procede, el año base 2007 por el que corresponda.

Disposición adicional sexagésima segunda. Criterios para el cálculo del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado para la liquidación de la participación de las entidades locales en tributos del Estado del año 2014.

A los efectos de la liquidación definitiva de la participación de las Entidades locales en los tributos del Estado correspondiente al año 2014 y de la aplicación del artículo 121 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2014 se determinará con los criterios establecidos en el artículo 20 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, y se modifican determinadas normas tributarias que consisten en:

1. Los ingresos tributarios del Estado del año 2014 **estarán** constituidos por la recaudación estatal en el ejercicio excluidos los recursos tributarios cedidos a las Comunidades Autónomas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido y por los Impuestos Especiales, en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 22/2009.

2. Por lo que se refiere al cálculo de los ingresos tributarios del Estado del año 2004 o 2006, se utilizarán los criterios establecidos en la letra e) de la Disposición transitoria cuarta de la Ley 22/2009, considerando como año base el año 2004 o 2006, según proceda.



Disposición adicional sexagésima tercera. Criterios para la práctica de deducciones o retenciones de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Uno. Cuando concurren en la deducción o retención de los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía varias deudas que afecten a una misma Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local aplicará en primer lugar las deducciones o retenciones por deudas líquidas, vencidas y exigibles contraídas con la Hacienda Pública del Estado por las Comunidades Autónomas o las Ciudades con Estatuto de Autonomía afectadas así como por las entidades de derecho público de ellas dependientes, por razón de los tributos cuya aplicación corresponde al Estado y por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Dos. Tras la aplicación de los acuerdos previstos en el apartado anterior, el orden por el que se practicarán el resto de deducciones o retenciones será el siguiente:

- 1.º) Las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con el sector público estatal.
- 2.º) El resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Tres. Las deducciones o retenciones previstas en el apartado 1 se imputarán a prorrata del importe de las deudas por razón de los tributos y del importe de las deudas por razón de las cotizaciones a la Seguridad Social que concurren en la deducción o retención. Dentro de cada una de estas dos categorías así como en las previstas en el apartado 2 de esta disposición, las deducciones o retenciones se practicarán en función de la fecha de entrada de los mismos en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, siendo aquéllos que tengan una fecha anterior los primeros que serán objeto de aplicación, sin perjuicio del cumplimiento de los límites legalmente establecidos.

Cuatro. A los efectos establecidos en los apartados anteriores, se considerarán los acuerdos de deducción o retención dictados por los órganos gestores correspondientes cuya entrada se haya producido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local antes del día quince del mes anterior a aquél en que se vayan a realizar los pagos a los que afecten.

Cinco. Si, como consecuencia de la aplicación de esta disposición, no pudiesen deducirse o retenerse recursos suficientes para satisfacer todos los acuerdos de retención que deban ser considerados, el importe pendiente será objeto de deducción o retención en el siguiente pago que se efectúe a la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía por aplicación de sus regímenes de financiación, según las reglas señaladas en la presente disposición.

Seis. El importe efectivo objeto de retención al que se refiere el artículo 10.1 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, será el que resulte de aplicar los criterios para la práctica de deducciones o retenciones contenidos en esta disposición al importe objeto de retención al que se refiere el artículo 8.2 del citado Real Decreto.



Disposición adicional sexagésima tercera bis (nueva). Agrupación de compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

1. En el programa 942N, de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, se agrupa el conjunto de compensaciones y ayudas que se reconocen a las Ciudades de Ceuta y de Melilla en normas con rango de ley. A estos efectos se agrupan las dotaciones que dan cobertura a:

- Compensación por los gastos de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, a la que se refiere el artículo 98 de la presente Ley.
- Compensación por la que se garantiza la recaudación líquida del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, correspondiente a las importaciones, al gravamen complementario sobre las labores del tabaco y al Gravamen Complementario sobre Carburantes y Combustibles Petrolíferos de las Ciudades de Ceuta y Melilla, determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y que resulte de la aplicación del artículo 98 de la presente Ley.

2. Se podrán agrupar en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado otras ayudas y subvenciones que, para atender necesidades singulares y estructurales, reciben las Ciudades de Ceuta y Melilla en materia de servicios sociales, educación, fomento del empleo y vivienda, previa la transferencia de crédito correspondiente desde el concepto en el que estén incluidas al que corresponda en el programa 942N, de aquella Sección.

La transferencia de crédito se realizará a iniciativa del departamento ministerial en cuyo presupuesto estén consignados los créditos y se autorizará por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las ayudas citadas en el párrafo anterior se harán efectivas en la forma que se establezca en el instrumento regulador correspondiente, que para el otorgamiento de subvenciones directas establece el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. En ese mismo instrumento regulador deberá recogerse, en su caso, la agrupación a la que se refiere la presente disposición adicional.

3. La citada agrupación se cuantifica en un importe global de 83,0 millones de euros para el ejercicio 2016, y será independiente y compatible con la financiación que corresponda a las Ciudades de Ceuta y de Melilla por aplicación de los sistemas comunes de financiación autonómica y local y el crédito presupuestario recogido para financiar actuaciones en la Ciudad de Melilla en el programa 942N de la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

4. La agrupación de compensaciones y ayudas a la que se refiere la presente norma no implicará alteración del régimen presupuestario, de gestión y de control que resulte de aplicación a los gastos correspondientes a los distintos conceptos agrupados.



VII

Disposición adicional sexagésima cuarta. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2016:

- a) El IPREM diario, 17,75 euros.
- b) El IPREM mensual, 532,51 euros.
- c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Disposición adicional sexagésima quinta. Separación de fuentes de financiación de las prestaciones de la Seguridad Social

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, y una vez formalizada la financiación de los complementos por mínimos de pensiones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno avanzará en procurar la compatibilidad de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera con los de plena financiación de las prestaciones no contributivas y universales a cargo de los presupuestos de las Administraciones Públicas, para lo cual valorará las condiciones de las prestaciones incluidas en el sistema que puedan tener esta consideración.

Disposición adicional sexagésima sexta. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo



Congreso de los Diputados

compatible con el estado del trabajador.

Disposición adicional sexagésima séptima. Reducción de cotizaciones en las personas que prestan servicios en el hogar familiar.

Se prorrogan durante el ejercicio 2016 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional sexagésima octava. Aplazamiento de la aplicación de la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Se aplaza la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional vigésima octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Disposición adicional sexagésima novena. Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Uno. Las empresas, excluidas las pertenecientes al sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, así como los de comercio y hostelería, siempre que se encuentren vinculados a dicho sector del turismo, que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

Dos. Lo dispuesto en esta disposición adicional será de aplicación desde la entrada en vigor de esta Ley hasta el día 31 de diciembre de 2016.

Disposición adicional septuagésima. Gestión de los servicios y programas establecidos en la letra h) del artículo 13 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.h) de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, realizará la gestión de los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito de su presupuesto de gastos, que comprenderá las aplicaciones 19.101.000-X.400, 19.101.000-X.401, 19.101.000-X.402, 19.101.000-X.410, 19.101.000-X.411, 19.101.000-X.431, 19.101.241-A.441, 19.101.241-A.442 y 19.101.241-A.482, desagregadas a través de varios subconceptos, según los diferentes ámbitos funcionales de las políticas activas de empleo, para financiar las siguientes actuaciones:

a) Servicios y programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma, cuando éstos exijan la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos a otra Comunidad Autónoma distinta a la suya, o a otro país y



Congreso de los Diputados

precisen de una coordinación unificada.

b) Servicios y programas dirigidos tanto a las personas demandantes de empleo como a las personas ocupadas, para la mejora de su ocupación mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo Estatal con órganos de la Administración General del Estado o sus organismos autónomos, para la realización de acciones formativas, entre otras, aquéllas que tengan como objetivo la generación de empleo de calidad y la mejora de oportunidades de las personas trabajadoras, en particular cuando se desarrollen en el marco de planes, estrategias o programas de ámbito estatal, y ejecución de obras y servicios de interés general y social relativas a competencias exclusivas del Estado.

c) Servicios y programas de intermediación y políticas activas de empleo cuyo objetivo sea la integración laboral de trabajadores inmigrantes, realizadas en sus países de origen, facilitando la ordenación de los flujos migratorios.

d) Programas que se establezcan con carácter excepcional y duración determinada, cuya ejecución afecte a todo el territorio nacional, siendo imprescindible su gestión centralizada a los efectos de garantizar la efectividad de los mismos, así como idénticas posibilidades de obtención y disfrute a todos los potenciales beneficiarios.

Dicha reserva presupuestaria opera como reserva de gestión de políticas activas de empleo en los supuestos anteriormente señalados en favor del Servicio Público de Empleo Estatal, no obstante las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.4 de la citada Ley 56/2003, de 16 de diciembre, los fondos que integran la reserva de crédito no estarán sujetos a distribución territorial entre las Comunidades Autónomas con competencias de gestión asumidas.

Disposición adicional septuagésima primera. Financiación de la formación profesional para el empleo.

Uno. Sin perjuicio de otras fuentes de financiación, los fondos provenientes de la cuota de formación profesional se destinarán a financiar el sistema de formación profesional para el empleo regulado por el Real Decreto-ley 4/2015, de 22 de marzo, para la reforma urgente del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, incluyendo los programas públicos de empleo y formación, todo ello con el objeto de impulsar y extender entre las empresas y los trabajadores ocupados y desempleados una formación que responda a sus necesidades del mercado laboral y contribuya al desarrollo de una economía basada en el conocimiento.

Dos. El 50 por ciento, como mínimo, de los fondos previstos en el apartado anterior se destinará inicialmente a la financiación de las siguientes iniciativas y conceptos:

- Formación programada por las empresas.
- Permisos individuales de formación.
- Oferta formativa para trabajadores ocupados.
- Formación en las Administraciones Públicas.
- Gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

A la financiación de la formación en las Administraciones Públicas se destinará un 6,165 por 100 de la cuantía indicada en el párrafo primero de este apartado.

Esta cuantía, previamente minorada en el porcentaje correspondiente al índice de imputación



Congreso de los Diputados

utilizado para el cálculo del cupo de acuerdo con la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluirá como dotación diferenciada en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal para su aportación dineraria al Instituto Nacional de Administración Pública, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en tres libramientos en los meses de febrero, abril y junio. En el presupuesto del Instituto Nacional de Administración Pública figurarán territorializados los fondos correspondientes a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la financiación de la formación continua de sus empleados públicos. El abono de dichos fondos se realizará desde el Instituto Nacional de Administración Pública mediante transferencia nominativa a cada Comunidad y Ciudad Autónoma, con excepción de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Servicio Público de Empleo Estatal librará a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo los fondos para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión. El citado libramiento se efectuará por cuartas partes, en la segunda quincena natural de cada trimestre. La Fundación deberá presentar, anualmente y antes del 30 de abril del ejercicio siguiente ante el Servicio Público de Empleo Estatal, la justificación contable de los gastos realizados con cargo a los fondos asignados para su funcionamiento.

El 50 por ciento restante se destinará inicialmente a financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, así como los programas públicos de empleo-formación.

La financiación de la formación teórica del contrato para la formación y el aprendizaje se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la impartición y las características de la formación recibida por los trabajadores.

Tres. Las Comunidades Autónomas con competencias estatutariamente asumidas en materia de políticas activas de empleo recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal las transferencias de fondos para la financiación de las subvenciones en el ámbito de la formación profesional para el empleo gestionadas por dichas Comunidades, en la cuantía que resulte de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Cuatro. Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto-ley 4/2015, que resultará de aplicar a la cuantía ingresada por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2015 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de las empresas, se establece a continuación:

- a) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100 por ciento
- b) De 10 a 49 trabajadores: 75 por ciento
- c) De 50 a 249 trabajadores: 60 por ciento
- d) De 250 o más trabajadores: 50 por ciento

Las empresas de 1 a 5 trabajadores dispondrán de un crédito de bonificación por empresa de 420 euros, en lugar de un porcentaje. Asimismo, podrán beneficiarse de un crédito de formación, en los términos establecidos en la citada normativa, las empresas que durante el año 2016 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores. En estos supuestos las empresas dispondrán de un crédito de bonificaciones cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2016 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que les



Congreso de los Diputados

correspondería de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este apartado, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. El crédito adicional asignado al conjunto de las empresas que concedan los citados permisos no podrá superar el 5 por ciento del crédito establecido en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social por formación profesional para el empleo.

VIII

Disposición adicional septuagésima segunda. Aplicación del permiso para las funcionarias en estado de gestación a la Administración del Estado.

En la Administración General del Estado y Organismos y Entidades de ella dependientes, el permiso para las funcionarias en estado de gestación al que se refiere la Disposición final cuarta de esta Ley será de aplicación desde su entrada en vigor.

Disposición adicional septuagésima tercera. Extensión al personal laboral de determinados derechos sobre permisos y licencias y previsión sobre el inicio de un periodo negociador sobre determinadas cuestiones de su régimen jurídico

Uno. La limitación que establece el apartado Tres del artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para los convenios, pactos y acuerdos para el personal funcionario y laboral de las Administraciones Públicas y sus Organismos y Entidades, vinculados o dependientes de las mismas, debe entenderse referida a la nueva redacción dada por la presente Ley a los permisos de los funcionarios públicos.

Dos. Las Administraciones Públicas podrán, en el marco de la negociación con las organizaciones sindicales de su ámbito respectivo, determinar la extensión al personal adscrito o dependiente de las mismas de:

a. El permiso retribuido para la funcionaria gestante al que se refiere la Disposición final cuarta de esta Ley, y su aplicación mediante el instrumento normativo correspondiente.

b. La movilidad del personal laboral de las Administraciones Públicas de forma que se posibilite que puedan pasar a prestar servicios en otras Administraciones, o en el ámbito de otro Convenio colectivo de la misma Administración, mediante los procedimientos que se establezcan al efecto.

IX

Disposición adicional septuagésima cuarta. Creación de Agencias Estatales.

Uno. Durante el ejercicio 2016 no se crearán Agencias Estatales de las previstas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

Dos. Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior la creación de la Agencia Estatal para la Investigación, según lo previsto en la Disposición adicional duodécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que se realizará sin aumento de gasto público, no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado y cuyo régimen de vinculación se



Congreso de los Diputados

establecerá en Ley de presupuestos.

La creación de esta Agencia no podrá suponer, en ningún caso, incremento neto de estructura o de personal, dotándose, exclusivamente, mediante la correspondiente redistribución de efectivos, y su funcionamiento tendrá que realizarse con los medios materiales de que dispone actualmente la Administración.

Disposición adicional septuagésima quinta. Modificación del plazo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el Inventario de Bienes Muebles de la Iglesia.

Se prorroga por un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el plazo a que se refiere la Disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, en relación con la Disposición adicional segunda de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público y, a su vez, en relación con la Disposición transitoria primera de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, y con la Disposición transitoria quinta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Disposición adicional septuagésima sexta (nueva). Medidas extraordinarias en relación con la situación de sequía.

Uno. Con carácter excepcional, habida cuenta de la situación extraordinaria de sequía, se modifica el Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas S.A. (ACUAMED) para la ejecución de las siguientes obras por importe de 20 millones de euros, que se financiarán con cargo a sus remanentes o a fondos propios:

- Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I. Balsa de suministro en alta en la Acequia Real de Escalona.
- Modernización de regadíos tradicionales del Júcar. Fase I. Red de transporte de los Sectores 18 y 19. Algemesí.
- 2.^a Fase. Sustitución de bombes en el Acuífero Mancha Oriental. Adecuación de tomas y red de transporte.
- Infraestructura de impulsión y red de conexión para suministro de agua al Valle del Guadalentín.
- Presa de Lebor.
- Presa de las Moreras.
- Recrecimiento de la Presa de Camarillas.

Dos. De acuerdo con el artículo 111 bis.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, se establecen las siguientes excepciones a la aplicación del principio de recuperación de costes en las actuaciones que desarrolle la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A. (ACUAMED) de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar y en la segunda fase de la sustitución de bombes de la Mancha Oriental:

a) Las actuaciones de modernización de los regadíos tradicionales de la Ribera del Júcar quedan sujetas a un régimen económico equivalente al previsto en la Resolución de la



Confederación Hidrográfica del Júcar de 18 de julio de 2001, en compensación por las inversiones realizadas por los usuarios agrícolas integrados en la Unidad Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para la construcción del embalse de Alarcón.

b) En atención a la mejora ambiental que para la masa de agua subterránea de la Mancha Oriental supone la sustitución de bombeos del acuífero por recursos superficiales, solo se repercutirá una parte de los costes de amortización de las obras de la segunda fase de la sustitución de bombeos de la Mancha Oriental, de las que son beneficiarios las comunidades de regantes integradas en la Junta Central de Regantes de la Mancha Oriental (JCRMO).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. Indemnización por residencia del personal al servicio del sector público estatal.

Durante el año 2016, la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal continuará devengándose en las áreas del territorio nacional que la tienen reconocida, en las mismas cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2015, con un incremento del 1 por ciento.

No obstante, quienes vinieran percibiendo la indemnización por residencia en cuantías superiores a las establecidas para el personal del sector público estatal continuarán devengándola sin incremento alguno en el año 2016 o con el que proceda para alcanzar estas últimas.

Disposición transitoria segunda. Complementos personales y transitorios.

Uno. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta Ley.

Dos. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, al personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se mantendrán en las mismas cuantías que a 31 de diciembre de 2015, siendo absorbidos por las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

Incluso en el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputarán las mejoras que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico.

En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Tres. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos de la Guardia Civil y Nacional de Policía, así como al personal funcionario de la Administración de la Seguridad Social y al estatutario del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, y restante personal con derecho a percibir dichos complementos, se regirán por las mismas normas



Congreso de los Diputados

establecidas en el apartado Dos anterior.

Cuatro. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal destinado en el extranjero se absorberán aplicando las mismas normas establecidas para el que preste servicios en territorio nacional, sin perjuicio de su supresión cuando el funcionario afectado cambie de país de destino.

Disposición transitoria tercera. Cese en el régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido por sociedades civiles.

Las sociedades civiles que durante el año 2015 hayan tributado en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y hayan estado acogidas al régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, y que con efectos de 1 de enero de 2016 pasen a tener la condición de contribuyentes en el Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, cesen en el citado régimen especial, podrán aplicar, en su caso, lo previsto en el artículo 155 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en el artículo 60 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria primera. Derogación de la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Se deroga la Disposición adicional trigésima segunda de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Disposición derogatoria segunda. Derogación de la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

Se deroga la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril, en los siguientes términos:

Se añade una nueva disposición adicional, la decimoséptima, al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimoséptima. Extensión al Régimen de Clases Pasivas del Estado de la regulación establecida en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley



Congreso de los Diputados

General de la Seguridad Social.

A las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado que se causen a partir de 1 de enero de 2015, les será aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio.

A los efectos de lo establecido en esta disposición, las referencias hechas en el artículo mencionado en el párrafo anterior a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 161, al apartado 1 del artículo 163 y al artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entenderá que se corresponden, respectivamente, con los artículos 28.2.a), 29, 31 y 27.3 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto legislativo 670/1987, de 30 de abril. Asimismo, se entenderá por período de cotización o años de cotización o cotizados, los años de servicios efectivos al Estado según lo previsto en el artículo 32 de dicho texto refundido. Por su parte, las referencias a la base reguladora y al tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, en cómputo anual, deben entenderse hechas, respectivamente, a los haberes reguladores contemplados en el artículo 30 del citado texto refundido y al haber regulador del grupo/subgrupo A1 establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico, en cómputo anual.

Lo establecido en esta disposición únicamente será de aplicación en los supuestos contemplados en el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.

En consecuencia, a los efectos de lo establecido en los artículos 39, 42 y 45 de este texto refundido, la base reguladora de las diferentes pensiones estará constituida por la pensión de jubilación o retiro del fallecido, calculada exclusivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 31, sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto en esta disposición adicional.»

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el artículo 3, apartado 2, letra d) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que queda redactado del siguiente modo:

«d) Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, encontrarse en situación de desempleo, no acreditar la condición de asegurado por cualquier otro título y residir en España.

A los solos efectos de lo dispuesto en este artículo, la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, por un período inferior a seis meses, cuando no se acceda a nueva prestación o subsidio por desempleo, no impedirá recuperar la condición de parado que agotó la prestación o el subsidio por desempleo.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 47/2003, de 26 de



Congreso de los Diputados

noviembre, General Presupuestaria, de la siguiente forma:

Se modifica el apartado 4 del artículo 27 de la Ley General Presupuestaria, que queda redactado como sigue:

«4. Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los presupuestos por su importe íntegro, sin que puedan atenderse obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la ley lo autorice de modo expreso.

Se exceptúan de la anterior disposición las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por el tribunal o autoridad competentes y las previstas en la normativa reguladora de dichos ingresos, el reembolso del coste de las garantías aportadas por los administrados para obtener la suspensión cautelar del pago de los ingresos presupuestarios, en cuanto adquiera firmeza la declaración de su improcedencia, y las participaciones en la recaudación de los tributos cuando así esté previsto legalmente.

Los importes por impagados, retrocesiones o reintegros de pagos indebidos de prestaciones económicas del Sistema de la Seguridad Social y los correspondientes a los reintegros de transferencias corrientes efectuadas entre entidades del Sistema de la Seguridad Social se imputarán al presupuesto de gastos corrientes en el ejercicio en que se reintegren, como minoración de las obligaciones satisfechas en cualquier caso.

A los efectos de este apartado se entenderá por importe íntegro el resultante después de aplicar las exenciones y bonificaciones que sean procedentes.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida se modifica la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público en los siguientes términos:

Uno. Se adiciona al artículo 50 el siguiente párrafo:

«Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Dos. Se añade una nueva Disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional decimocuarta. Permiso retribuido para las funcionarias en estado de gestación.

Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá establecer a las funcionarias en estado de



Congreso de los Diputados

gestación, un permiso retribuido, a partir del día primero de la semana 37 de embarazo, hasta la fecha del parto.

En el supuesto de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse el primer día de la semana 35 de embarazo, hasta la fecha de parto.»

Disposición final quinta. Modificación de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A. que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 4. Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico.

(...)

2. Mientras las leyes de Presupuestos Generales del Estado no establezcan un porcentaje diferente sobre el rendimiento de la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico, el porcentaje queda fijado en el 100%, con un importe máximo anual de 380 millones de euros.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final sexta. Modificación de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.

Se da nueva redacción a la Disposición final segunda de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, que queda redactada como sigue:

«Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2017.»

Disposición final sexta bis (nueva). Modificación de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica el primer párrafo del apartado Dos de la Disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que queda redactado como sigue:

«Dos. Para la aplicación de esta línea la Empresa Nacional de Innovación, S.A. (ENISA) recibirá préstamos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (MINETUR) previstos para esta línea de financiación, los cuales tendrán un periodo máximo de amortización de ocho años, a tipo de interés cero y sin necesidad de garantías».

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se da nueva redacción a la Disposición



Congreso de los Diputados

final duodécima de la Ley 27/2011, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en su apartado 1, letra d), en los siguientes términos:

«d) La Disposición final décima, que entrará en vigor el 1 de enero de 2017.»

El resto del artículo permanece con la misma redacción.

Disposición final octava. Modificación de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Disposición adicional novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, que queda redactada como sigue:

«Durante el año 2016 la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá financiar acuerdos de colaboración y patrocinio con la Cruz Roja Española y la Asociación Española de Lucha contra el Cáncer suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2015, en las condiciones que en los mismos se hayan establecido, garantizando para cada una de las anteriores una aportación económica equivalente a la media de los ingresos percibidos de forma individual, como resultado de los sorteos finalistas de Lotería Nacional en beneficio de las respectivas instituciones, de los cuatro últimos ejercicios en que se celebraron estos sorteos.

Adicionalmente, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A. podrá suscribir y financiar acuerdos en 2016 para el fomento de actividades, entre otras, de carácter social, cultural y deportivo, con otras entidades. Asimismo, podrá financiar acuerdos de esta naturaleza ya suscritos antes del 31 de diciembre de 2015.

Las aportaciones contempladas en los dos párrafos anteriores no podrán superar en su conjunto el 2 por ciento del beneficio después de impuestos de la Sociedad Estatal correspondiente al ejercicio 2015.»

Disposición final novena. Modificación de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se modifica la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, de la siguiente forma:

Se da nueva redacción a la Disposición adicional décima primera de la Ley 36/2014, que queda redactada como sigue:

«Décima primera. Centralización de créditos.

Uno. La aprobación de las órdenes ministeriales de centralización dictadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación del artículo 206.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, determinarán, en su caso y con carácter previo al inicio de la tramitación del expediente de cada contrato, la comunicación por parte de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación a los diferentes entes mencionados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 2.1 de esta Ley, incluidos en el ámbito subjetivo de



Congreso de los Diputados

estos contratos, el importe por el que deberán efectuar la retención de crédito de acuerdo con la distribución del objeto del contrato.

Dos. La tramitación de la correspondiente transferencia de crédito desde el presupuesto del órgano destinatario para financiar los gastos que deban imputarse al Programa presupuestario 923R «Contratación Centralizada» de la Sección 31, o cuando no fuera posible esta transferencia de acuerdo con el régimen presupuestario aplicable, mediante generación de crédito en el Servicio Presupuestario 05 «Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación» de la Sección 31 «Gastos de Diversos Ministerios» por el ingreso que efectúe el destinatario del objeto del contrato centralizado, serán aprobadas por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a iniciativa de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y a propuesta de la Subsecretaría de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tres. Estos expedientes de modificación de crédito se iniciarán una vez concluido el proceso informático presupuestario de atribución de créditos aprobados en los Presupuestos Generales del Estado.

Este sistema de asignación de crédito se simultaneará con la dotación inicial que se asigne al citado Servicio Presupuestario, en consonancia con los nuevos contratos centralizados tramitados y aquéllos que ya se encuentren formalizados.»

Disposición final décima. Modificación del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Con efectos de 1 de enero de 2016 y vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 123, apartado 1 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Uno. Se modifica la cuantía de las tasas correspondientes a los epígrafes 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7 y 7.8 del artículo 123, apartado 1, Grupo VII «Certificaciones e informes», quedando redactada de la siguiente manera:

«7.3	Tasa por asesoramientos científicos para medicamentos que incluyan preguntas sobre (a) desarrollo clínico, o (b) calidad y seguridad, o (c) calidad y estudios de bioequivalencia en el caso de medicamentos genéricos	2.112,20 €
7.4	Tasa por asesoramientos científicos para medicamentos que incluyan preguntas sobre (a) calidad, o (b) seguridad, o (c) estudios de bioequivalencia en el caso de medicamentos genéricos	633,66 €
7.5	Tasa por asesoramiento de seguimiento de los supuestos incluidos en el epígrafe 7.2	2.112,20 €
7.6	Tasa por asesoramiento de seguimiento de los supuestos incluidos en el epígrafe 7.3	1.056,10 €
7.7	Tasa por asesoramiento de seguimiento de los supuestos incluidos en el epígrafe 7.4	316,83 €
7.8	Tasa por asesoramiento para la clasificación de variaciones no clasificadas según el artículo 5, y para agrupamiento de variaciones, según el artículo 7, del Reglamento (CE) 1234/2008 de la Comisión Europea	344,41 €»



Congreso de los Diputados

Dos. Se modifica la cuantía de las tasas correspondientes a los epígrafes 9.11 y 9.12 del artículo 123, apartado 1, Grupo IX «Medicamentos veterinarios» quedando redactada de la siguiente manera:

«9.11 Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad anual de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España

(la cuantía de la tasa 9.10 vigente durante el correspondiente ejercicio presupuestario) x 2

9.12 Tasa por evaluación de informe periódico de seguridad trienal o superior a tres años de un medicamento veterinario, esté o no registrado el medicamento en España

(la cuantía de la tasa 9.10 vigente durante el correspondiente ejercicio presupuestario) x 6»

(El resto del artículo 123 permanece con la misma redacción.)

Disposición final décima primera. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final décima segunda. Gestión de créditos presupuestarios en materia de Clases Pasivas.

Se prorroga durante el año 2016 la facultad conferida en la Disposición final tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
111M	Gobierno del Poder Judicial	31.672,75		31.672,75
111N	Dirección y Servicios Generales de Justicia	45.240,20		45.240,20
111O	Selección y formación de jueces	14.547,44		14.547,44
111P	Documentación y publicaciones judiciales	8.663,37		8.663,37
111Q	Formación del Personal de la Administración de Justicia	9.250,14		9.250,14
111R	Formación de la Carrera Fiscal	3.098,01		3.098,01
112A	Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal	1.464.024,13		1.464.024,13
113M	Registros vinculados con la Fe Pública	26.815,75		26.815,75
121M	Administración y Servicios Generales de Defensa	1.167.948,84		1.167.948,84
121N	Formación del Personal de las Fuerzas Armadas	384.906,94		384.906,94
121O	Personal en reserva	524.130,18		524.130,18
122A	Modernización de las Fuerzas Armadas	202.053,66		202.053,66
122B	Programas especiales de modernización	6.842,50		6.842,50
122M	Gastos Operativos de las Fuerzas Armadas	2.197.422,95		2.197.422,95
122N	Apoyo Logístico	1.250.986,84		1.250.986,84
131M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad y Protección Civil	68.013,18		68.013,18
131N	Formación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado	94.917,76		94.917,76
131O	Fuerzas y Cuerpos en reserva	426.648,93		426.648,93
131P	Derecho de asilo y apátridas	6.201,00		6.201,00
132A	Seguridad ciudadana	5.299.046,44	72,6	5.299.119,04
132B	Seguridad vial	754.517,80		754.517,80
132C	Actuaciones policiales en materia de droga	76.540,58		76.540,58



Congreso de los Diputados

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
133A	Centros e Instituciones Penitenciarias	1.149.713,63		1.149.713,63
134M	Protección Civil	14.085,15		14.085,15
135M	Protección de datos de carácter personal	13.833,13		13.833,13
141M	Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores	64.429,42		64.429,42
142A	Acción del Estado en el exterior	736.538,94		736.538,94
142B	Acción diplomática ante la Unión Europea	21.248,73		21.248,73
143A	Cooperación para el desarrollo	517.715,34		517.715,34
144A	Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	128.008,09		128.008,09
144B	Cooperación, promoción y difusión educativa en el exterior	9.999,33		9.999,33
211M	Pensiones contributivas de la Seguridad Social	111.691.309,56		111.691.309,56
211N	Pensiones de Clases Pasivas	13.419.284,71		13.419.284,71
211O	Otras pensiones y prestaciones de Clases Pasivas	41.326,33		41.326,33
212M	Pensiones no contributivas y prestaciones asistenciales	2.301.391,14		2.301.391,14
212N	Pensiones de guerra	190.571,61		190.571,61
212O	Gestión y control de los complementos a mínimos de pensiones	7.409.936,20		7.409.936,20
219M	Gestión de las prestaciones económicas de Seguridad Social	388.865,84		388.865,84
219N	Gestión de pensiones de Clases Pasivas	6.240,40		6.240,40
221M	Subsidios de incapacidad temporal y otras prestaciones económicas de la Seguridad Social	10.208.026,38		10.208.026,38
222M	Prestaciones económicas del Mutualismo Administrativo	363.954,92	2	363.956,92
223M	Prestaciones de garantía salarial	1.087.118,47		1.087.118,47
224M	Prestaciones económicas por cese de actividad	26.609,44		26.609,44
231A	Plan Nacional sobre Drogas	14.692,44		14.692,44



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
231B	Acciones en favor de los emigrantes	69.458,23		69.458,23
231C	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas con discapacidad	55.675,53		55.675,53
231D	Servicios Sociales de la Seguridad Social a personas mayores	117.489,44		117.489,44
231E	Otros servicios sociales de la Seguridad Social	47.651,29		47.651,29
231F	Otros servicios sociales del Estado	312.661,70		312.661,70
231G	Atención a la infancia y a las familias	11.970,49		11.970,49
231H	Acciones en favor de los inmigrantes	112.696,33		112.696,33
231I	Autonomía personal y Atención a la Dependencia	1.252.289,19		1.252.289,19
232A	Promoción y servicios a la juventud	28.953,16		28.953,16
232B	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres	19.741,84		19.741,84
232C	Actuaciones para la prevención integral de la violencia de género	25.228,18		25.228,18
239M	Gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social	27.714,70		27.714,70
241A	Fomento de la inserción y estabilidad laboral	5.178.875,88		5.178.875,88
241N	Desarrollo del trabajo autónomo, de la economía social y de la responsabilidad social de las empresas	36.040,06		36.040,06
251M	Prestaciones a los desempleados	19.820.938,90		19.820.938,90
261N	Promoción, administración y ayudas para rehabilitación y acceso a vivienda	552.784,21	300	553.084,21
261O	Ordenación y fomento de la edificación	32.862,81		32.862,81
261P	Urbanismo y política del suelo	1.462,07		1.462,07
291A	Inspección y control de Seguridad y Protección Social	122.939,74		122.939,74
291M	Dirección y Servicios Generales de Seguridad Social y Protección Social	5.867.183,76	646,65	5.867.830,41
311M	Dirección y Servicios Generales de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad	65.903,84		65.903,84
311O	Políticas de Salud y Ordenación Profesional	8.835,66		8.835,66



Congreso de los Diputados

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
312A	Asistencia hospitalaria en las Fuerzas Armadas	130.723,07		130.723,07
312B	Atención primaria de salud, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	64.174,94		64.174,94
312C	Atención especializada de salud, Instituto Nacional de Gestión Sanitaria	150.932,62		150.932,62
312D	Medicina marítima	31.373,77		31.373,77
312E	Asistencia sanitaria del Mutualismo Administrativo	2.164.040,21		2.164.040,21
312F	Atención primaria de salud de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e I.S.M.	857.211,89		857.211,89
312G	Atención especializada de salud de mutuas colaboradoras con la Seguridad Social e I.S.M.	419.824,03		419.824,03
313A	Prestaciones sanitarias y farmacia	51.515,22		51.515,22
313B	Salud pública, sanidad exterior y calidad	35.709,75		35.709,75
313C	Seguridad alimentaria y nutrición	15.807,24		15.807,24
313D	Donación y trasplante de órganos, tejidos y células	4.065,41		4.065,41
321M	Dirección y Servicios Generales de Educación, Cultura y Deporte	89.471,27		89.471,27
321N	Formación permanente del profesorado de Educación	3.258,17		3.258,17
322A	Educación infantil y primaria	161.689,91		161.689,91
322B	Educación secundaria, formación profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas	454.464,78		454.464,78
322C	Enseñanzas universitarias	119.117,45		119.117,45
322E	Enseñanzas artísticas	3.372,18		3.372,18
322F	Educación en el exterior	96.133,92		96.133,92
322G	Educación compensatoria	5.113,22		5.113,22
322I	Enseñanzas especiales	2.491,02		2.491,02
322K	Deporte en edad escolar y en la Universidad	2.600,00		2.600,00
322L	Otras enseñanzas y actividades educativas	42.001,66		42.001,66



Congreso de los Diputados

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
323M	Becas y ayudas a estudiantes	1.472.397,88		1.472.397,88
324M	Servicios complementarios de la enseñanza	32.098,81		32.098,81
332A	Archivos	26.941,78		26.941,78
332B	Bibliotecas	43.551,47		43.551,47
333A	Museos	151.421,94		151.421,94
333B	Exposiciones	2.202,32		2.202,32
334A	Promoción y cooperación cultural	9.832,96		9.832,96
334B	Promoción del libro y publicaciones culturales	7.465,68		7.465,68
334C	Fomento de las industrias culturales	13.997,54		13.997,54
335A	Música y danza	94.195,36		94.195,36
335B	Teatro	53.563,40		53.563,40
335C	Cinematografía	74.539,15		74.539,15
336A	Fomento y apoyo de las actividades deportivas	170.318,86		170.318,86
337A	Administración del Patrimonio Histórico-Nacional	126.103,58	100	126.203,58
337B	Conservación y restauración de bienes culturales	27.920,14		27.920,14
337C	Protección del Patrimonio Histórico	4.415,70		4.415,70
412C	Competitividad y calidad de la producción y los mercados agrarios	36.962,54		36.962,54
412D	Competitividad y calidad de la sanidad agraria	41.816,66		41.816,66
412M	Regulación de los mercados agrarios	5.899.783,37		5.899.783,37
413A	Competitividad industria agroalimentaria y calidad alimentaria	32.337,07		32.337,07
414A	Gestión de recursos hídricos para el regadío	70.193,89		70.193,89
414B	Desarrollo del medio rural	1.034.345,72		1.034.345,72



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
415A	Protección de los recursos pesqueros y desarrollo sostenible	18.290,39		18.290,39
415B	Mejora de estructuras y mercados pesqueros	53.078,43		53.078,43
416A	Previsión de riesgos en las producciones agrarias y pesqueras	216.432,06		216.432,06
421M	Dirección y Servicios Generales de Industria y Energía	68.850,15		68.850,15
421N	Regulación y protección de la propiedad industrial	47.673,57		47.673,57
421O	Calidad y seguridad industrial	3.673,85		3.673,85
422A	Incentivos regionales a la localización industrial	81.625,05		81.625,05
422B	Desarrollo industrial	63.828,57		63.828,57
422M	Reconversión y reindustrialización	842.573,30		842.573,30
423M	Desarrollo alternativo de las comarcas mineras del carbón	50.000,00		50.000,00
423N	Explotación minera	331.529,77		331.529,77
424M	Seguridad nuclear y protección radiológica	46.457,13		46.457,13
425A	Normativa y desarrollo energético	3.918.808,07		3.918.808,07
431A	Promoción comercial e internacionalización de la empresa	465.410,34		465.410,34
431N	Ordenación del comercio exterior	9.518,48		9.518,48
431O	Ordenación y modernización de las estructuras comerciales	13.958,76		13.958,76
432A	Coordinación y promoción del turismo	329.257,21		329.257,21
433M	Apoyo a la pequeña y mediana empresa	164.474,02		164.474,02
441M	Subvenciones y apoyo al transporte terrestre	900.032,01		900.032,01
441N	Subvenciones y apoyo al transporte marítimo	109.899,65		109.899,65
441O	Subvenciones y apoyo al transporte aéreo	358.808,17		358.808,17
441P	Subvenciones al transporte extrapeninsular de mercancías	55.327,93		55.327,93



Congreso de los Diputados

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
451M	Estudios y servicios de asistencia técnica en Obras Públicas y Urbanismo	29.801,86		29.801,86
451N	Dirección y Servicios Generales de Fomento	1.019.512,38		1.019.512,38
451O	Dirección y Servicios Generales de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	140.774,68		140.774,68
452A	Gestión e infraestructuras del agua	1.137.679,48	193.010,19	1.330.689,67
452M	Normativa y ordenación territorial de los recursos hídricos	109.524,64		109.524,64
453A	Infraestructura del transporte ferroviario	851.308,17		851.308,17
453B	Creación de infraestructura de carreteras	1.075.187,64		1.075.187,64
453C	Conservación y explotación de carreteras	934.910,66		934.910,66
453M	Ordenación e inspección del transporte terrestre	23.853,45		23.853,45
453N	Regulación y supervisión de la seguridad ferroviaria	16.304,52		16.304,52
454M	Regulación y seguridad del tráfico marítimo	41.231,49		41.231,49
455M	Regulación y supervisión de la aviación civil	74.881,12		74.881,12
456A	Calidad del agua	205.610,66	12.786,70	218.397,36
456B	Protección y mejora del medio ambiente	18.481,99		18.481,99
456C	Protección y mejora del medio natural	197.349,97		197.349,97
456D	Actuación en la costa	91.707,43		91.707,43
456M	Actuaciones para la prevención de la contaminación y el cambio climático	50.851,82		50.851,82
457M	Infraestructuras en comarcas mineras del carbón	30.000,00		30.000,00
462M	Investigación y estudios sociológicos y constitucionales	12.612,99		12.612,99
462N	Investigación y estudios estadísticos y económicos	6.098,60		6.098,60
463A	Investigación científica	718.218,08	4.000,00	722.218,08
463B	Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica	1.613.215,32		1.613.215,32



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
464A	Investigación y estudios de las Fuerzas Armadas	163.709,99	177	163.886,99
464B	Apoyo a la innovación tecnológica en el sector de la defensa	468.138,99		468.138,99
465A	Investigación sanitaria	272.128,90		272.128,90
467B	Investigación, desarrollo y experimentación en transporte e infraestructuras	960		960
467C	Investigación y desarrollo tecnológico-industrial	2.114.649,54		2.114.649,54
467D	Investigación y experimentación agraria	79.867,51		79.867,51
467E	Investigación oceanográfica y pesquera	64.761,34	260	65.021,34
467F	Investigación geológico-minera y medioambiental	24.617,17		24.617,17
467G	Investigación y desarrollo de la Sociedad de la Información	126.255,47		126.255,47
467H	Investigación energética, medioambiental y tecnológica	89.759,54		89.759,54
467I	Innovación tecnológica de las telecomunicaciones	670.168,83		670.168,83
491M	Ordenación y promoción de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	27.472,80		27.472,80
491N	Servicio postal universal	180.790,00		180.790,00
492M	Defensa de la competencia en los mercados y regulación de sectores productivos	60.019,61		60.019,61
492N	Regulación y vigilancia de la competencia en el Mercado de Tabacos	8.148,20		8.148,20
492O	Protección y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios	13.045,52		13.045,52
493M	Dirección, control y gestión de seguros	15.622,20		15.622,20
493O	Regulación contable y de auditorías	8.040,25		8.040,25
494M	Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo	35.231,86		35.231,86
495A	Desarrollo y aplicación de la información geográfica española	31.929,61	27,28	31.956,89
495B	Meteorología	121.995,80		121.995,80
495C	Metrología	8.225,37		8.225,37



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
496M	Regulación del juego	6.921,42		6.921,42
497M	Salvamento y lucha contra la contaminación en la mar	147.910,00		147.910,00
911M	Jefatura del Estado	7.775,04		7.775,04
911N	Actividad legislativa	206.270,39	20	206.290,39
911O	Control externo del Sector Público	62.897,82		62.897,82
911P	Control Constitucional	23.001,80		23.001,80
911Q	Apoyo a la gestión administrativa de la Jefatura del Estado	6.028,63		6.028,63
912M	Presidencia del Gobierno	36.053,52		36.053,52
912N	Alto asesoramiento del Estado	10.646,29		10.646,29
912O	Relaciones con las Cortes Generales, Secretariado del Gobierno y apoyo a la Alta Dirección	32.054,23		32.054,23
912P	Asesoramiento del Gobierno en materia social, económica y laboral	7.866,00		7.866,00
912Q	Asesoramiento para la protección de los intereses nacionales	240.977,17		240.977,17
921N	Dirección y organización de la Administración Pública	44.745,55		44.745,55
921O	Formación del personal de las Administraciones Públicas	74.319,46		74.319,46
921P	Administración periférica del Estado	267.851,36		267.851,36
921Q	Cobertura informativa	54.096,85		54.096,85
921R	Publicidad de las normas legales	30.885,60		30.885,60
921S	Asesoramiento y defensa de los intereses del Estado	32.508,98		32.508,98
921T	Servicios de transportes de Ministerios	37.798,21		37.798,21
921U	Publicaciones	162,64		162,64
921V	Evaluación de políticas y programas públicos, calidad de los servicios e impacto normativo	3.705,35		3.705,35
921X	Evaluación de la transparencia de la actividad pública	2.974,54		2.974,54



Congreso de los Diputados

Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
922M	Organización territorial del Estado y desarrollo de sus sistemas de colaboración	2.686,56		2.686,56
922N	Coordinación y relaciones financieras con los Entes Territoriales	26.008.402,45		26.008.402,45
923A	Gestión del Patrimonio del Estado	175.646,84		175.646,84
923C	Elaboración y difusión estadística	177.582,97		177.582,97
923M	Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas	578.000,55		578.000,55
923N	Formación del personal de Economía y Hacienda	12.080,64		12.080,64
923O	Gestión de la Deuda y de la Tesorería del Estado	57.362,84	1	57.363,84
923P	Relaciones con Instituciones Financieras Multilaterales	557.975,64		557.975,64
923Q	Dirección y Servicios Generales de Economía y Competitividad	62.926,16		62.926,16
923R	Contratación centralizada	193.769,22		193.769,22
924M	Elecciones y Partidos Políticos	123.121,23		123.121,23
929M	Imprevistos y funciones no clasificadas	3.035.133,55		3.035.133,55
929N	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria	2.467.880,00		2.467.880,00
931M	Previsión y política económica	349.426,49		349.426,49
931N	Política presupuestaria	63.210,58		63.210,58
931O	Política tributaria	5.654,88		5.654,88
931P	Control interno y Contabilidad Pública	74.121,32		74.121,32
931Q	Control y Supervisión de la Política Fiscal	4.484,42		4.484,42
932A	Aplicación del sistema tributario estatal	999.478,18		999.478,18
932M	Gestión del catastro inmobiliario	132.044,65		132.044,65
932N	Resolución de reclamaciones económico-administrativas	28.394,61		28.394,61
941M	Transferencias a Comunidades Autónomas por participación en los ingresos del Estado	17.388.239,40		17.388.239,40



Anexo I. Distribución de los créditos por programas

(Miles de euros)

Clasif. por programas	Explicación	Cap. 1 a 8	Cap. 9	Total
941N	Transferencias a Comunidades Autónomas por los Fondos de Compensación Interterritorial	582.430,00		582.430,00
941O	Otras transferencias a Comunidades Autónomas	444.300,00		444.300,00
942A	Cooperación económica local del Estado	6.637,03		6.637,03
942M	Transferencias a Entidades Locales por participación en los ingresos del Estado	16.408.483,45		16.408.483,45
942N	Otras aportaciones a Entidades Locales	228.351,57		228.351,57
943M	Transferencias al Presupuesto General de la Unión Europea	13.446.100,00		13.446.100,00
943N	Cooperación al desarrollo a través del Fondo Europeo de Desarrollo	311.501,00		311.501,00
951M	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en euros	33.354.987,00	84.302.324,91	117.657.311,91
951N	Amortización y gastos financieros de la deuda pública en moneda extranjera	135.013,00		135.013,00
	TOTAL	351.856.282,59	84.513.728,33	436.370.010,92

NOTA: No se incluye la enmienda transaccional de las enmiendas 1340, 2322, 2877, 2913 y 2914.



ANEXO II

Créditos Ampliables

Se considerarán ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o de las que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto del Estado, en los de los Organismos autónomos y en los de los otros Organismos públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero. Aplicables a todas las Secciones y Programas.

Los destinados a satisfacer:

a) Las cuotas de la Seguridad Social, de acuerdo con los preceptos en vigor, y la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecida por los Reales Decretos Legislativos 1/2000, de 9 de junio, 3/2000 y 4/2000, de 23 de junio.

b) Los créditos de transferencias a favor del Estado que figuren en los presupuestos de gastos de los Organismos autónomos, hasta el importe de los remanentes que resulten como consecuencia de la gestión de los mismos.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Uno. En la Sección 07, «Clases Pasivas»:

Los créditos relativos a atender obligaciones de pensiones e indemnizaciones.

Dos. En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación»:

El crédito 12.000X.03.431 «A la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

Tres. En la Sección 13, «Ministerio de Justicia»:

a) El crédito 13.112A.02.830.10 «Anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia judicial favorable.

b) El crédito 13.112A.02.226.18 «Para la atención de las reclamaciones derivadas del artículo 116 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, incluidas obligaciones de ejercicios anteriores».

Cuatro. En la Sección 14, «Ministerio de Defensa»:

a) El crédito 14.121M.01.489 «Indemnizaciones derivadas de la aplicación del Real Decreto Ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad».

b) Los créditos 14.122M.03.128, 14.122M.03.228 y 14.122M.03.668 para gastos originados por participación de las Fuerzas Armadas en operaciones de mantenimiento de la paz.



Congreso de los Diputados

Cinco. En la Sección 15, «Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas»:

- a) El crédito 15.231G.13.875, «Fondo de Garantía del Pago de Alimentos».
- b) El crédito 15.921P.28.830.10 «Anticipos a jurados de expropiación forzosa».

Seis. En la Sección 16, «Ministerio del Interior»:

- a) El crédito 16.131M.01.483, «Indemnizaciones, ayudas y subvenciones derivadas de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo» y artículo 11 del Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011».
- b) El crédito 16.131M.01.487, «Indemnizaciones en aplicación de los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 52/1984, de 26 de diciembre, de Protección de medios de transporte que se hallen en territorio español realizando viajes de carácter internacional».
- c) Los créditos 16.134M.01.461, 16.134M.01.471, 16.134M.01.472, 16.134M.01.482, 16.134M.01.761, 16.134M.01.771 y 16.134M.01.782, destinados a la cobertura de necesidades de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.
- d) El crédito 16.924M.01.227.05, «Procesos electorales y consultas populares».
- e) El crédito 16.924M.01.485.02, «Subvención gastos electorales de los partidos políticos (Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General)».

Siete. En la Sección 18, «Ministerio de Educación, Cultura y Deporte»:

Los créditos 18.337B.11.631 y 18.337C.11.621, por la diferencia entre la consignación inicial para inversiones producto del «1 por 100 cultural» (artículo 68, Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español y artículo 58 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en la redacción dada por el artículo único del Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero) y las retenciones de crédito no anuladas a que se refiere el apartado tres del artículo 20 de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Ocho. En la Sección 19, «Ministerio de Empleo y Seguridad Social»:

- a) El crédito 19.231B.07.483.01, «Pensión asistencial por ancianidad para españoles de origen retornados».
- b) El crédito 19.241A.101.487.03, destinado a la financiación de las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social acogidas a medidas de fomento de empleo por contratación laboral, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- c) El crédito 19.251M.101.480.00, destinado a financiar las prestaciones contributivas, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- d) El crédito 19.251M.101.480.01, destinado a financiar subsidio por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- e) El crédito 19.251M.101.480.02, destinado a financiar subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.
- f) El crédito 19.251M.101.487.00, destinado a financiar cuotas de beneficiarios de prestaciones



Congreso de los Diputados

contributivas por desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

g) El crédito 19.251M.101.487.01, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio de desempleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

h) El crédito 19.251M.101.487.05, destinado a financiar cuotas de beneficiarios del subsidio por desempleo para eventuales del Sistema Especial de Trabajadores por cuenta ajena Agrarios del Régimen General de la Seguridad Social, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

i) El crédito 19.251M.101.488.01, destinado a financiar la Renta Activa de Inserción, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

j) El crédito 19.251M.101.488.02, destinado a financiar la ayuda económica incluida en el Programa de Activación para el Empleo, incluso obligaciones de ejercicios anteriores.

Nueve. En la Sección 23, «Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente»:

a) El crédito 23.416A.01.440, «Al Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de pérdidas del Seguro Agrario Combinado».

b) El crédito 23.451O.01.485, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio».

c) El crédito 23.000X.01.414.00, «A la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) para subvenciones del Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores», en la medida que las necesidades que surjan en el presupuesto de ENESA no puedan ser atendidas con cargo a su remanente de tesorería.

d) El crédito 23.416A.113.471, «Plan Anual de Seguros Agrarios y liquidación de Planes anteriores».

Diez. En la Sección 26, «Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad»:

a) El crédito 26.231F.16.484, «Para actividades de interés general consideradas de interés social reguladas por el artículo 2 del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio».

b) El crédito 26.232C.22.480, «Ayudas Sociales para mujeres (artículo 27 de la L.O.1/2004, de 28 de diciembre)».

Once. En la Sección 27, «Ministerio de Economía y Competitividad»:

a) El crédito 27.431A.09.444, «Para cobertura de las diferencias producidas por operaciones autorizadas al amparo de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, a librar a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO)».

b) El crédito 27.431A.09.874, «Al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRR)».

c) El crédito 27.931M.03.892, «Aportación al Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)», en función de los desembolsos requeridos por su Consejo de Gobernadores, su Consejo de Administración o su Director Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Tratado Constitutivo del MEDE.

d) El crédito 27.923O.04.351, «Cobertura de riesgos en avales prestados por el Tesoro, incluidos los riesgos de ejercicios anteriores».

e) El crédito 27.923O.04.355, «Compensaciones derivadas de la ejecución de avales frente al Tesoro Público».



Congreso de los Diputados

f) El crédito 27.923O.04.358, «Remuneración negativa de fondos del Tesoro Público».

g) El crédito 27.923O.04.951, «Puesta en circulación negativa de moneda metálica».

Doce. En la Sección 32, «Otras relaciones financieras con Entes Territoriales»:

a) Los créditos 32.942N.02.461.00, **32.942N.02.461.01**, **32.942N.02.464.01** y 32.942N.02.464.03, por razón de otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales.

b) El crédito 32.941O.01.450, «Compensación financiera al País Vasco derivada del Impuesto Especial sobre las labores de tabaco, incluso liquidación definitiva del ejercicio anterior».

c) El crédito 32.941O.01.455, «Financiación del Estado del coste de la jubilación anticipada de la policía autónoma vasca».

d) El crédito 32.941O.01.456, «Compensaciones a Comunidades Autónomas. Artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas».

Trece. Los créditos de la Sección 34, «Relaciones Financieras con la Unión Europea», ampliables tanto en función de los compromisos que haya adquirido o que pueda adquirir el Estado Español con la Unión Europea o que se deriven de las disposiciones financieras de las mismas, como en función de la recaudación efectiva de las exacciones agrarias, derechos de aduanas por la parte sujeta al arancel exterior comunitario, y cotizaciones del azúcar e isoglucosa.

Catorce. En la Sección 36, «Sistemas de financiación de Entes Territoriales»:

a) Los créditos 36.941M.20.452.00, «Fondo de Competitividad», 36.941M.20.452.01, «Fondo de Cooperación» y 36.941M.20.452.02, «Otros conceptos de liquidación del sistema de financiación».

b) El crédito 36.942M.21.468, «Liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado de las Corporaciones Locales, correspondiente a ejercicios anteriores y compensaciones derivadas del Nuevo Modelo de Financiación Local», en la medida que lo exija dicha liquidación definitiva.

c) Los créditos que se habiliten para hacer frente a las transferencias a las Comunidades Autónomas por el coste de los servicios asumidos.

Tercero.

Todos los créditos de este presupuesto en función de los compromisos de financiación exclusiva o de cofinanciación que puedan contraerse con las Comunidades Europeas.

Cuarto.

En el presupuesto de la Seguridad Social, los créditos que sean necesarios en los programas de gastos del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos, que figuran en el estado de transferencias entre Subsectores de los Presupuestos Generales del Estado.



ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a Organismos Públicos

	Miles de Euros
Ministerio de Fomento	
ADIF-Alta Velocidad (1)	1.500.000,00
Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (2)	69.215,00
RENFE-Operadora (3)	220.171,00
Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFAT)..	7.500,00
Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	118.792,00
Confederación Hidrográfica del Júcar	10.000,00
Confederación Hidrográfica del Miño-Sil	3.103,09
Confederación Hidrográfica del Cantábrico	11.500,00
Confederación Hidrográfica del Tago	8.000,00
Ministerio de Economía y Competitividad	
Instituto de Crédito Oficial (ICO) (4)	9.500.000,00

(1) Este límite se entenderá como incremento neto máximo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 de las deudas a largo plazo (aquellas que a la fecha de disposición tengan un plazo de vencimiento superior a doce meses) a valor nominal con entidades financieras y por emisiones de valores de renta fija.

No se incluirá en este límite, ninguna deuda que a la fecha de disposición o de registro inicial tenga un plazo de vencimiento igual o inferior a doce meses.

(2) Importe máximo a contraer con entidades de crédito durante el ejercicio 2016. Este límite no afectará a las operaciones que se concierten y amorticen dentro del año ni a las de refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo. En todo caso, el importe de la deuda viva con entidades de crédito a 31 de diciembre no podrá exceder de 2.049.548 miles de euros.

(3) Esta cifra se entenderá como incremento neto máximo de las deudas a corto y largo plazo con entidades de crédito, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

(4) Este límite no afectará a las operaciones de tesorería que se concierten y amorticen dentro del año, ni a la refinanciación de la deuda contraída a corto y largo plazo.



ANEXO IV

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los Centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos con efectos de 1 de enero, y hasta el 31 de diciembre de 2016 de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.755,15
Gastos variables	3.777,69
Otros gastos	5.915,23
IMPORTE TOTAL ANUAL	37.448,07
EDUCACIÓN ESPECIAL * (niveles obligatorios y gratuitos)	
I. Educación Básica/Primaria	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	27.755,15
Gastos variables	3.777,69
Otros gastos.....	6.309,61
IMPORTE TOTAL ANUAL.....	37.842,45
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos.....	20.113,91
Autistas o problemas graves de personalidad.....	16.315,49
Auditivos.....	18.715,22
Plurideficientes.....	23.228,25
II. Programas de formación para la transición a la vida adulta	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	55.510,29
Gastos variables	4.956,65
Otros gastos.....	8.988,87



Congreso de los Diputados

	Euros
IMPORTE TOTAL ANUAL	69.455,81
Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo y trabajador social), según deficiencias:	
Psíquicos.....	32.114,66
Autistas o problemas graves de personalidad.....	28.724,52
Auditivos.....	24.882,48
Plurideficientes.....	35.711,11
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso ¹	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	33.306,16
Gastos variables	4.444,15
Otros gastos.....	7.689,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	45.440,16
I. Primer y segundo curso ²	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	39.111,71
Gastos variables	7.509,92
Otros gastos.....	7.689,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	54.311,48
II. Tercer y cuarto curso	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	44.326,61
Gastos variables	8.511,24
Otros gastos.....	8.487,62
IMPORTE TOTAL ANUAL	61.325,47
BACHILLERATO	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	53.452,69



Congreso de los Diputados

	Euros
Gastos variables	10.263,55
Otros gastos.....	9.356,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	73.073,09
CICLOS FORMATIVOS	
I. Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso.....	49.635,53
Segundo curso.....	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso.....	49.635,53
Segundo curso.....	49.635,53
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso.....	45.817,42
Segundo curso.....	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso.....	45.817,42
Segundo curso.....	45.817,42
II. Gastos variables	
Grupo 1. Ciclos formativos de grado medio de 1.300 a 1.700 horas	
Primer curso.....	6.702,67
Segundo curso.....	0
Grupo 2. Ciclos formativos de grado medio de 2.000 horas	
Primer curso.....	6.702,67
Segundo curso.....	6.702,67
Grupo 3. Ciclos formativos de grado superior de 1.300 a 1.700 horas	



Congreso de los Diputados

	Euros
Primer curso.....	6.659,29
Segundo curso.....	0
Grupo 4. Ciclos formativos de grado superior de 2.000 horas	
Primer curso.....	6.659,29
Segundo curso.....	6.659,29
III. Otros gastos	
Grupo 1. Ciclos formativos de:	
— Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural	
— Animación Turística	
— Estética Personal Decorativa	
— Química Ambiental	
— Higiene Bucodental	
Primer curso.....	10.280,57
Segundo curso.....	2.404,39
Grupo 2. Ciclos formativos de:	
— Secretariado	
— Buceo a Media Profundidad	
— Laboratorio de Imagen	
— Comercio	
— Gestión Comercial y Marketing	
— Servicios al Consumidor	
— Molinería e Industrias Cerealistas	
— Laboratorio	
— Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines	
— Cuidados Auxiliares de Enfermería	
— Documentación Sanitaria	
— Curtidos	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Procesos de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso.....	12.499,81
Segundo curso.....	2.404,39
Grupo 3. Ciclos formativos de:	
— Transformación de Madera y Corcho	
— Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos	
— Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho	
— Industrias de Proceso de Pasta y Papel	
— Plástico y Caucho	
— Operaciones de Ennoblecimiento Textil	
Primer curso.....	14.876,53
Segundo curso.....	2.404,39
Grupo 4. Ciclos formativos de:	
— Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón	
— Impresión en Artes Gráficas	
— Fundición	
— Tratamientos Superficiales y Térmicos	
— Calzado y Marroquinería	
— Producción de Hilatura y Tejeduría de Calada	
— Producción de Tejidos de Punto	
— Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada	
— Procesos Textiles de Tejeduría de Punto	
— Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados	
— Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio	
Primer curso.....	17.211,71
Segundo curso.....	2.404,39
Grupo 5. Ciclos formativos de:	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Realización y Planes de Obra	
— Asesoría de Imagen Personal	
— Radioterapia	
— Animación Sociocultural	
— Integración Social	
Primer curso	10.280,57
Segundo curso	3.888,17
Grupo 6. Ciclos formativos de:	
— Aceites de oliva y vinos	
— Actividades Comerciales	
— Gestión Administrativa	
— Jardinería y Floristería	
— Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal	
— Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural	
— Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural	
— Paisajismo y Medio Rural	
— Gestión Forestal y del Medio Natural	
— Animación Sociocultural y Turística	
— Marketing y Publicidad	
— Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias	
— Gestión y Organización de Recursos Naturales y Paisajísticos	
— Administración y Finanzas	
— Asistencia a la Dirección	
— Pesca y Transporte Marítimo	
— Navegación y Pesca de Litoral	
— Transporte Marítimo y Pesca de Altura	
— Navegación, Pesca y Transporte Marítimo	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Producción de Audiovisuales y Espectáculos	
— Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos	
— Gestión de Ventas y Espacios Comerciales	
— Comercio Internacional	
— Gestión del Transporte	
— Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera	
— Transporte y Logística	
— Obras de Albañilería	
— Obras de Hormigón	
— Construcción	
— Organización y control de obras de construcción	
— Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción	
— Proyectos de Obra Civil	
— Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas	
— Óptica de Anteojería	
— Gestión de alojamientos turísticos	
— Servicios en restauración	
— Caracterización y Maquillaje Profesional	
— Caracterización	
— Peluquería Estética y Capilar	
— Peluquería	
— Estética Integral y Bienestar	
— Estética	
— Estética y Belleza	
— Estilismo y Dirección de Peluquería	
— Caracterización y Maquillaje Profesional	
— Asesoría de Imagen Personal y Corporativa	
— Elaboración de Productos Alimenticios	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Panadería, repostería y confitería	
— Operaciones de Laboratorio	
— Administración de Sistemas Informáticos en Red	
— Administración de Aplicaciones Multiplataforma	
— Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble	
— Prevención de riesgos profesionales	
— Anatomía Patológica y Citología	
— Anatomía Patológica y Citodiagnóstico	
— Salud Ambiental	
— Laboratorio de análisis y de control de calidad	
— Química industrial	
— Planta química	
— Fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines	
— Dietética	
— Imagen para el Diagnóstico	
— Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear	
— Radiodiagnóstico y Densitometría	
— Electromedicina clínica	
— Laboratorio de Diagnóstico Clínico	
— Laboratorio de Diagnóstico Clínico y Biomédico	
— Higiene Bucodental	
— Ortoprotésica	
— Ortoprótisis y productos de apoyo	
— Audiología protésica	
— Coordinación de emergencias y protección civil	
— Documentación y Administración Sanitarias	
— Emergencias y protección civil	
— Emergencias Sanitarias	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Farmacia y Parafarmacia	
— Interpretación de la Lengua de Signos	
— Mediación Comunicativa	
— Integración Social	
— Promoción de igualdad de género	
— Atención a Personas en Situación de Dependencia	
— Atención Sociosanitaria	
— Educación Infantil	
— Desarrollo de Aplicaciones Web	
— Dirección de Cocina	
— Guía de Información y Asistencia Turísticas	
— Agencias de Viajes y Gestión de Eventos	
— Dirección de Servicios de Restauración	
— Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles	
— Vestuario a Medida y de Espectáculos	
— Calzado y Complementos de Moda	
— Diseño Técnico en Textil y Piel	
— Diseño y Producción de Calzado y Complementos	
— Proyectos de Edificación	
Primer curso.....	9.258,92
Segundo curso.....	11.184,86
Grupo 7. Ciclos formativos de:	
— Producción Agroecológica	
— Producción Agropecuaria	
— Organización y Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
— Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque	
— Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones	
— Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque	
— Equipos Electrónicos de Consumo	
— Desarrollo de Productos Electrónicos	
— Mantenimiento Electrónico	
— Sistemas Electrotécnicos y Automatizados	
— Sistemas de Regulación y Control Automáticos	
— Automatización y Robótica Industrial	
— Instalaciones de Telecomunicaciones	
— Instalaciones eléctricas y automáticas	
— Sistemas microinformático y redes	
— Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación	
— Acabados de Construcción	
— Cocina y Gastronomía	
— Mantenimiento de Aviónica	
— Educación y Control Ambiental	
— Prótesis Dentales	
— Confección y Moda	
— Patronaje y Moda	
— Energías Renovables	
— Centrales Eléctricas	
Primer curso.....	11.403,62
Segundo curso.....	13.016,79
Grupo 8. Ciclos formativos de:	
— Animación de Actividades Físicas y Deportivas	
— Acondicionamiento físico	
— Guía en el medio natural y tiempo libre	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Enseñanza y animación sociodeportiva	
— Actividades Equestres	
— Artista Fallero y Construcción de Escenografías	
— Diseño y edición de publicaciones impresas y multimedia	
— Diseño y Producción Editorial	
— Diseño y Gestión de la Producción Gráfica	
— Producción en Industrias de Artes Gráficas	
— Imagen	
— Iluminación, Captación y Tratamiento de la Imagen	
— Realización de Proyectos de Audiovisuales y Espectáculos	
— Realización de Audiovisuales y Espectáculos	
— Video Disc Jockey y Sonido	
— Sonido en Audiovisuales y Espectáculos	
— Sonido	
— Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos	
— Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos	
— Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	
— Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros	
— Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros	
— Producción por Fundición y Pulvimetalurgia	
— Programación de la producción en fabricación mecánica	
— Diseño en fabricación mecánica	
— Instalación y Amueblamiento	
— Fabricación a medida e instalación de Madera y Mueble	
— Diseño y Amueblamiento	
— Carpintería y Mueble	
— Producción de Madera y Mueble	
— Instalaciones Frigoríficas y de Climatización	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Instalaciones de Producción de Calor	
— Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y Fluidos	
— Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos	
— Redes y estaciones de tratamiento de aguas	
— Gestión de aguas	
— Carrocería	
— Electromecánica de maquinaria	
— Electromecánica de vehículos automóviles	
— Automoción	
— Piedra Natural	
— Excavaciones y Sondeos	
— Mantenimiento Aeromecánico	
— Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica	
Primer curso.....	13.412,70
Segundo curso.....	14.881,14
Grupo 9. Ciclos formativos de:	
— Cultivos Acuícolas	
— Acuicultura	
— Producción Acuícola	
— Vitivinicultura	
— Preimpresión Digital	
— Preimpresión en Artes Gráficas	
— Postimpresión y Acabados Gráficos	
— Impresión Gráfica	
— Joyería	
— Mecanizado	
— Soldadura y Calderería	



Congreso de los Diputados

	Euros
— Construcciones Metálicas	
— Procesos de Calidad en la Industria Alimentaria	
— Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas	
— Mantenimiento Electromecánico	
— Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario	
— Mantenimiento Ferroviario	
— Mecatrónica Industrial	
— Mantenimiento de Equipo Industrial	
— Fabricación de Productos Cerámicos	
— Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos	
Primer curso.....	15.514,77
Segundo curso.....	16.636,49
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
I. Salarios personal docente, incluidas cargas sociales (Primer y segundo curso)	49.635,53
II. Gastos variables (primer y segundo curso)	6.702,67
III. OTROS GASTOS (Primer y segundo curso)	
Servicios administrativos	9.199,71
Agrojardinería y composiciones florales.....	9.768,16
Actividades agropecuarias.....	9.768,16
Aprovechamientos forestales	9.768,16
Artes gráficas	11.252,95
Servicios comerciales	9.199,71
Reforma y mantenimiento de edificios.....	9.768,16
Electricidad y electrónica	9.768,16
Fabricación y montaje.....	12.056,72
Cocina y restauración	9.768,16



Congreso de los Diputados

	Euros
Alojamiento y lavandería.....	9.157,65
Peluquería y estética	8.688,61
Industrias alimentarias	8.688,61
Informática y comunicaciones	10.989,18
Acceso y conservación de instalaciones deportivas	8.688,61
Informática de oficinas	10.989,18
Actividades de panadería y pastelería.....	9.768,16
Carpintería y mueble.....	10.610,19
Actividades pesqueras.....	12.056,72
Instalaciones electrotécnicas y mecánicas.....	9.768,16
Arreglo y reparación de artículos textiles y de piel.....	8.688,61
Fabricación de elementos metálicos	10.610,19
Tapicería y cortinaje.....	8.688,61
Actividades domésticas y limpieza de edificios	9.768,16
Mantenimiento de vehículos	10.610,19
Mantenimiento de viviendas	9.768,16
Vidriería y alfarería.....	12.056,72
Mantenimiento de embarcaciones deportivas y de recreo.....	10.610,19

¹ A los maestros que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria las Administraciones Educativas abonarán en 2016 la misma cuantía del complemento que para esta finalidad se les abona a los maestros de la enseñanza pública.

² A los licenciados que imparten 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria se les aplicará el módulo indicado.

(*) Las Comunidades Autónomas podrán adecuar los módulos de Personal Complementario de Educación Especial, a las exigencias derivadas de la normativa aplicable en cada una de ellas.



ANEXO V

Módulos económicos de distribución de Fondos Públicos para sostenimiento de Centros Concertados ubicados en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar en los centros concertados de los distintos niveles y modalidades educativas ubicados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, quedan establecidos, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016, de la siguiente forma:

	Euros
EDUCACIÓN INFANTIL	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.006,43
Gastos variables	3.777,69
Otros gastos	6.653,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.437,97
EDUCACIÓN PRIMARIA	
Relación profesor / unidad: 1,17:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	34.006,43
Gastos variables	3.777,69
Otros gastos	6.653,85
IMPORTE TOTAL ANUAL	44.437,97
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	
I. Primer y segundo curso: ¹	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	43.457,75
Gastos variables	4.444,15
Otros gastos	8.650,03
IMPORTE TOTAL ANUAL	56.551,93



Congreso de los Diputados

	Euros
I. Primer y segundo curso: ²	
Relación profesor / unidad: 1,49:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.025,73
Gastos variables	7.685,92
Otros gastos	8.650,03
IMPORTE TOTAL ANUAL	65.361,68
II. Tercer y cuarto curso	
Relación profesor / unidad: 1,65:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	54.290,25
Gastos variables	8.511,25
Otros gastos	9.547,38
IMPORTE TOTAL ANUAL	72.348,88
FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA	
— Servicios Comerciales	
Primer y segundo curso:	
Relación profesor / unidad: 1,20:1	
Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales	49.635,53
Gastos variables	8.511,25
Otros gastos	9.547,38
IMPORTE TOTAL ANUAL	67.694,16

La cuantía del componente del módulo de «Otros gastos» para las unidades concertadas en las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Básica será incrementada en 1.181,09 euros en los centros ubicados en Ceuta y Melilla, en razón del mayor coste originado por el plus de residencia del Personal de Administración y Servicios.

Al personal docente de los Centros concertados ubicados en Ceuta y Melilla, se le abonará la cantidad correspondiente al plus de residencia establecido en el correspondiente Convenio Colectivo, si bien la Administración Educativa no asumirá incrementos superiores al porcentaje de incremento global fijado en la presente Ley de Presupuestos Generales del Estado.



ANEXO VI

Costes de personal de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, el coste del personal docente (funcionario y contratado) y del personal de administración y servicios (funcionario y laboral fijo) tiene el siguiente detalle, en miles de euros, sin incluir trienios ni Seguridad Social.

Personal Docente (funcionario y contratado) Miles de euros	Personal no Docente (funcionario y laboral fijo) Miles de euros
56.130,39	27.178,46

ANEXO VII

Remanentes de crédito incorporables en el ejercicio 2016

Podrán incorporarse a los créditos del ejercicio, los remanentes que se recogen a continuación:

- Los de los créditos 19.291M.01.628 y 19.291M.01.638 «Patrimonio Sindical Acumulado».
- Los de los créditos 20.423M.101.771 y 20.457M.101.751 para reactivación económica de las comarcas mineras del carbón.
- En la Sección 33, los procedentes de los Fondos de Compensación Interterritorial, en los términos establecidos en la Ley 22/2001, de 27 de diciembre.
- Los de la Sección 36, procedentes de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de trasposos de servicios.

ANEXO VIII

Entidades del sector público administrativo

Consorcio Centro Sefarad-Israel.
Consorcio Casa Árabe y su Instituto Internacional de Estudios Árabes y del Mundo Musulmán.
Consorcio Casa del Mediterráneo.
Consorcio Casa África.
Obra Pía de los Santos Lugares.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire de San Javier.
Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar de Zaragoza.
Centro Universitario de la Defensa en la Escuela Naval Militar de Marín.
Centro Universitario de la Defensa en el Grupo de Escuelas de la Defensa de Madrid.
Consorcio de Actividades Logísticas, Empresariales, Tecnológicas, Ambientales y de Servicios de la



Congreso de los Diputados

Bahía de Cádiz, Consorcio Aletas.

Consorcio de la Zona Especial Canaria (CZEC).

Centro Universitario de la Guardia Civil.

Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo.

Consorcio para el Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

Consorcio para la Creación, Construcción, Equipamiento y Explotación del Barcelona.

Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación.

Consorcio CIBER para el Área Temática de Enfermedades Neurodegenerativas.

Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER).

Consorcio Instituto de Astrofísica de Canarias.

Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

ANEXO IX

Entidades Públicas Empresariales y otros organismos públicos

ADIF-Alta Velocidad.

Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial (CDTI).

Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).

Consorcio de la Zona Franca de Barcelona.

Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

Consorcio de la Zona Franca de Gran Canaria.

Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.

Consorcio de la Zona Franca de Sevilla.

Consorcio de la Zona Franca de Vigo.

Consorcio Valencia 2007.

ENAIRE (*)

Ente Público RTVE en liquidación.

Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES).

Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM).

Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).

Instituto de Crédito Oficial (ICO).

ICEX España Exportación e Inversiones (ICEX).

Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

RENFE-Operadora.

SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo (EPE SUELO).

Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR).

Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

(*) Los Presupuestos Generales del Estado para 2016 no recogen los presupuestos de explotación y de capital de la



Congreso de los Diputados

Entidad Pública Empresarial ENAIRE de forma individual. Sus presupuestos aparecen integrados en los presupuestos del Grupo ENAIRE.

ANEXO X

Fundaciones estatales

Fundación AENA.
Fundación Biodiversidad.
Fundación Canaria Puertos de Las Palmas.
Fundación Centro de Investigación de Enfermedades Neurológicas (CIEN).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III (CNIC).
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (CNIO).
Fundación Centro Nacional del Vidrio.
Fundación Centro Tecnológico Agroalimentario de Lugo (CETAL).
Fundación Ciudad de la Energía (CIUDEN).
Fundación Colección Thyssen-Bornemisza.
Fundación de los Ferrocarriles Españoles.
Fundación del Teatro Real.
Fundación ENRESA.
Fundación Escuela de Organización Industrial.
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.
Fundación Española para la Cooperación Internacional, Salud y Política Social.
(CSAI).
Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.
Fundación General de la UNED.
Fundación ICO.
Fundación Instituto de Cultura Gítana.
Fundación Instituto Iberoamericano de Mercado de Valores.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas.
Fundación Laboral de Minusválidos Santa Bárbara.
Fundación Museo Lázaro Galdiano.
Fundación Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla.
Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales.
Fundación Pluralismo y Convivencia.
Fundación Residencia de Estudiantes.
Fundación SEPI.
Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).
Fundación Víctimas del Terrorismo.



ANEXO XI

Fondos sin personalidad jurídica

- Fondo para la Promoción del Desarrollo.
- Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.
- Fondo de Garantía de Alimentos.
- Fondo Estatal de Inversión Local.
- Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.
- Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas.
- Fondo de Financiación a Entidades Locales.
- Fondo Financiero de Accesibilidad Terrestre Portuaria (FFAT).
- Fondo Financiero para la Modernización de la Infraestructura Turística (FOMIT).
- Fondo de Apoyo a la diversificación del Sector Pesquero y Acuícola.
- Fondo de Carbono para una Economía Sostenible.
- Fondo de Apoyo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (FAAD).
- Fondo para Inversiones en el exterior (FIEX).
- Fondo para Inversiones en el exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).
- Fondo de Ayuda al Comercio Interior (FACI).
- Fondo para la Internacionalización de la Empresa.
- Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.



ANEXO XII

Bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía.

Autoridad Portuaria de A CORUÑA 2016

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque			Tasa de la mercancía			CONDICIONES DE APLICACION		
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		Desde la 1ª escala	40%			Desde el primer pax	40%			
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo. Carga y descarga por elevación, ("lift on-lift off" o "fo-to")		Más de 6 escalas Entre 1 y 5 escalas	40% 20%	Más de 1.000 TEUs	40%					
BUQUES A FLOTE EN CONSTRUCCION, Gran reparación o Transformación		Desde la 1ª escala	40%							
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenerizar. Alambiron, varilla, perfiles, planchas, palanquilla, chapaara	7204, 7207, 7213, 7214 y 7216			Más de 750.000 L Entre 500.001 y 750.000 L. Entre 200.001 y 500.000 L. Entre 100.001 y 200.000 L. Entre 50.001 y 100.000 L.	40% 35% 30% 20% 10%					
MADERAS:										
Maderas en general.	4401A a 4409			Más de 40.000 L.	40%					
Tablero de fibras o partículas.	4410, 4411			Más de 100.000 L. Entre 75.001 y 100.000 L. Entre 50.001 y 75.000 L.	40% 35% 30%					
MATERIALES DE CONSTRUCCION										
Cuarzo	2506			Más de 250.000 L. Entre 150.000 y 250.000 L.	40% 30%					
Clinker a granel	2523B			Más de 250.000 t Entre 150.000 t y 250.000 t	25% 20%					
PRODUCTOS EÓLICOS- Aerogeneradores- Maquinaria y piezas.	7308B, 8501B, 8502, 8503			Más de 15.000 t Entre 7.501 y 15.000 L. Entre 1.000 y 7.500 L.	40% 35% 30%					
AGROGANADERO Y ALIMENTARIO: Maíz, trigo y cebada	1001, 1003 y 1005			Más de 1.000.000 t Entre 300.000 y 1.000.000	18% 15%					

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

La bonificación se aplicará por operador o por cliente

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado

y de la Marina Mercante.



Congreso de los Diputados

Asamblea Parlamentaria de Alicante

RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DE ALICANTE

Categoría de actividades	Descripción de actividades	Total de actividades		Total de asistencia		Total de público	Valor	Comentarios de las actividades
		Nº	%	Nº	%			
ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN	Reuniones de trabajo	1	100%	1	100%	1	100%	
	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
ACTIVIDADES DE COMUNICACIÓN	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
ACTIVIDADES DE OTRAS ACTIVIDADES	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	
	Reuniones de prensa	1	100%	1	100%	1	100%	

COMENTARIOS DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades de información, comunicación e investigación se realizaron de acuerdo con el programa de actividades establecido en el plan de trabajo de la Asamblea Parlamentaria de Alicante para el año 2014. Las actividades de formación se realizaron de acuerdo con el programa de actividades establecido en el plan de trabajo de la Asamblea Parlamentaria de Alicante para el año 2014. Las actividades de otras actividades se realizaron de acuerdo con el programa de actividades establecido en el plan de trabajo de la Asamblea Parlamentaria de Alicante para el año 2014.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de AVILES

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa de bonificación		Tasa de la mercancía		Tasa de pago		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS		
		Tramo	%	Tramo	%	Tramo	%			
SERVICIOS TURÍSTICOS	7271 a 7281; 7311 a 7321	Desde la 1ª escale	40%	Más de 400.000 l	30%	Mes de 103 por	40%	Se aplica la bonificación respectiva al.		
								Se aplica la bonificación respectiva al.		
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS EN COMBUSTIBLE	4401A, 4401B; 4402A, 4402B; 4403A, 4403B			Más de 100.000 l	40%	Más de 50.000 l a 100.000 l	30%	Se aplica la bonificación respectiva al.		
									Desde 25.000 l a 50.000 l	30%
									Más de 500.000 l	40%
CARBONES Y COQUES	3301, 3302, 3303A, 3303B			Más de 200.000 l	15%	Más de 20.000 l	40%	Se aplica la bonificación respectiva al.		
								Más de 30.000 l	30%	
ZINC	7901 a 7907			Más de 200.000 l	15%	Más de 20.000 l	40%	Se aplica la bonificación respectiva al.		
								Más de 30.000 l	30%	
CEREALES	1001 a 1009, 1101 a 1106; 1109			Más de 200.000 l	15%	Más de 20.000 l	40%	Se aplica la bonificación respectiva al.		
								Más de 30.000 l	30%	

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa litúrgica, mercantílica e pasaje dentro de cada tarifa y servicio marítimo mercantil, prioritario o estratégico.

El valor multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa de bonificación.

Tramos de contemplación del 40% de bonificación:

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tanto por ciento establecido al tanto anual acumulado, a todas las unidades operativas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación al tanto por ciento de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operativas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	30%



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: BAHIA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
MERCANCIA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN TRAFICO ROJO.				A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCIA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARITIMA, EXCLUYENDO EL ACCESO O SALIDA DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
MERCANCIA CONTENERIZADA Y SUS ELEMENTOS DE TRANSPORTE EN REGIMEN DE ENTRADA Y SALIDA MARITIMA QUE ACOEDAN O SALGAN DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO EN FERROCARRIL.	Todos			A partir de la 1ª unidad (Tm o elemento de transporte)	40%			
TRANSITO MARITIMO DE GRANDES LIQUIDOS	Todos	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%	A partir de 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal.	10%			No se bonifican los primeros 1,5 millones de toneladas de mercancía por terminal. La tasa del buque se bonificara desde la siguiente escala, una vez superados 1,5 millones de toneladas de mercancía.
TRAFICO DE BAHIA, EXCLUYENDO EXPORTACION, PREPARACIONES, APROVISIONAMIENTO, AVITALLAMIENTO...)			40%		40%			Exclusivamente en maniobras sin operación comercial de carga o descarga.
BUQUES QUE UTILICEN COMO COMBUSTIBLE GAS NATURAL LIQUIDO PARA SU PROPULSION EN ALTA MAR, ASI COMO A LOS BUQUES QUE DURANTE SU ESTANCIA EN PUERTO UTILICEN GAS NATURAL LIQUIDO O ELECTRICIDAD SUMINISTRADA DESDE MUELLE PARA LA ALIMENTACION DE SUS MOTORES AUXILIARES.			30%					No se aplicara a los buques que se dediquen al transporte de gas natural licuado, salvo que durante su estancia en el puerto utilicen electricidad suministrada desde muelle para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superara el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiesen optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en el título concesional.



Autoridad Portuaria de: BAHÍA DE ALGECIRAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
Terminales de Contenedores	> 60%	Ver condiciones de aplicación	

Condiciones de aplicación. Tasas del buque y de la mercancía

	% de bonificación
Entre 1,00 y 1,50	50%
Entre 1,01 y 2,00	55%
Mayor que 2,00	60%

Relación entre el tráfico de TEUs movido y el tráfico mínimo establecido en el título concesional

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de las bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.



Congreso de los Diputados

AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE CÁDIZ

CONDICIONES ZONAS (ART. 245.3) PARA INCORPORAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE CUMPLAN EL DESEMPEÑO ECONÓMICO Y SOCIAL.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SERVIDOS, FRECUENCIAS O ESTACIONES	Códigos armonizados	Tasa de buque		Tasa de mercancía		Tasa del Pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la primera escala	3%			A partir del primer pasajero	10%	Se aplica solamente a los pasajeros en tránsito con estancia superior a un día. Únicamente se aplica a los buques de crucero y a los pasajeros que escalen en temporadas bajas, que comprenden los meses de Enero y Febrero.
CONTENEDORES CARGADOS Y DESCARGADOS por elevación (in english or in spanish)		A partir de la primera escala	10%	Entre 1 y 25.000 TEUs	10%			Se aplica la condición específica a) en la tasa del buque y la condición específica b) en la tasa de la mercancía. Los TEUs se contabilizan separadamente para cada terminal y únicamente se bonifican los contenedores llenos en operación de entrada/salida marítima. No aplicables esta bonificación a los contenedores vacíos y a los que van en régimen de tránsito a Transoceano.
				Entre 25.001 TEUs y 30.000 TEUs	25%			
				Más de 30.000 TEUs	40%			
TRÁFICO ROBO				Entre 1 y 500.000 Ton.	3%			Se aplica la condición específica b) en la tasa de la mercancía.
				Más de 500.000 Ton.	10%			
CEREALLES, SOLA, RAMOS, HARINAS Y HORTALIZAS, presentados a granel	0713; 1104 a 1105; 1202 a 1205; 1208 a 1211; 2301 a 2318			Entre 1 y 130.000 Ton.	10%			Se aplica la condición específica b). Se bonifica únicamente a tráfico a granel de cereales, soja, plátano, hierbas, hortalizas y azúcar de un mismo receptor/exportador y que se manipule en terminales marítimas de mercancías que no estén en régimen de bonificación o sustracción.
				Entre 130.001 Ton. y 300.000 Ton.	15%			
				Más de 300.001 Ton.	20%			
				Entre 1 y 130.000 Ton.	3%			
AZÚCAR A GRANEL	1703 a 1705			Entre 130.001 Ton. y 300.000 Ton.	20%			
				Más de 300.000 Ton.	15%			
				A partir de 1.1 Ton.	25%			
CHATAFESA A GRANEL	7304							
ARENA A GRANEL	2509					A partir de las 30.000 Ton.	5%	Se aplica la condición específica b) en la tasa a la mercancía.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 5 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá sujeción a las condiciones de aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 10% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de una misma terminal o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 30% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Trámites no contemplados: 0% de bonificación.

El número de escalas de los buques y el número de pasajeros, contenedores (TEUs) y toneladas de mercancías para el conjunto de buques que realicen un mismo servicio marítimo a un determinado tipo de tráfico.

Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráfico portuarios que utilicen instalaciones que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubiera optado por la aplicación de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su propia concesión.

TEU (Twenty Equivalent Unit): Unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico Marítimo": "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico anual autorizado, condicionado a que dicho tráfico anual supere el mínimo exigido.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación al tráfico de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: BALEARES

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) PARA INCENTIVAR TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS QUE COACTIVAN AL DESARROLLO ECONÓMICO O SOCIAL

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Número	Tasa de Incentivo		Tasa de la exención		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Título	Valor	Título	Valor	Título	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE PALMA	1A	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a los cruceros que realicen más de diez escalas en el puerto de Palma durante la temporada turística (TEI)
	1B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a buques de cabotaje que realicen más de diez escalas en el puerto de Palma durante la temporada turística (TEI)
	1C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a buques de cabotaje que realicen más de diez escalas en el puerto de Palma durante la temporada turística (TEI)
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE EIVISSA	2A	Desde la primera escuela	40%	Desde la primera escuela	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Eivissa durante la temporada turística (TEI)
	2B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Eivissa durante la temporada turística (TEI)
	2C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Eivissa durante la temporada turística (TEI)
CRUCEROS TURÍSTICOS EN EL PUERTO DE MAO	3A	Desde la primera escuela	40%	Desde la primera escuela	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Mao durante la temporada turística (TEI)
	3B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Mao durante la temporada turística (TEI)
	3C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Mao durante la temporada turística (TEI)
SAVINA	4A	Desde la primera escuela	40%	Desde la primera escuela	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Savina durante la temporada turística (TEI)
	4B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Savina durante la temporada turística (TEI)
	4C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Savina durante la temporada turística (TEI)
ALCUDIA	5A	Desde la primera escuela	40%	Desde la primera escuela	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Alcudia durante la temporada turística (TEI)
	5B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Alcudia durante la temporada turística (TEI)
	5C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Alcudia durante la temporada turística (TEI)
LINEA REGULAR PUERTO DE MAO	6A	Desde la primera escuela	40%	Desde la primera escuela	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Mao durante la temporada turística (TEI)
	6B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Mao durante la temporada turística (TEI)
	6C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Mao durante la temporada turística (TEI)
TRÁFICO DE COMERCIALES A GRANVEL LIQUIDOS Y GL	7A	Desde la primera escuela	40%	Desde la primera escuela	40%	A partir del primer día de curso de navegación específica	40%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Granvel durante la temporada turística (TEI)
	7B	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Granvel durante la temporada turística (TEI)
	7C	Desde la primera escuela, si se cumple la condición específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	A partir del primer día de curso de navegación específica	15%	Se aplica a todos los buques que realicen más de diez escalas en el puerto de Granvel durante la temporada turística (TEI)

CONDICIONES GENERALES DE APLICACIÓN

Temporada Baja (TEI): A efectos de las bonificaciones de 2016 se contabilizarán las escalas realizadas en el periodo de 1 de enero al 15 de abril y del 15 de noviembre al 31 de diciembre.

Todas las bonificaciones son compatibles.

El importe total de las bonificaciones reguladas en este epígrafe no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

La Autoridad Portuaria de Balears suspenderá automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de un mismo día de puerto, ni se aplicará a buques que realicen más de diez escalas en el puerto de destino.

Tráfico no contemplados: 0% de bonificación.

Se aplican por igual a todos y cada uno de los puertos, líneas o servicios dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los términos y condiciones referidos.

Las bonificaciones a la tasa del tráfico y a la cuota de pasaje no serán aplicables a los cruceros turísticos, que quedan incluidos en el Anexo V del convenio Marco, que establece un límite de los días límites señalados en la tabla siguiente, el correspondiente a la unidad de medida de la tarifa aplicable.

Tráfico	Cuota de pasaje	Unidad de medida
1A	40%	100 personas
1B	15%	100 personas
1C	15%	100 personas
2A	40%	100 personas
2B	15%	100 personas
2C	15%	100 personas
3A	40%	100 personas
3B	15%	100 personas
3C	15%	100 personas
4A	40%	100 personas
4B	15%	100 personas
4C	15%	100 personas
5A	40%	100 personas
5B	15%	100 personas
5C	15%	100 personas
6A	40%	100 personas
6B	15%	100 personas
6C	15%	100 personas
7A	40%	100 personas
7B	15%	100 personas
7C	15%	100 personas



Autoridad Portuaria de : BALEARES

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARITIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	40%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S y es incompatible con la reducción del artículo 197.1.h)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.b)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino fuera del archipiélago Balear. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.d).

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Autoridad Portuaria de: BARCELONA

BONIFICACIONES A APLICAR EN 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
CONTENEDORES	20%
AUTOMÓVILES CON ALMACENES VERTICALES	15%
AUTOMÓVILES SIN ALMACENES VERTICALES	30%
MULTIPROPÓSITO	15%
CARGA RODADA	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en los que el titular de la misma esté al corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.

A excepción de la bonificación para "automóviles sin almacenes verticales", el resto de bonificaciones singulares sólo serán de aplicación mientras no se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, de acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. En consecuencia, en el caso de que se apruebe una nueva valoración de los terrenos del puerto de Barcelona, estas últimas bonificaciones singulares se suprimirán, manteniéndose, únicamente la bonificación por tipo de terminal marítima de "Automóviles sin Almacenes verticales".



Congreso de los Diputados

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS PARA CONTENEDORES armados,caja mortuoria y trastero maullino Caja y descarga por abascon (11) en litr a 10,5071

CONCEPTO	Numero	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Forma	Valor	Forma	Valor	Forma	Valor	
Consolidar maritima. Mejora tempo de trabajo de la escala transoceánica	1	Cuando se cumple la condición	40%					Se aplica esta tasa a todas las escalas oceánicas que se realicen a un servicio marítimo y que estén limitadas por el número de puertos del ámbito del marítimo máximo de cada categoría. El y como un adicional. Este estándar de ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante con la excepción de aquellos que estén impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación del Canal de Suez.
Consolidar maritima. Servicio marítimo de tráfico de contenedores	2	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concomitant de carga maritima. Tráfico de contenedores en ejemplar de tráfico maritimo	3			Cuando el primer TEU	40%			Aplica la Compañía Naviera Unigra armadora al que en el momento de su embarque de contenedores en un puerto de embarque de contenedores en régimen de tráfico marítimo, calculado en volumen de TEU, superior o igual al 2% del tráfico de contenedores en el puerto de destino de España.
Consolidar maritima. Tráfico de contenedores maritimo en régimen de tráfico maritimo de mercancías	4			Cuando el primer TEU	40%			Se aplica en ambos a los contenedores maritimos en régimen de tráfico marítimo.
Consolidar maritimo. Intermaritime maullino en escala de contenedores llenos.	5			Cuando el primer TEU	40%			Se aplica solamente a las compañías de transporte de mercancías maritimas que se embarquen por primera vez para acceder al puerto de Barcelona. A efectos de esta bonificación se incluirán también las compañías llenas de mercancías que se embarquen en la terminal maritima de Alford.
Concomitant de carga maritima. Tráfico de contenedores llenos en régimen de tráfico maritimo de mercancías	6	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						
Concomitant de carga maritima. Comercio en tráfico de contenedores llenos en régimen de tráfico maritimo de mercancías	7	Ver tabla 1.1 de condiciones de aplicación.						

Condiciones aplicables de aplicación con la tabla 1.

La definición de "servicio de tráfico marítimo de mercancías" se corresponde con la siguiente en el Anexo II del Tratado de Comercio de los Países del Estado y de la Marina Mercante, así como los términos de tráfico marítimo y a bordo.



Tabla 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA MEDIANDA GENERAL. Cuentas y descuentos por morosidad. Porcentaje de cobro de facturas de proveedores de servicios turísticos de carácter turístico. Excepciones voluntarias al sistema de financiación.

CONCEPTO	Tasa de bonificación		Tasa de financiación		Tasa del Estado		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	
Concesión de cupos de servidumbre de obras de infraestructuras de carácter turístico. Volumen de negocio de carácter turístico.	Entre 0,1 y 200 millones	10%	Entre 0,001 y 10.000 U.T.S.	10%	Entre 100.000 y 175.000 pesetas/año	15%	Se aplica en el caso de que se acredite la primera cuota, U.T. o porcentaje del año, en función del volumen acumulado en el período objeto de la bonificación de una misma entidad.
	Entre 201 y 300 millones	15%	Entre 10.001 y 30.000 U.T.S.	15%	Entre 175.001 y 250.000 pesetas/año	18%	
	Entre 301 y 500 millones	18%	Entre 30.001 y 75.000 U.T.S.	20%	Entre 250.001 y 325.000 pesetas/año	21%	
	Entre 501 y 800 millones	20%	Entre 75.001 y 150.000 U.T.S.	25%	Entre 325.001 y 400.000 pesetas/año	24%	
	Entre 801 y 1.000 millones	22%	Entre 150.001 y 200.000 U.T.S.	30%	Entre 400.001 y 500.000 pesetas/año	28%	
Concesión de cupos de servidumbre de obras de infraestructuras de carácter turístico. Volumen de negocio de carácter turístico.	Entre 1.001 y 2.000 millones	30%	Más de 200.001 U.T.S.	40%	Más de 500.001 pesetas/año	40%	Se aplica por igual a todas aquellas entidades de carácter turístico que se acredite la primera cuota, U.T. o porcentaje del año, en función del volumen acumulado en el período objeto de la bonificación de una misma entidad.
	Más de 2.001 millones	40%	Más de 200.001 U.T.S.	40%	Más de 500.001 pesetas/año	40%	

Las bonificaciones de una cuota o de la tasa de financiación no podrán superar el 40%.

La bonificación 2 se incorporará con las correspondientes bonificaciones 1.

Tabla 3. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA EL TRÁFICO DE PASAJEROS TURÍSTICOS

CONCEPTO	Tasa de bonificación		Tasa de financiación		Tasa del Estado		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	
OPERAÇÕES TURÍSTICAS. Concesión de tráfico de pasajeros. Embarcos de carácter turístico. Tarifas de transporte del pasajero.	Menos de 100.000 p	0%	Menos de 100.000 p	0%	Menos de 100.000 p	0%	El porcentaje de bonificación con un máximo del 40% se obtendrá en base a la siguiente fórmula: $B = \frac{100.000 - T}{100.000} \cdot 40$ donde B es el porcentaje de bonificación y T el importe de la tarifa.
	Entre 100.001 y 200.000 p	40%	Entre 100.001 y 200.000 p	40%	Entre 100.001 y 200.000 p	40%	
OPERAÇÕES TURÍSTICAS. Concesión de tráfico de pasajeros. Volumen de negocio de carácter turístico. Embarcos de carácter turístico.	Entre 200.001 y 500.000 p	40%	Entre 200.001 y 500.000 p	40%	Entre 200.001 y 500.000 p	40%	Se aplica a todas las compañías de carácter turístico que se acredite la primera cuota, U.T. o porcentaje del año, en función del volumen acumulado en el período objeto de la bonificación de una misma entidad.
	Más de 500.001 p	40%	Más de 500.001 p	40%	Más de 500.001 p	40%	
OPERAÇÕES TURÍSTICAS. Concesión de tráfico de pasajeros. Volumen de negocio de carácter turístico. Embarcos de carácter turístico.	Entre 500.001 y 1.000.000 p	40%	Entre 500.001 y 1.000.000 p	40%	Entre 500.001 y 1.000.000 p	40%	Se aplica a todas las compañías de carácter turístico que se acredite la primera cuota, U.T. o porcentaje del año, en función del volumen acumulado en el período objeto de la bonificación de una misma entidad.
	Más de 1.000.001 p	40%	Más de 1.000.001 p	40%	Más de 1.000.001 p	40%	

Las bonificaciones de una cuota o de la tasa de financiación no podrán superar el 40%.

La bonificación 2 se incorporará con las correspondientes bonificaciones 1.

CONCEPTO	Valor	Tramo
OTROS	Entre 0,1 y 200 millones	10%
	Entre 201 y 300 millones	15%
	Entre 301 y 500 millones	18%
	Entre 501 y 800 millones	20%
	Entre 801 y 1.000 millones	22%
	Más de 1.001 millones	30%



TABLA 1.1. TRAFICO DE BUQUES. BONIFICACION TASA DEL BUQUE

Cuota de tráfico año anterior (1)	Hasta máxima indica que año anterior (2)	% bonificación (3)	Boques Con (15)	% bonificación (16)
Entre 0% y 10%	0%	15%	3%	3%
Entre 10% y 20%	15%	40%	5%	5%
Entre 20% y 30%	25%	3%	3%	40%
Más del 30%	40%			

- (1) Cuota en porcentaje del volumen total de escalas en régimen de servicio marítimo al puerto de destino o CT acumulado de los buques de una Compañía naviera (Cna) y empresarial en el año anterior al año objeto de bonificación. Se considerará la mayor de las cuotas anteriores, entre la correspondiente al número de escalas y la de CT acumulado.
- (2) Cálculo de la bonificación a aplicar a buques escalas o CT acumulado en el año objeto de bonificación hasta igualar el mismo número de escalas o CT acumulado del año anterior. El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior de forma integral, las porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico.
- (3) El porcentaje de bonificación se obtendrá de aplicar sobre la cuota de tráfico del año anterior de forma integral, las porcentajes de esta columna a los diferentes tramos de cuota de tráfico de una escala del 20%. La bonificación a aplicar será el 40%.
- (4) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación o en el CT sea mayor o igual a 30.000 se sumará el porcentaje (16) de esta columna en función de la cuota de tráfico del año anterior.
- (5) A las escalas realizadas en el ejercicio de aplicación de la bonificación mediante buques (pa) Con flujos regulares a ser fijas marítimas regulares, se aplicará adicionalmente el porcentaje de bonificación definitiva en esta columna.
- (6) La presente bonificación, que es sustitutiva de la del punto (5), se aplicará a aquellos escalas que supongan un incremento de tráfico, bien sea un número de escalas o en CT acumulado, respecto al ejercicio anterior.

TABLA 1.2. TRAFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SAIDA MARITIMA MEDIANTE CAMION. BONIFICACION TASA DE LA MERCANCIA

Trafico año anterior (1)	% bonificación (2)	% bonificación adicional (3)
Entre 0% y 4 0%	0 0%	
Entre 4 0% y 6 0%	12 5%	+ 1%
Entre 6 0% y 16 0%	15 0%	
Entre 16 0% y 40 0%	17 5%	
Más del 40%	20 0%	

- Este porcentaje de bonificación será de aplicación a la tasa de la mercancía de los contenedores llenos de entrada/salida marítima que utilicen el camión en el transporte terrestre de salida/entrada en la zona de servicios del puerto.
- (1) Cálculo del porcentaje del volumen total de TELs recibidos en el puerto o marítima al tráfico de contenedores de una misma Compañía naviera (Cna) o empresa (Emp) empresarial, en el año anterior al año objeto de bonificación (entrada, marítima, salida marítima - salida).
- (2) Se considerará en función de la cuota de tráfico de TELs total del año anterior calculado de forma integral para cada tipo de tráfico de la columna (1).
- (3) Bonificación adicional a la obtenida de la columna (2), calculada según el siguiente cuadro, siempre que se cumplan simultáneamente las condiciones:
- a) Que el total de TELs de tráfico marítimo llenos de la zona, en el año anterior, supere los 5.000 TELs.
 - b) La cantidad de TELs llenos de entrada/salida marítima de la zona en el ejercicio anterior, respecto del ejercicio precedente, no haya registrado un descenso superior al 15%.

% TELs TRANSITO (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 10%	1%
Entre 10% y 20%	2%
Entre 20% y 30%	3%
Entre 30% y 40%	4%
Entre 40% y 50%	5%
Más de 50%	6%

TABLA 1.3. CRECIMIENTO TRAFICO CONTENEDORES LLENOS ENTRADA/SAIDA MARITIMA MEDIANTE CAMION. BONIFICACION TASA DE LA MERCANCIA

% variación (1)	% bonificación (2)
Entre 0% y 5%	0%
Entre 5% y 10%	3%
Entre 10% y 15%	6%
Entre 15% y 20%	9%
Entre 20% y 25%	12%
Entre 25% y 30%	15%
Entre 30% y 40%	18%
Más de 40%	20%

- (1) Variación en porcentaje de la variación de tráfico de contenedores llenos de entrada y salida marítima de una misma Compañía naviera (Cna) o empresa (Emp) empresarial, del año objeto de bonificación respecto al año anterior.
- (2) El porcentaje de bonificación se aplicará a todos los contenedores llenos de entrada y salida marítima que utilicen camión de una misma Compañía naviera (Cna) o empresa (Emp) empresarial. Para aplicar esta bonificación el incremento del tráfico en valor absoluto debe ser, como mínimo, de 3.000 TELs.
- La presente bonificación se aplicará de forma sucesiva a la bonificación definida en el punto 1.2 anterior, no pudiendo superar la aplicación conjunta de ambas bonificaciones en ningún caso, el 40%.



Autoridad Portuaria de: BILBAO

BONIFICACIONES 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores	5%
Terminales públicas de Graneles Sólidos, que manipulen al menos el 51% de productos siderúrgicos, carbón mineral y coque de hulla, chatarras de hierro, mineral de hierro o sulfatos.	5%



El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



BONIFICACIONES ART. 245.3. Para los servicios de tráfico y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social. Año 2016

AUTORIDAD PORTUARIA DE CARACENA	TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES PROYECTADOS O EXTRAORDINARIOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
			Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
	SALES NATURAL	371118			0 a 1,5	3,2%			Se aplica en su caso en virtud de la siguiente tabla en el monto de que trata el artículo anterior a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 y 2011, en el monto de 100 por ciento del impuesto de consumo de combustible de los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.
	Biomasa, arboles finados y asqueros	4403,4	0 a 1,5	3,2%	A partir de la primera tonelada	4,2%		Es aplicable a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.	
	MERCANCIA GENERAL NO COMTAINEORIZADA Embarque de mercancía general		1,5 a 10	3,2%	A partir de la primera tonelada	4,2%		Es aplicable a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.	
	MERCANCIA EN FERRICARRIL Embarque y salidas por ferrocarril		10 a 100	4,2%	A partir de la primera tonelada	4,2%		Es aplicable a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.	

Condiciones generales de aplicación:

El presente artículo de las bonificaciones del artículo 245.3 se aplicará en el ejercicio de las autoridades Portuarias en el puerto de Caracena, en el monto de que trata el artículo anterior, a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 y 2011, en el monto de 100 por ciento del impuesto de consumo de combustible de los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.

En ningún caso se aplicará el artículo 245.3 de las bonificaciones a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 y 2011, en el monto de 100 por ciento del impuesto de consumo de combustible de los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.

El artículo 245.3 de las bonificaciones se aplicará a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 y 2011, en el monto de 100 por ciento del impuesto de consumo de combustible de los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.

El artículo 245.3 de las bonificaciones se aplicará a los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena los años 2007, 2008 y 2009 y 2010 y 2011, en el monto de 100 por ciento del impuesto de consumo de combustible de los buques mercantes que operan en el puerto de Caracena.

Condiciones específicas de aplicación:

Se aplica al porcentaje de bonificación de acuerdo de cada tramo a los aranceles contemplados en el mismo, calculada a partir de los montos en valor de la base imponible.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de CASTELLÓN

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuden al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES. PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		COMISIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS	6809*	A partir de la 1ª escala	40%	Más de 250 TEUs	40%	A partir de 1 pax	40%	Se aplica la condición específica a), únicamente a los contenedores vacíos
CONTENEDORES VACIOS: entrada/salida marítima en servicio marítimo regular, carga y descarga por elevación ("lift on-lift on" o "to-to")				Más de 5.000 TEUs	35%			Se aplica la condición específica b).
CONTENEDORES: trabajo marítimo. Carga y descarga por elevación ("lift on-lift on" o "to-to")				Entre 1 y 5.000 TEUs	25%			Se aplica la condición específica a).
CEREALES: trigo, centeno, cebada, maíz, sorgo para grano y harina de semillas	1001, 1002, 1003, 1005, 1007, 1308			Más de 1.000 t.	20%			Se aplica la condición específica a).
SECTOR CERÁMICO.								Se aplica la condición específica a).
EMBAQUE: Azulejos y placas y baldosas sin esmaltar. Fina de vidrio y pigmentos.	6807 y 6908; 3207A; 3207B; 3207 C	Más de 12 escalas, por línea regular y hasta 25.000 teus	25%	Más de 5.000 t.	20%			Tasa del buque: Se aplica la condición específica b). En el caso de que una escala coincida con el salto de baremo se aplicará el porcentaje mayor. Tasa de la mercancía: Se aplica la condición específica a). Esta bonificación se aplicará únicamente a los buques que transporten azulejos, placas y baldosas sin esmaltar, tira de vidrio y pigmentos.
DESEMBARQUE: Arrolla, teledespalo, cañita, arena mineral, néfena y otros materiales del sector.	2508A, 2508B; 2508C; 2529A, 2529B; 2507; 2508; 2529C	Más de 12 escalas, por línea regular y desde 25.001 hasta 35.000 teus Más de 12 escalas, por línea regular y desde 35.001 hasta 45.000 teus Más de 12 escalas, por línea regular y más de 45.000 teus	30% 35% 40%	Más de 5.000 t.	5%			Se aplica la condición específica a).
Circoceo	2615			Más de 5.000 t.	10%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"); unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley



Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE por gabarra		A partir de la 1ª escala	40%					A la gabarra del servicio desde la primera operación de suministro realizada.
BUQUES DE GUERRA DE NO RECIPROCIDAD		A partir de la 1ª escala	40%					Escalas de buques de armadas de terceros países que realicen operaciones de avituallamiento.
GRANILES SÓLIDOS SIN INSTALACIÓN ESPECIAL				A partir de la 1ª tonelada	40%			A partir de la primera tonelada de granel sólido descargada sin instalación especial

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Autoridad Portuaria de: CEUTA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	20%	51%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente el otorgamiento de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio. Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Autoridad Portuaria de: FERROL-SAN CIBRAO

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARITIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de Contenedores del Puerto Exterior	30%



Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pés.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Estas bonificaciones no serán de aplicación en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionables con las bonificaciones previstas en su título concesional.

A efectos de comparación con los límites en esta tabla, se considerarán los tráficos alcanzados por cada uno de los sujetos pasivos de la tasa de la mercancía.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si se ha superado el umbral máximo considerado, se aplicará la bonificación máxima a las mercancías hasta ese umbral, y ninguna bonificación al resto.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de : HUELVA

BONIFICACIONES 2016 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal de CONTENEDORES	30%
Terminal AUTOMATIZADA de carga/descarga directa de CEREAL, HARINAS Y/O PIENSOS, entre buque y almacencen cubierto.	30%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de HUELVA. PLAN DE EMPRESA 2016

BONIFICACIONES 2016 (ART. 265.3) Para incentivar tráfico y servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SECTORES PRIORITARIOS O EXTRAORDINARIOS	Código arancelario	Tasa de buque		Tasa de mercancía		Tasa de pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		Desde escala 1	40%			Desde pasaje 1	40%	
CONTENEDORES		Desde escala 1	40%	Desde TEL 1	40%			
PASAJEROS Y MERCANCÍA GENERAL. Carga y descarga de mercancías por embarque (101, 001-01, 011 o "10-0") en buques "contro" "10-10" o "10-pasa".		Desde escala 1	40%	Desde UTT 1	40%	Desde pasaje 1	40%	
ANIMALES VIVOS	0101 a 0106			Desde 1 l.	40%			
FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	0701 a 0714 ; 0801 a 0814			Desde 1 l.	40%			
PESCA FRESCA Y CONGELADA	0302A a 0304 ; 0306 y 0307			Desde 1 l.	40%			
TRÁFICO DE AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO		Desde escala 1	40%	Desde 1 l.	40%			En el caso de tráfico de mercancías de la Autoridad Portuaria de Huelva, con arancelamiento de contenedor.
CEMENTO EMVASADO	2523A			Desde 1 l.	20%			
PRODUCTOS SIDEROMETALÚRGICOS	7201 a 7229			Desde 1 l.	20%			
CEREALES, HARINAS, PIENSOS Y FORRAJES	1001 a 1008 ; 1101 a 1106; 1109 ; 1203 a 1208 ; 1212 a 1214; 2301 a 2309B			Desde 1 l.	20%			
CARBÓN	2701 y 2715A			Desde 1 l.	20%			Se aplica a buques mercaderías y pasajeros de carga y turismo y/o buques que avituallen maquinaria consumible para el armamento con limitación por suma de buques de 2000 toneladas.
CEREALES FLETADOS EN TIME-CHARTER		Desde escala 1	10%					
CEMENTO A GRANEL	2523B			Desde 1 l.	10%			
ACEITES VEGETALES PARA BIODIESEL	1507B, 1508B, 1511B, 1512B, 1513B, 1514B, 1516B, 1516B y 1520B			Desde 1 l.	20%			
CENZAS DE PIRITA	2601B y 2601C			Desde 1 l.	10%			
MADERAS Y BIOMASA (ASTILLAS)	4401A a 4403C			Desde 1 l.	10%			
PASTA QUÍMICA	4703			Desde 1 l.	10%			
COBRE REFINADO Y BRUTO	7402 y 7403			Desde 1 l.	10%			



Congreso de los Diputados

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Tercera de la Ley 46/2003, Primera de la Ley 33/2010 y Tercera del actual Texto refundido, estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa y que, a la entrada en vigor de la Ley 46/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional.



Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de contenedores lo-b con mercancías en tránsito internacional C21.9 (*)	30%
Terminal Marítima de contenedores lo-b con mercancías en tránsito internacional C21.3 (*)	25%
Terminal Marítima de contenedores lo-b con mercancías en tránsito internacional C20.7 (*)	20%
Terminal Marítima de contenedores lo-b con mercancías en tránsito internacional C20.3 (*)	10%
Terminal Marítima de contenedores lo-b con mercancías en tránsito internacional C20.1 (*)	5%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros incluido su almacenamiento cuando sea el caso desde muelle (C20) E, (C20) F, (C20) G, (*)	20%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros incluido su almacenamiento cuando sea el caso desde muelle (C20) S, (*)	15%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros incluido su almacenamiento cuando sea el caso desde muelle (C20) 2, (*)	10%
Terminales Marítimas dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas directamente con las operativas del tránsito internacional de productos pesqueros incluido su almacenamiento cuando sea el caso desde muelle (C20) 1, (*)	5%

(*) C- Nº Teus en tránsito internacional (Netos+Vacios) movidos en el año/mes cuadrado de superficie otorgada en concesión devengando, si procediera, cualquier superficie destinada a otros usos distintos al almacenamiento de contenedores. Para ello, al principio del ejercicio, se deberá abonar el plano de delimitación donde quede reflejado los metros cuadrados destinados al tráfico de contenedores. Cualquier modificación que se produjera al respecto, deberá ser comunicada a la A.P.D. Inmediatamente.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de los TEUS de tránsito (Netos+Vacios) del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a los TEUS realmente movidos. Esta bonificación se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella, en aquellas superficies destinadas exclusivamente al tráfico de contenedores conforme al plano entregado a tal fin.

(**) C- Toneladas movidas/metros cuadrados de superficie otorgada en concesión. Se aplicará sobre la tasa de ocupación de la superficie otorgada en concesión o autorización temporal de un mismo sujeto pasivo que tenga derecho a ella.

Se calculará el porcentaje provisional de bonificación, en función de las toneladas movidas del ejercicio anterior. Al final del ejercicio se regularizará atendiendo a las toneladas realmente movidas.



Autoridad Portuaria de: LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.5)
Insularidad, especial aislamiento o ultraperiferidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa de la mercancía	Tasa del buque	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de pasaje
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	20%	40%	45%	45%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a los buques en TMCD (cuantía básica S) y que realicen operaciones comerciales de carga y/o descarga. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías de entrada o salida marítima cuyo origen o destino sea un país de los considerados en el TMCD según la definición 27ª del Anexo II del RDL 2/2011. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c).

Tasa del pasaje: se aplica a los pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje cuyo origen o destino sean puertos de países Schengen. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarada por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Congreso de los Diputados

Autonad Pontuata de LAS PALMAS
BONIFICAIONES SOBRE IRT 2013.31 Para incentivar infraestructuras y servicios maritimos que contribuyen al desarrollo economico y social

DESCRIPCION DE LA OBRA	CATEGORIA DE OBRA	Valor		Porcentaje	Tipo de obra	Valor	Porcentaje	Tipo de obra	Valor	Porcentaje	CONCLUSIONES DE EVALUACION ESPECIFICAS
		Valor	Porcentaje								
TRAYECTORIA DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	30%	42%	A largo de 1 año	Valor	30%	A largo de 1 año	Valor	30%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	34%			Valor	34%		Valor	34%	
		Valor	23%			Valor	23%		Valor	23%	
		Valor	25%			Valor	25%		Valor	25%	
PRELIMINAR	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	1%	42%	A largo de 1 año	Valor	1%	A largo de 1 año	Valor	1%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	1%			Valor	1%		Valor	1%	
BOMBA DE AGUA PARA EL SERVIDOR DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	33%	42%	A largo de 1 año	Valor	33%	A largo de 1 año	Valor	33%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	0%			Valor	0%		Valor	0%	
MANTENIMIENTO DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	4%	42%	A largo de 1 año	Valor	4%	A largo de 1 año	Valor	4%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	0%			Valor	0%		Valor	0%	
MANTENIMIENTO DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	4%	42%	A largo de 1 año	Valor	4%	A largo de 1 año	Valor	4%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	0%			Valor	0%		Valor	0%	
MANTENIMIENTO DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	4%	42%	A largo de 1 año	Valor	4%	A largo de 1 año	Valor	4%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	0%			Valor	0%		Valor	0%	
MANTENIMIENTO DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	4%	42%	A largo de 1 año	Valor	4%	A largo de 1 año	Valor	4%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	0%			Valor	0%		Valor	0%	
MANTENIMIENTO DE LA OBRA	CONSTRUCCION DE OBRA	Valor	4%	42%	A largo de 1 año	Valor	4%	A largo de 1 año	Valor	4%	El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros. El importe de la obra por ejecutar es de 1.000 millones de euros.
		Valor	0%			Valor	0%		Valor	0%	



Congreso de los Diputados

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

UFI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo": "entrada/salida marítima"; "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de LAS PALMAS

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.4)
Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESION O AUTORIZACION	Proporción de Tránsito (%)	Tasa de la mercancía y del buque	Valor
Terminal de Contenedores del Puerto de Las Palmas	(*)	Por notificación de aplicación	

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 20/11, a las efectos de aplicación del régimen económico del régimen previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tráfico internacional, las terminales de los puertos censuados al estar afiliados en una región autonómica o insular, tendrán la consideración de plataforma logística autorizada para Europa, por lo que podrán aplicar el límite de bonificación previsto para esta zona siguiente.

Condiciones de aplicación

Tamaño	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
A partir de 25.000.000 GT	60%	Sólo aplicable a los buques que embarquen o desembarquen más del 10% de los contenedores en el puerto de destino marítimo. El franco correspondiente se calcula en función del volumen de tráfico autorizado en el año por cada uno de los buques. Al inicio de cada año, las navieras deberán presentar una previsión de tráfico anual en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será negociado a final de año con la Administración de las CI. Posteriormente, a finales de cada año se realizará una comparación de las CI reales del año. Esta bonificación será de aplicación a los buques que en el mes que se abra la campaña fiscal, en un momento que se abra la campaña fiscal, en un momento que se abra la campaña fiscal.
Entre 10.000.000 y 25.000.000 GT	10%+[(GT) total/año - 10.000.000 GT / 1.000] x 0,0033% (*)	
Entre 5.000.000 y 10.000.000 GT	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula anterior que a partir de 10.000.000 GT la bonificación del 10% se incrementará en 0,0033% adicional por cada 1.000 GT. a la parte proporcional que le corresponden. El porcentaje restante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Tasa de la mercancía

Tamaño	Valor (%)	CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
A partir de 600.000 TEUs	60%	Sólo aplicable a los buques de cabotaje en régimen certificado de tráfico marítimo. El franco correspondiente se calcula en función del volumen de mercancías autorizadas en el año y se contabilizarán independientemente las TEUs, tanto de las TEUs vacías, abarrotadas o un porcentaje de bonificación independiente para cada uno. Las navieras deberán presentar al inicio del año la previsión de mercancías que van a realizar en el año, en base a la cual se determinará un porcentaje de bonificación provisional, que será negociado a final de año con la Administración de las CI. Posteriormente, a finales de cada año se realizará una comparación de las CI reales del año. Esta bonificación será de aplicación a los buques que en el mes que se abra la campaña fiscal, en un momento que se abra la campaña fiscal, en un momento que se abra la campaña fiscal.
Entre 250.000 y 600.000 TEUs	20%+ [(TEUs) total/año - 250.000 / 10.000] x 1% (*)	
Entre 100.000 y 250.000 TEUs	20%	
Entre 0 y 100.000 TEUs	10%	

(*) Como resultado de aplicación de la fórmula anterior que a partir de 250.000 TEUs la bonificación del 20% se incrementará un 1% adicional cada 10.000 TEUs, o la parte proporcional que le corresponden. El porcentaje restante de bonificación se redondeará con dos decimales.

Condiciones generales de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá proporcionar la aplicación de estas bonificaciones a los buques que se haya autorizado el límite del impuesto (aunque no sea para el ejercicio). El porcentaje de bonificación será el que resulte al aplicar el límite de bonificación, con arrodo de dos decimales.



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Tabla 1. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS para Cruceros, Buques en reparación e Inactivos. Vehículos en régimen de mercancía y Granel.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de la 1ª escala	30%			A partir del primer pasajero	30%	La bonificación por puerto base en la tasa del pasaje será solo de aplicación a los pasajeros efectivamente embarcados o desembarcados. Se considerará "Temporada Baja" los periodos comprendidos entre 1 de enero y 31 de febrero, 1 de junio y 31 de agosto, y 1 de diciembre y 31 de febrero. No podrán simultanarse las bonificaciones, aplicándose en cada caso la más favorable al armador o su representante. Se aplica desde la primera escala en estancias no superiores a tres días anteriores y/o posteriores a la entrada/salida de dique, tratándose como máximo 8 días. Se aplica, para buques que no entren a dique, desde la primera escala en estancias mayores de 48 horas y hasta un máximo de siete días. Se aplica solamente en régimen de actividad no mercantil con estancias superiores a 7 días y para periodos superiores a 6 meses que comiencen en el año natural, siendo incompatible con cualquier otra bonificación o coeficiente reductor que pudiera corresponderse. Se aplica solamente en terminal marítima en conexión.
		A partir de la 1ª escala	35%			A partir del primer pasajero	35%	
		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
Transito		A partir de la 1ª escala	20%			A partir del primer pasajero	20%	
Temporada Baja		A partir de la 1ª escala	40%			A partir del primer pasajero	40%	
BUQUES PARA REPARACIÓN								
En Dique Flotante		A partir de la 1ª escala	40%					
Reparaciones a flote en muelle de armamento		A partir de la 1ª escala	40%					
BUQUES Y ARTEFACTOS FLOTANTES EN INACTIVIDAD (incluido caberos)		A partir de la 1ª escala	10%					
VEHICULOS Y MAQUINARIA en régimen de mercancía	84XX y 87XX	A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª unidad	40%			
CEREALES, PIENSOS Y SEMILLAS. A granel.	1001 a 1109;	Desde la 1ª escala buque	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala del año en buques graneros. Será de aplicación la bonificación en la Tasa del buque, cuando más del 80% de las mercancías operadas se encuadren en los códigos arancelarios que se bonifican.
	1201;	≤ 30.000GT						
	1206, 1207, 1208 y 1212, 1213 y	> 30.000GT	40%	A partir de la 1ª tonelada	40%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones computables no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TABLA 2. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA TRÁFICOS ROJO Y ROPAX EN LÍNEAS DE TRANSPORTE MARÍTIMO DE CORTA DISTANCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancearios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasajero		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Potenciación de tráfico de pasajeros en servicios marítimos regulares						De 150.000 a 250.000 pas. De 250.001 a 300.000 pas. A partir del pasajero 300.0001	10% 15% 20%	Se aplica, en su caso, desde el siguiente pasajero que supere la cifra de control indicada, en las siguientes condiciones: 1. La cifra de control se computará para una misma naviera en cada servicio regular. 2. El cómputo se hará por cada año natural.
Conectividad marítima de servicios de corta distancia Creación de servicios marítimos regulares		A partir de la 1ª escala	40%	A partir de la 1ª Tm que cumpla las condiciones específicas	40%	A partir del primer pasajero que cumpla con las condiciones específicas	40%	Se aplica por igual a todas aquellas escalas de servicios marítimos regulares de transporte marítimo de corta distancia creadas en el año en curso o en el año anterior. Se considera que se crea un nuevo servicio marítimo regular si se genera un nuevo servicio de esta características con al menos una frecuencia mínima semanal.
Concentración de cargas: incremento de elementos de transporte				A partir de 15.001 Unidades	30%			Se aplica en su caso, a los Elementos de Transporte de una misma línea de Servicio Marítimo Regular, que supere la cifra de control indicada y siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1. El volumen de tráfico de la presente bonificación se cuantificará en unidades de elementos de transporte, por cada año natural 2. El tráfico manipulado en el año deberá ser como mínimo de 10.000 unidades de elementos de transporte 3. Relación de Elementos de Transportes conforme a la tabla contenida en el artículo 214.a), 2º, 2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos 4. El porcentaje de bonificación se aplicará, en su caso, sobre la cuantía de la tasa de la mercancía, con independencia del régimen al que se haya acogido el buque pasero; y a partir del manifiesto siguiente a la cobertura de la cuenta que da derecho.
				De 12.501 a 15.000 unidades	25%			
				De 10.001 a 12.500 unidades	20%			

Condiciones generales de aplicación. Bonificación Tráficos Rojo y/o RoPax:

Esta bonificación será incompatible con la devengada por el tráfico de vehículos en régimen de mercancías, que se realiza a través de terminal marítima en concesión. En el caso de preverse la bonificación por tramos, solamente se aplicaran las bonificaciones indicadas a partir de la obtención de la cifra de control hasta el límite superior del tramo y hasta la finalización del ejercicio, no teniendo carácter retroactivo.



Autoridad Portuaria de: MÁLAGA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Polivalente	25%



Autoridad Portuaria de: MALAGA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (t)	Tasa del buque %	Tasa de la mercancía %
TERMINAL DE CONTENEDORES	88,32%	60,00%	60,00%

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite conjunto del importe total para el ejercicio.

Tasa del Buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo.

Tasa de la Mercancía: se aplica a todos los contenedores, sean o no tránsito.

Se aplica por igual a cada una de las escalas y a cada una de las mercancías declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones referidas



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de: MARIN Y RIA DE PONTEVEDRA

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES entrada/salida marítima y tránsito marítimo -Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo")		Desde la 1ª escala	40%	Más de 30.000 Teus Entre 20.001 y 30.000 Teus Entre 10.001 y 20.000 Teus Entre 0 y 10.000 Teus	25,00% 20,00% 15,00% 7,00%			Se aplica la condición específica a).
PRODUCTOS SIDERÚRGICOS.	7207.7200.7200 a 7207.7200A-B.7200A-B 7210.7211.7212.7213 a.7229.7301 a 7303. 7304A-B.7309A-B. 7309A.35.7317.7318. 7325.7326			Más de 150.000 t. Entre 100.001 y 150.000 t. Entre 75.001 y 100.000 t. Entre 50.000 y 75.000 t.	23,00% 18,00% 10,00% 5,00%			Se aplica la condición específica a).
MADERAS Y CORCHO. Mercancía no contenerizada	4401A.4401B.4402A. 4403B.4403C.4404A 4413.4401 a.4404			Más de 70.000 t. Entre 35.001 y 70.000 t. Entre 1 y 35.000 t.	30,00% 18,00% 5,00%			Se aplica la condición específica b). Tráfico mínimo anual de 35.000 Tn.
PASTA DE PAPEL	4703			Más de 350.000 Tn	10,00%			Se aplica la condición específica a).
APARATOS, HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA. Mercancía no contenerizada	8502.8503			Más de 5.000 Tn	5,00%			Se aplica la condición específica a).
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. GRANITO EN BLOQUE	2516			Más de 50.000 t.	10,00%			Se aplica la condición específica a).
FRUTA , HORTALIZAS. Mercancía no Contenerizada	De 0701 a 0714; De 0801 a 0814	Más de 70 escalas Entre 35 y 70 escalas	10% 5%	Más de 20.000 Tn	28,00%			Se aplica la condición específica a) en la Tasa de la Mercancía y la condición específica b) en la Tasa del Buque.

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa de la Mercancía se establecen para cada sujeto pasivo o sujeto pasivo sustituto

Los tramos establecidos para las bonificaciones en la Tasa del Buque se establecen para cada servicio marítimo calificado por la Autoridad Portuaria de Marin y Ria de Pontevedra

En el tráfico de fruta (como mercancía no contenerizada), la bonificación se aplicará a los buques que únicamente transporten mercancías con los códigos indicados, y no a aquellos que lo hagan conjuntamente con otras mercancías. En el supuesto de que la carga sea transportada en buques mixtos (es decir que puedan albergar ambas formas de presentación de la carga: convencional y contenedor) la aplicación de la bonificación en la tasa del buque se hará proporcionalmente a las toneladas transportadas en ambas formas de presentación.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo": "entrada/salida marítima" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley



Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Codigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		A partir de la 1ª escala	40%			Desde 1 pax	40%	

Condiciones generales de aplicación:

Para la consideración de Servicio Marítimo Regular se estará a lo dispuesto en el artículo 201 del TRLRMM, aprobado por RDL2/11 de 5 de septiembre.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



Autoridad Portuaria de: MELILLA

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
				Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos		40%	40%	34%	30%

Condiciones de aplicación:

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que solamente cuando sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de las escalas referidas anteriormente. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declaradas por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.

"Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Cuando se trate de Buques mixtos la bonificación en la tasa del buque se aplicará de la siguiente manera: Se bonificará con el valor máximo en la tasa del buque asociado a aquella mercancía con mayor porcentaje en toneladas embarcadas o desembarcadas.

Condiciones específicas de aplicación

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del tramo correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

b) Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a las unidades comprendidas en el mismo, operadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Autoridad Portuaria de : PASAIA

BONIFICACIONES 2016 (Art. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCIAS	Tasa de Ocupación %
Terminal siderúrgica	10%

La presente bonificación sólo será de aplicación a las concesiones/autorizaciones en las que el titular de la misma esté a la corriente de las obligaciones recogidas en el título de ocupación.



Autoridad Portuaria de PASAJA

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Codigo arancelario	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Productos siderurgicos, largos como mercancía convencional. Excepio ro-ro	7207, 7213, 7214 y 7216			Desde la 1ª tonelada	20%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicara desde la primera tonelada en función del umbral de trafico anual que se alcance.
				Si se alcanzan 620.000 t	25%			
				Si se alcanzan 700.000 t	30%			
				Si se alcanzan 800.000 t	40%			
Productos siderurgicos, planos como mercancía convencional. Excepio ro-ro	7208A a 72125			Desde la 1ª tonelada	15%			El porcentaje de bonificación indicado se aplicara desde la primera tonelada en función del umbral de trafico anual que se alcance, para cada cliente final (exportador o receptor)
				Si se alcanzan 200.000 t	25%			
				Si se alcanzan 250.000 t	30%			
CONTENEDORES			Todos las escalas (excepto buques ro-ro)	40%			Se aplicara la bonificación del 40% a la tasa del buque, excepto buques ro-ro, siempre que se muevan mas de 50 TEUS por escala	
CRUCEROS			Todas las escalas	40%		Todas las escalas	40%	
Cemento, culmer, magresita, fosfatos, fertilizantes, potasa, salado, coque	2302, 2607, 2519, 2523B, 3101 a 3105							Esta bonificación se aplicara unicamente si la mercancía se presenta a granel y la operación se realiza sin deposito en muelle
Biomasa (madera en astillas, pellets, briquetas, troncos y chips)	4401A, 4401E, 4403A, 4403E, 4403C			Desde la primera tonelada	15%			

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

"Tráfico marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: SANTA CRUZ DE TENERIFE

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional (C*)	Tasa de Ocupación
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $C \geq 2$	30%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $2 > C \geq 1,5$	20%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $1,5 > C \geq 1$	15%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $1 > C \geq 0,5$	10%
Terminal Marítima de Contenedores en tránsito Internacional $0,5 > C \geq 0,29$	5%

(*) C = TEUs (llenos y vacíos) en tránsito internacional movidos en el periodo / superficie concesionada

Condiciones de aplicación:

Para el año 2016, el coeficiente C se calculará con el dato real del año 2016, y se aplicará la bonificación que corresponda en el ejercicio 2017, mediante compensación.



Autoridad Portuaria de : S. C. TENERIFE

BONIFICACIONES (ART. 245.4)

Potenciación de España como plataforma logística internacional

TERMINALES PORTUARIAS EN CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN	Proporción de Tránsito (%)	Tasa del buque		Tasa de la mercancía	
		Más de 15.000 TEUs	60%	Más de 15.000 TEUs	60%
Terminales de Contenedores	(*)	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%	Entre 1 y 15.000 TEUs	50%

(*) En aplicación de la Disposición adicional vigésima cuarta del RDL 2/2012, a los efectos de aplicación del régimen económico del sistema portuario previsto en la ley y, en particular, del establecimiento y exigencia de las tasas portuarias con respecto al transporte marítimo de tránsito internacional, las terminales de los puertos canarios al estar situados en una región ultraperiférica europea, tendrán la consideración de plataforma logística atlántica para Europa, por lo que podrán aplicar el máximo de bonificación prevista para este supuesto.

Condiciones de Aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ^{abarcada}

Tasa del Buque: Se aplica a cada escala para buques que embarquen o desembarquen contenedores en tránsito marítimo internacional y que se sea de aplicación la cuantía básica B. El porcentaje de bonificación al buque será el que resulte al tráfico realizado por cada compañía naviera o conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdo de explotación compartida, con independencia de la terminal en la que operen.

Tasa de la Mercancía: se aplica únicamente a los TEUs en tránsito marítimo internacional. (Se contabilizarán los TEUs tanto llenos como vacíos.)

La bonificación a la tasa del buque y de la mercancía que corresponda se aplicará desde la primera escala del año.

TEU ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de contenedor equivalente de 20 pies.



Autoridad Portuaria de: S.C. TENERIFE

BONIFICACIONES 2016 (ART.245.5)

Insularidad, especial aislamiento o ultraperifericidad

SERVICIOS MARÍTIMOS	Tasa del buque	Tasa de la mercancía	Tasa del pasaje	
			Pasajeros en régimen de transporte	Vehículos en régimen de transporte
Servicios marítimos con otros puertos situados fuera del archipiélago	40%	20%	45%	60%

Condiciones de aplicación:

La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

Tasa del buque: se aplica a cada escala declarada por el sujeto pasivo en la que sea de aplicación la cuantía básica S. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 197.1.i)

Tasa de la mercancía: se aplica a cada una de las mercancías con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 216.c)

Tasa del pasaje: se aplica a cada una de los pasajeros con origen o destino en TMCD, excepto Canarias. La bonificación es incompatible con la reducción del artículo 208.e)

Se aplica por igual a cada una de las escalas, mercancías y pasajeros declarados por cada sujeto pasivo en las condiciones anteriormente citadas.



Autoridad Portuaria de SANTANDER

BONIFICACIONES 2016 (ART. 245.3) Para incentivar traficos y servicios maritimos que contribuyen al desarrollo económico o social.

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Códigos Aranceles	Tasa del Buque		Tasa de la Mercancia		Tasa del Pasaje		Condiciones de aplicación específicas
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CRUCEROS TURISTICOS		De 2 a 4 escalas	20%			De 2 a 4 escalas	20%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de buques de la misma CUA, Naviera, si supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
		De 5 a 8 escalas	30%			De 5 a 8 escalas	30%	
		Más de 8 escalas	40%			Más de 8 escalas	40%	
CONTENEDORES entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("fit on-lift off" o "to-do")		De 10 a 20 escalas	20%	De 1.000 a 2.500 TEU's	20%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala de un mismo grupo de buques marítimo superior al tráfico mínimo indicado en el tramo. Para nuevos servicios, en el caso de comenzar las operaciones durante el año, los intervalos se han de prorratear al tiempo transcurrido desde la primera operación hasta final de año
		De 21 a 40 escalas	30%	De 2.501 a 5.000 TEU's	30%			
		Más de 40 escalas	40%	Más de 5.000 TEU's	40%			
CONTENEDORES VACIOS, entrada/salida marítima en servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación ("fit on-lift off" o "to-do")				Desde el primer TEU	40%			Se aplica por igual desde el primer TEU, siempre que los contenedores sean transportados en un servicio marítimo regular
MERCANCIA GENERAL en elementos de transporte no acompañado, en servicio marítimo regular de transporte marítimo del boma distanca, en buques "bom-to" o "to-to"		Más de 85 escalas	30%	Más de 50.000 a 100.000 ton.	10%			Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Más de 100.000 ton.	20%			
PASAJEROS Y VEHICULOS en régimen de pasaje y MERCANCIA GENERAL en elementos de transporte, en servicio marítimo regular de transporte marítimo de corta distancia, en buques "to-pax" o "to-ty"		De 150 a 190 escalas	30%	De 400.000 a 500.000 ton.	20%	Entre 180.000 y 200.000 pax	30%	Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo. Se aplicará tanto a los pasajeros como a los vehículos en régimen de pasaje
		Más de 190 escalas	40%	Más de 500.000 ton.	30%	Más de 200.000 pax	40%	
VEHICULOS en régimen de mercancía "to-to"	8703A, 8703B, 8703C y 8703D	Más de 95 escalas	10%					Se aplica en su caso por igual desde la primera escala, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
VEHICULOS en régimen de mercancía	8703A, 8703B, 8703C y 8703D			Entre 50.000 ud. y 100.000 ud.	5%			Se aplica en su caso por igual desde la primera unidad del año de una misma marca o de distintas marcas que pertenecan a un mismo grupo destinado a la fabricación de vehículos, si se supera el tráfico mínimo indicado en el tramo
				Entre 100.001 ud. y 150.000 ud.	10%			
				Más de 150.000 ud.	15%			



Congreso de los Diputados

SERVICIO MARITIMO "RO-RO" de traza general	De 10 a 20 escudos De 21 a 40 escudos Mas de 40 escudos	5% 10% 15%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si el servicio marítimo indicado en el ramo, y solamente para tonos para el transporte de mercancías, como para la bonificación, solamente se aplican en cuanto las escalas que superen los 40.000 GT
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si el servicio marítimo supera el tráfico mínimo indicado en el ramo, y solamente para buques de más de 25.000 GT
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo, y solamente para buques de más de 25.000 GT
SERVICIO MARITIMO de traza: séculos	De 20 a 30 escudos Mas de 30 escudos	5% 10%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
PRODUCTOS ESCOLIOS: Aeronaves, maquinaria y piezas	De 15.000 a 30.000 ton De 30.000 a 45.000 ton Mas de 45.000 ton	20% 30% 40%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS como mercancía general no clasificada	Entre 25.000 ton y 75.000 ton Entre 75.001 ton y 150.000 ton Mas de 150.000 ton	20% 30% 40%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
TUBOS	De 5.000 a 15.000 ton Mas de 15.000 ton	15% 20%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
GRANILES MINERALES NO ENERGÉTICOS Y PULVERULENTOS	De 100.000 a 200.000 ton De 200.001 a 350.000 ton Mas de 350.000 ton	15% 25% 40%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
PRODUCTOS FORESTALES: en un servicio marítimo regular	De 20.000 a 50.000 ton Mas de 50.000 ton	15% 25%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
MADERA como MERCANCIA GENERAL	De 50.000 a 175.000 ton De 175.001 a 225.000 ton Mas de 225.000 ton	10% 20% 30%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
SULFATO SODICO	De 25.000 a 75.000 ton De 75.001 a 150.000 ton Mas de 150.000 ton	10% 20% 30%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
CEREALES Y OTROS PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS	De 100.000 a 200.000 ton De 200.001 a 350.000 ton Mas de 350.000 ton	10% 20% 30%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
Coke siderúrgico o metalúrgico	De 20.000 a 50.000 ton Mas de 50.000 ton	15% 25%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
ANTRACITA (Grupo TARC 2701100)	De 75.001 a 150.000 ton Mas de 150.000 ton	20% 30%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
ESCOLERA Y OTROS TIPOS DE ARIDO CALIZO PARA CONSTRUCCIÓN	De 50.000 a 100.000 ton De 100.001 a 200.000 ton Mas de 200.000 ton	30% 40% 45%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
AZÚCAR	De 20.000 a 40.000 ton Mas de 40.000 ton	20% 40%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
BIOETANOL Y ALCOHOL ETILICO A GRANLE	De 50.000 y 100.000 ton Mas de 100.000 ton	25% 40%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
GRANILES LIQUIDOS	Desde la 1ª ton.	20%						Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo
								Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año, si se supera el tráfico mínimo indicado en el ramo

Condiciones especiales de aplicación:
 En ningún caso se aplicará el 10% de bonificación ni el 5% de bonificación en el caso de cada tráfico o servicio marítimo sensible, preferencial o estratégico.
 Los trámites y servicios de tramitación de la mercancía durante el viaje marítimo.
 Los servicios de transporte de mercancías, incluidos los servicios marítimos sensibles, preferenciales o estratégicos, son aquellos que se refieren a:
 - Tráfico de mercancías: los de bonificación.
 - Tráfico de pasajeros: los de bonificación.
 - Tráfico de mercancías, incluidos los servicios marítimos sensibles, preferenciales o estratégicos, son aquellos que se refieren a:
 - Tráfico de mercancías: los de bonificación.
 - Tráfico de pasajeros: los de bonificación.
 Se aplican por igual a todos los sujetos pasivos dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, preferencial o estratégico, en los términos y condiciones establecidos.
 En el caso de "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del RDL 2/2011, el sujeto pasivo será el operador del servicio marítimo regular.
 La Autoridad Portuaria deontológicamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del impuesto por mercancía para el servicio.



Autoridad Portuaria de: TARRAGONA

BONIFICACIONES 2016 (ART. 182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales

No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL MARÍTIMA DE MERCANCÍAS	Tasa de Ocupación %
Terminal Marítima de Contenedores	15%
Terminal Marítima de Carga General	15%
Terminal Marítima de Vehículos	15%



Congreso de los Diputados

Autoridad Portuaria de TARRAGONA

BONIFICACIONES 2016 (Art. 245.3 del Texto Refundido de la LPEMM) Para incentivar la captación, fidelización y el crecimiento de tráfico y de los servicios marítimos que contribuyan al desarrollo económico y social

TRAFICOS Y SERVICIOS MARITIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATEGICOS	Codigo arancelario	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIFICAS	
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor		
PRUDEROS TURISTICOS		Desde la primera escala	40%			Desde el primer pasajero	40%		
CONTENEDORES		No aplica condiciones de aplicación							Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3
MERCANCIA GENERAL Carga y descarga por rodadura (roll on roll off) o "roll on" en buques "roll-on" o "ro-ro".		Más de 50 escalas	40%	Más de 15.000 UTM	40%			Se aplica la bonificación específica a) y d).	
		Entre 1 y 50 escalas	30%	Entre 5.000 y 15.000 UTM	30%			Su aplicación es incompatible con cualquier otra bonificación del artículo 245.3	
		Más de 70 escalas	40%	Más de 20.000 UTM	40%				
		Entre 1 y 70 escalas	30%	Entre 2.000 y 20.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a) y d).	
		Entre 1 y 10 escalas	20%	Entre 1.000 y 2.000 toneladas	20%			Se aplica la condición específica a) y d).	
PRODUCTOS SIDERURGICOS Sin contenedor.		Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a) y d).	
PAPEL Y PASTA DE PAPEL		Más de 5 escalas	30%	Más de 30.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a) y d).	
Papel para el papel en tirada		Desde la primera escala	10%	Entre 10.000 y 30.000 toneladas	10%			Se aplica la condición específica a) y d).	
AGROALIMENTARIOS:		Desde la primera escala	10%	Desde la primera tonelada	40%			Se aplica la condición específica a) y d).	
Paja, avellana, paja de remolacha, escudilla de soja		Más de 30 escalas	30%	Más de 1.000 toneladas	30%			Se aplica la condición específica a) y d).	
Pigo, cervera, cebada, mijo		Entre 1 y 40 escalas	30%	Entre 1.000 y 30.000 toneladas	30%			La bonificación de la tasa al puerto se aplicará a volúmenes a aquilotes buques que superen el límite y con más de 3.000 GT.	
Levadura para pan de agua -es gizado		Entre 1 y 10 escalas	10%	Más de 100.000 toneladas	3%				
FRUTA Y HORTALIZAS:		Más de 40 escalas	30%	Más de 40.000 toneladas	35%			Se aplica la condición específica a) y d).	
		Entre 1 y 40 escalas	20%	Entre 20.000 y 40.000 toneladas	25%			En relación al código arancelario 0714, las bonificaciones previstas solamente se aplican al puerto de Tusa.	
		Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 10.000 y 20.000 toneladas	10%				
PRODUCTOS QUIMICOS: Hexano, sulfato, Bencideno-Hexano, Estireno -Benzona, Diacetato, Melano "Eligilint", Eterea, Óxido de propileno, Acido sulfónico-Acetaldo de Vello-Acetaldo H-Bullo, Acetil metilacetato, Anilina, Lisina, Alinea? Polio, MIO		Más de 2015, 2301, 2302, 2303, 2304, 2308, 2310, 2315, 2516, 2521, 2522, 2523, 2524, 2527, 2528, 2529	20%	Más de 150.000 L	25%			Se aplica la condición específica a) y d).	
		Entre 1 y 10 escalas	10%	Entre 5.000 y 30.000 L	10%			La bonificación del 30% de esta mercancía se aplicará exclusivamente al tráfico en tránsito marítimo, no siendo acumulable con el resto de bonificaciones de este apartado.	
		Más de 40 escalas	30%	Desde la primera tonelada para tráfico marítimo	30%				
MINERALES Y OTROS PRODUCTOS		Más de 40 escalas	15%	Más de 40.000 L	15%			Se aplica la condición específica a) y d) y solamente a las toneladas manipuladas en el primer día de entrada al puerto marítimo.	
		Entre 1 y 40 escalas	10%	Entre 10.000 y 40.000 L	10%			Además en relación al código arancelario 2701 solo se tomará en consideración los buques con más de 50.000 GT y que de susqueer más de 100.000 tn en cada escala	
GRASES Y LUBRICANTES, Pizoceros.		10 o más escalas	25%	Más de 100.000 L	10%			Se aplica la condición específica a) y d).	

Condiciones generales de aplicación:
El importe de las bonificaciones del art. 245.3 indicadas en el presente artículo no podrá ser superior al 30 por ciento de la recaudación anual continua de los impuestos de los buques, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2014. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el límite de aplicación de estas bonificaciones a la cuota de una misma ruta buque, mercancía o pasaje, dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El abate multiplicativo de las bonificaciones contempladas no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la base correspondiente.

Tarifa de consumos: 0% bonificación.

Tarifas de servicios marítimos: aquilotes cuyo importe se produzca en el mismo ejercicio o en el inmediato anterior al del devengo de la Tasa. En ningún caso se considerará, nuevo servicio marítimo los cambios de buques o la eliminación, incorporación o sustitución de algún puerto en la rotación.

Condiciones específicas de aplicación:
a) Se aplica al porcentaje de bonificación del tráfico anual autorizado.
b) Se aplica al porcentaje de bonificación efectuando en cada rama a las unidades comprendidas en el mismo.
c) Si un determinado tipo de tráfico o servicio marítimo reúne las condiciones para poder ser beneficiario de más de uno de los apartados de lindes en estas tablas, se aplicará de forma sucesiva, no multiplicativamente, sin superar el 40% de bonificación a la cuota de una misma ruta buque o mercancía por el siguiente orden de prevalencia:

1º. **Tráfico marítimo** (servicio marítimo) y **Servicio marítimo** (servicio marítimo).

2º. **Nuevo servicio marítimo**.

3º. **Entrada salida marítima y tránsito marítimo**.

4º. Se aplicará al finalizar el periodo una vez justificadas los lindes realizados.



Congreso de los Diputados

TABLA I. CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES, ENTRADA/SALIDA MARÍTIMA Y TRÁNSITO MARÍTIMO. CARGA Y DESCARGA POR ELECCIÓN [LITON - lift off o "to-lo"]

	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES: Entrada/salida y tránsito, en servicio marítimo.	Más de 100 escalas	40%	Más de 30.000 TELAS Llenos Vacíos Tránsito	40% 35% 40%	Se aplica la condición específica a). Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d).
	Entre 51 y 100 escalas	25%	Entre 33000 y 33000 TELAS Llenos Vacíos Tránsito	20% 25% 30%	
	Entre 10 y 50 escalas	15%	Entre 27000 y 33000 TELAS Llenos Vacíos Tránsito	10% 15% 20%	
	Desde la primera escala	40%	Desde el primer contenedor	40%	
CONTENEDORES: Entrada/salida y tránsito en nuevos servicios marítimos.					Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d). Se aplica la condición específica f).
CONTENEDORES: Intermodalidad marítimo-ferry/viata de contenedores					Se aplica la condición específica c). Se aplica la condición específica d). Se aplica la condición específica f).



Autoridad Portuaria de Valencia

CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos suaves/ETIS	Tasa del Impuesto		Tasa de Diferenciación		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
CONTENEDORES de entrada o salida marítima en servicio marítimo regular				Ver tabla 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.				Ver tablas 3, 4 y 5 de condiciones de aplicación.
CONTENEDORES tránsito marítimo Carga y descarga por elevación ("lift on/lift off")				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación				Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES vacío (excluido tráfico marítimo)				Desde 1.000 TEUs	10%			Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el tráfico mínimo exigido.
Servicios marítimos de línea regular de contenedores				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.				Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.
Servicios marítimos buques Con-Ro Puerto de Sagunto				Hasta 25 escalas Entre 26 y 51 escalas Más de 51 escalas	10% 20% 30%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada.
Servicios marítimos de contenedores Puerto de Gandia				Desde 20 escalas anuales	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada.
Charters				Desde 30 escalas anuales	20%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada.
Concentración de carga Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX)				entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques) más de 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5% 15% 20%			Se aplica la bonificación sobre el tráfico de carga y descarga de PLATAFORMAS, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES en servicios marítimos tipo ROPAX, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: El tráfico manipulado en el año deberá ser al menos de 50.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques). La bonificación al tramo correspondiente se establece teniendo en cuenta el volumen total acumulado de unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques), y se calcula aplicando el porcentaje de bonificación sobre la T3 por unidad. Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera unidad.
Concentración de carga de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX) Valencia				Entre 101 y 200 escalas Entre 201 y 400 escalas Entre 401 y 500 escalas Entre 501 y 600 escalas Más de 600 escalas	15% 20% 25% 35% 40%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada.
Concentración de carga de servicios marítimos de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipo ROPAX) Sagunto				Desde 52 escalas anuales	35%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala aportada.
GAS NATURAL (incluye el tráfico marítimo)				Desde la 1ª escala	31%			Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado.



Código	Descripción	Código	Código	Código	Código	Límites de volumen			Porcentaje	Observaciones
						Entre	Desde	Más de		
6645 NATURAL (incluido el tráfico marítimo)		2711 B				Entre 100.001 y 200.000 t.		10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado	
						Entre 200.001 y 300.000 t.		20%		
						Más de 300.000 t.		35%		
Embarque de CEMENTO		2523 A, 2523 B				Desde 80.000 t.		20%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado y sólo a los embarques de mercancía no consignada. Los tráfico de ambos códigos se contabilizan por separado. La bonificación al código 2523B se reserva a los cementos y granulados para la construcción.	
		71893				Desde 60.000 t.		20%	Se aplica en su caso por igual desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado por el sujeto pasivo el 14 de septiembre siguiente, aplica exclusivamente a la mercancía no consignada.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PRODUCTOS SIDERURGICOS		72086, 7209A, 7209B, 7210				Entre 50.001 y 200.000 t.		5%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía sin consignar.	
		4703 a 4705 y 4801 a 4812				Más de 200.000 t.		10%		
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de PAPEL Y PASTA DE PAPEL		48101, 02, 05, 10, 11, 16, 17, 21				Desde 25.000 t.		25%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía sin consignar.	
		10 101, 03, 05, 07, 1503, 2302				Entre 50.001 y 200.000 t.		25%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado. Se aplica únicamente a la mercancía a la mercancía a granel	
						Más de 200.000 t.		35%		
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de CEREALES, Piensos y forrajes y otros productos agroalimentarios a granel		8407, 8409, 8708				Desde 20.000 t.		20%	Se bonifica el tráfico aportado por el sujeto pasivo a partir de 20.000 tn. Las primeras 15.999 tn no tienen bonificación.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Componentes de AUTOMOCION,						Desde el primer TEU		40%	Se aplica en su caso por igual desde el primer TEU aportado por el sujeto pasivo, y sólo a los tráfico de contenedores/vehículo/destino. I del Puerto de Valencia	
Implantación en ZAL Puerto de Valencia										
Desarrollo de la intermodalidad en el puerto de Valencia. Tráfico ferroviario de contenedores, vehículos nuevos sin matricular, y plataformas						Desde el primer TEU desde el primer vehículo y desde la primera plataforma		30%		
						Entre 5.000 y 10.000 t.		10%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado.	
						Entre 10.001 y 20.000 t.		15%		
						Más de 20.000 t.		20%		
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Vinos y sus derivados.		22046, 22048, 2205A, 2205B				Entre 50.000 y 100.000t		12%	Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado	
						Desde 100.001 t.		16%		
Embarque de Sulfato sódico a granel.		2833						20%	Se aplica en su caso desde la primera tonelada del año y una vez alcanzado, por el sujeto pasivo, el tráfico mínimo exigido.	
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandía		7601				Desde 35.000 t.		20%		



Congreso de los Diputados

Código emisor	Ley del Impuesto		Ley de la renta		Ley del Impuesto		CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
	Nombre	Artículo	Artículo	Artículo	Artículo	Artículo	
1001	IMPUESTO DE TRANSMISIÓN MODAL (VENAS, MINERÍA, PIEDRA, TIERRAS)						
	Encompra de canchales de muestra a granel		Entre 60.000 € y 99.999 € Más de 100.000 €	10% 20%			Se aplica el 10% correspondiente al volumen anual facturado.
	Encompra y obtención de Muestra		Entre 200.000 €	15%			Se aplica el 15% correspondiente al volumen anual facturado.
	Encompra y obtención de Muestra a granel		Entre 30.000 toneladas Entre 30.000 y 99.999 toneladas Entre 100.000 €	10% 15% 20%			Se aplica el 10% correspondiente al volumen anual facturado. Se aplica el 15% correspondiente al volumen anual facturado. Se aplica el 20% correspondiente al volumen anual facturado.



Autoridad Portuaria de: Valencia

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 de esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasa del buque, del pasaje y de la mercancía del ejercicio 2014.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- En ningún caso se superará el 40% de bonificación referente a una misma tasa (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- 5.- Tramos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en a la entrada en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional



TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo
Puertos de Valencia y Sagunto

Escalas	Tráfico mínimo exigido		Variación en 2016 respecto a 2015					
	o	Millones GTS	Hasta %	Entre +5,00% y +10%	Entre +10,00% y +20%	Entre +20,00% y +30%	Más de +30%	
75 a 100	0	1,5 a 1,99		3	5	7	10	
101 a 199	0	2,00 a 3,49		11	12	13	14	
200 a 499	0	3,5 a 7,99		20	22	24	26	
500 a 999	0	8 a 14,99		29	30	31	32	
1000	0	15		35	36	37	38	
							40	

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.
c) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio, escalas o GTS, considerando aquel mas ventajoso para los intereses del operador.

TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores en tránsito marítimo
Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"), Puerto de Valencia

Tráfico mínimo exigido contenedores llenos (Teu's)	Variación en 2016 respecto a 2015					
	Hasta %	Entre +5,00% y +10%	Entre +10,00% y +20%	Entre +20,00% y +30%	Más de +30%	
7-000 - 14.999		3	5	7	10	
15.000 - 24.999		11	12	13	14	
25.000 - 49.999		20	22	24	26	
50.000 - 99.999		29	30	31	32	
Superior a 100.000		35	36	37	38	
					40	

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.

TABLA 3: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima.

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"), Puerto de Valencia

Tráfico mínimo exigido en 2016: 10.000 Teus llenos embarque/ desembarque excluido tránsito marítimo	Porcentaje de variación en 2016 respecto a 2015					
	Hasta +0%	Entre +10,00% y +15%	Entre +15,00% y +20%	Entre +20,00% y +30%	Más de +30%	
Porcentaje de Bonificación	0,00%	4,68%	8,04%	11,27%	17,10%	

- a) El porcentaje de bonificación que en su caso corresponda se aplicará sobre el tráfico total anual aportado
b) La bonificación no podrá exceder el 40% de la cuota de la tasa.



TABLA 4: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Gandía

Tráfico mínimo exigido en 2016: 800 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

TABLA 5: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos de entrada o salida marítima. Puerto de Sagunto

Tráfico mínimo exigido en 2016: 1.000 Teus	Porcentaje de Bonificación
	20% aplicable desde el primer TEU una vez alcanzado el volumen mínimo exigido

BONIFICACIONES 2016. (ART.245.3) Para incentivar tránsitos y servicios marítimos que contribuyen al desarrollo económico o social.

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos armonizados	Tasa del buque		Tasa de mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACION ESPECIALES
		Ítem	Valor	Ítem	Valor	Ítem	Valor	
CRUCEROS TURÍSTICOS		A partir de 145 toneladas	40%			A partir de 145 toneladas	40%	Se aplica la condición específica a)
MADERAS. Maderas y maderos. Sin conservezar	4410, 4411, 4412, 4418			De 125.000 en adelante	40%			
				Entre 75.000 y 124.999 L	35%			
				Entre 50.000 y 74.999 L	30%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 25.000 y 49.999 L	15%			
CONTENEDORES en insustancia marítima en servicio (mantenimiento regular, cargas y descarga por elevación [7 de artículo 169-B])		De 20 toneladas en adelante	15%	De 50.000 EUROS en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
		Entre 10 a 19 toneladas	10%	Entre 30.000 a 49.999 EUROS	20%			
				Entre 15.000 a 29.999 EUROS	10%			
ALUMINIO. Sin conservezar	7627			De 125.000 L en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)
				Entre 50.000 y 124.999 L	25%			
				Entre 25.000 y 49.999 L	15%			
PESCA CONGELADA. Sin conservezar	0303AA, 0303BA, 0304, 0305, 0306, 0307	A partir de 145 toneladas	40%	A partir de 10 toneladas	40%			Se aplica la condición específica a)
MADERA EN BRUTO	4403A, 4403B, 4403C			De 10.000 en adelante	40%			Se aplica la condición específica a)
PASTA DE PAPEL	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706			De 5.000 en adelante	30%			Se aplica la condición específica a)

Condiciones generales de aplicación:

El importe total de las bonificaciones de art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2016 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de los tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2014.

a. La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

El coeficiente multiplicador de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de cada tarifa o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Condiciones específicas de aplicación:

a) Se aplica el porcentaje de bonificación del ítem correspondiente al tráfico anual alcanzado, a todas las unidades operadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.

ANEXO XIII

Bienes del Patrimonio Histórico Español

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima quinta de esta Ley, se especifican a continuación los bienes del Patrimonio Histórico a los que la misma es aplicable.

Grupo I. Bienes singulares declarados Patrimonio Mundial.

Todos los bienes declarados de interés cultural integrados en la siguiente relación:

Andalucía.

Mezquita de Córdoba (noviembre 1984).

Alhambra y Generalife. Granada (noviembre 1984).

Catedral, Alcázar y Archivo de Indias de Sevilla (diciembre 1987).

Parque Nacional de Doñana (1994).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Los Molinos I (Vélez Blanco, Almería).

Los Molinos II (Vélez Blanco, Almería).

Gabar (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo Central de Tello (Vélez Blanco, Almería).

Abrigo de Manuel Vallejo (Quesada, Jaén).

Aragón.

Arquitectura Mudéjar de Aragón (noviembre 1986 y diciembre de 2001):

Torre e Iglesia de San Pedro (Teruel).

Torres y artesanado, Catedral (Teruel).

Torre de San Salvador (Teruel).

Torre de San Martín (Teruel).

Palacio de la Aljafería (Zaragoza).

Seo de San Salvador (Zaragoza).

Iglesia de San Pablo (Zaragoza).

Iglesia de Santa María (Tobed).

Iglesia de Santa Tecla (Cervera de la Cañada).

Colegiata de Santa María (Calatayud).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998).

Cueva de la Fuente del Trucho (Asque, Colunga, Huesca).

Abrigo del plano del pulido (Caspe, Zaragoza).

Cueva del Chopo (Obón, Teruel).

Abrigo de Santa Ana I (Castillonroy, Huesca).

Abrigos del Conjunto de las tajadas de Bezas (Bezas, Teruel).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre de 1993):

Iglesia y torre de Aruej.

Granja de San Martín.

Pardina de Solano.

Asturias.

Prerrománico Asturiano (diciembre 1985 y ampliación de 2000):

Santa María del Naranco.

San Miguel de Lillo.

Santa Cristina de Lena.

San Salvador de Valdediós.

Cámara Santa Catedral de Oviedo.

San Julián de los Prados.

Baleares.

Paisaje Cultural de la Serra de Tramuntana (junio 2011).

Canarias.

Parque Nacional de Garajonay. Gomera (diciembre 1986).

Parque Nacional del Teide. Tenerife (junio 2007).

Cantabria.

Cueva de Altamira. Santillana del Mar (diciembre 1985).

Ampliación: La Cueva de Altamira y el Arte Rupestre de la Cornisa Cantábrica (junio 2008).

Castilla y León.

Catedral de Burgos (noviembre 1984).

Iglesias extramuros de Ávila (diciembre 1985):

San Pedro.

San Vicente.

San Segundo.

San Andrés.

Las Médulas, León (diciembre 1997).

El Yacimiento Arqueológico de la Sierra de Atapuerca (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de San Juan de Ortega.

Monasterio de San Zoilo, Carrión de los Condes, Palencia.

Iglesia Colegiata de San Isidoro, León.

Yacimientos de Arte Rupestre Prehistórico del Valle del Còa y Siega Verde (2010).

Castilla-La Mancha.

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Conjunto de Arte Rupestre de Alpera, en el término municipal de Alpera (Albacete).

Conjunto de Arte Rupestre de Minateda, en el término municipal de Hellín (Albacete).

Conjunto de Arte Rupestre «Torcal de las Bojadillas», en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Abrigo de Solana de las Covachas, en el término municipal de Nerpio (Albacete).

Conjunto de Arte Rupestre de Villar del Humo, en el término municipal de Villar del Humo (Cuenca).

Patrimonio del Mercurio: Almadén e Idrija (junio 2012).

Cataluña.

Parque Güell, Palacio Güell, Casa Milá en Barcelona (noviembre 1984).

Monasterio de Poblet. Vimbodí. Tarragona (diciembre 1991).

Palau de la Música Catalana (diciembre 1997).

Hospital de San Pau de Barcelona (diciembre 1997).

El Conjunto arqueológico de Tarraco (diciembre 2000).

Las Iglesias Románicas del Vall de Boí (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica: (diciembre 1998):

La Roca dels Moros (El Cogul, Les Garrigues).

Conjunt Abrics d'Ermistes de la Serra de la Pietat (Ulldecona, El Montsia).

Cova dels Vilasos o dels Vilars (Os de Balaguer, La Noguera).

Cabra Feixet (El Perelló, El Baix Ebre).

La Vall de la Coma (L'Albí, Les Garrigues).

Fachada de la Natividad y la Cripta de la Sagrada Familia, Casa Vicens, Casa Batlló y Cripta de la Colonia Güell (julio 2005).

Extremadura.

Monasterio de Guadalupe. Cáceres (diciembre 1993).

Conjunto Arqueológico de Mérida. Badajoz (diciembre 1993).

Galicia.

La Muralla Romana de Lugo (diciembre 2000).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Conjunto etnográfico de pallozas en O'Cebreiro, Lugo.

Monasterio de Samos, Lugo.

Núcleo rural, iglesia y puente medieval de Leboreiro, Melide, La Coruña.

Torre de Hércules (junio 2009).

Madrid.

Monasterio de El Escorial. San Lorenzo de El Escorial. Madrid (noviembre 1984).

Paisaje Cultural de Aranjuez (diciembre 2001).

Murcia.

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Barranco de los Grajos (Cieza).

Monte Arbi (Yecla).

Cañica del Calar (Moratalla).

La Risca (Moratalla).

Abrigo del Milano (Mula).

Navarra.

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

San Pedro de la Rúa, Estella.

Santa María la Real, Sangüesa.

Santa María, Viana.

La Rioja.

Monasterios de Suso y Yuso, San Millán de la Cogolla. La Rioja (diciembre 1997).

Bienes incluidos en el Camino de Santiago (diciembre 1993):

Iglesia de Santiago, Logroño.

Iglesia Imperial de Santa María de Palacio, Logroño.

Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Navarrete.

País Vasco.

Puente Vizcaya (julio 2006).

Valencia.

La Lonja de Valencia, Valencia (diciembre 1996).

El Palmeral de Elche (diciembre 2000)

Bienes incluidos en el Arte Rupestre del Arco Mediterráneo de la Península Ibérica (diciembre 1998):

Cova Remigia (Ares del Maestra, Castellón).

Galería Alta de la Masía (Morella, Castellón).

Las Cuevas de la Araña (Bicorp, Valencia).

La Sarga (Alcoi, Alicante).

Grupo II. Edificios eclesiásticos incluidos en el Plan Nacional de Catedrales.

Andalucía.

- Almería. Catedral de Nuestra Señora de la Encarnación.
- Cádiz. Catedral de Santa Cruz.
- Cádiz. Nuestro Señor San Salvador. Jerez de la Frontera. Catedral.
- Córdoba. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora. Mezquita.
- Granada. Catedral de la Anunciación.
- Huelva. Nuestra Señora de la Merced. Catedral.
- Guadix, Granada. Catedral de la Encarnación de la Asunción.
- Jaén. Catedral de la Asunción de la Virgen.
- Málaga. Catedral de la Encarnación.
- Sevilla. Catedral de Santa María.
- Concatedral de Baza.
- Cádiz Vieja. Ex-Catedral.
- Baeza, Jaén. La Natividad de Nuestra Señora. Ex-Catedral.

Aragón.

- Huesca. Catedral de la Transfiguración del Señor.
- Teruel. El Salvador. Albarracín. Catedral.
- Barbastro, Huesca. Catedral de Santa María.
- Jaca, Huesca. Catedral de San Pedro Apóstol.
- Teruel. Catedral de Santa María de Mediavilla.
- Zaragoza. Salvador. Catedral.
- Tarazona, Zaragoza. Catedral de Santa María.
- Zaragoza. Catedral Basílica de Nuestra Señora del Pilar.
- Monzón. Huesca. Santa María del Romeral. Concatedral.
- Huesca. Ex Catedral de Roda de Isábena.

Asturias.

- Oviedo. Catedral de San Salvador.

Baleares.

- Mallorca. Catedral de Santa María de Palma.
- Menorca. Catedral de Ciudadela.
- Ibiza. Catedral de Santa María de Ibiza.

Castilla y León

- Ávila. Catedral del Salvador.
- Burgos. Catedral de Santa María.
- León. Catedral de Santa María.
- Astorga, León. Catedral de Santa María.
- Palencia. Catedral de San Antolín.
- Salamanca. Catedral nueva de la Asunción de la Virgen.

- Ciudad Rodrigo, Salamanca. Catedral de Santa María.
- Segovia. Catedral de Santa María.
- Burgo de Osma, Soria. Catedral de la Asunción.
- Valladolid. Catedral de Nuestra Señora de la Asunción.
- Zamora. Catedral de la Transfiguración.
- Soria. Concatedral de San Pedro.
- Salamanca. Catedral vieja de Santa María.

Castilla-La Mancha.

- Albacete. Catedral de San Juan Bautista.
- Ciudad Real. Catedral de Santa María del Prado.
- Cuenca. Catedral de Santa María y San Julián.
- Sigüenza, Guadalajara. Catedral de Nuestra Señora.
- Toledo. Catedral de Santa María.
- Guadalajara. Concatedral.

Canarias.

- Las Palmas de Gran Canaria. Catedral Basílica de Canarias. Iglesia de Santa Ana.
- La Laguna. Catedral de La Laguna, Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Cataluña.

- Barcelona. Catedral de Santa Creu i Santa Eulàlia.
- Vic. Catedral de Sant Pere.
- Girona. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Nova.
- La Seu d'Urgell. Catedral de Santa María.
- Solsona. Catedral de Santa María.
- Tarragona. Catedral de Santa María.
- Tortosa. Catedral de Santa María.
- Lleida. Catedral de Santa María de la Seu Vella.
- Sagrada Familia, Barcelona.

Cantabria.

- Santander. Catedral de la Asunción de la Virgen.

Extremadura.

- Badajoz. Catedral de San Juan Bautista.
- Coria, Cáceres. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Plasencia, Cáceres. Catedral de Santa María.
- Cáceres. Concatedral de Santa María.
- Mérida. Concatedral de Santa María.

Galicia.

- Santiago de Compostela, Coruña. Catedral Basílica Metropolitana.
- Lugo. Catedral de Santa María.
- Mondoñedo, Lugo. Catedral de Nuestra Señora de los Remedios.
- Orense. Catedral de San Martín.
- Tuy, Pontevedra. Catedral de la Asunción.
- Concatedral de Vigo.
- Concatedral de Ferrol.
- San Martiño de Foz, Lugo.

Madrid.

- Madrid. La Almudena. Catedral.
- Alcalá de Henares. La Magistral. Catedral.
- Getafe. Santa María Magdalena. Catedral.
- San Isidro, Madrid. Ex-Catedral.

Murcia.

- Cartagena. Iglesia Antigua de Santa María Catedral.
- Murcia. Concatedral de Santa María.

Navarra.

- Pamplona. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Tudela. Virgen María. Catedral.

País Vasco.

- Bilbao. Catedral de Santiago Apóstol.
- Vitoria. Catedral vieja de Santa María.
- San Sebastián. Buen Pastor. Catedral.

La Rioja.

- Calahorra. Catedral de la Asunción de Nuestra Señora.
- Santo Domingo de la Calzada. Catedral del Salvador.
- Logroño. Concatedral de Santa María de la Redonda.

Valencia.

- Orihuela, Alicante. Catedral del Salvador y Santa María.
- Valencia. Catedral de San Pedro y Santa María.
- Castellón. Segorbe. Catedral.
- Alicante. Concatedral de San Nicolás.
- Castellón. Santa María. Concatedral.

Ceuta.

— La Asunción. Catedral.

Grupo III. Otros bienes culturales.

Andalucía.

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra (Córdoba).

Aragón.

La Cartuja de Nuestra Señora de Aula Dei en Peñaflores (Zaragoza).

Asturias.

Monasterio de San Salvador de Cornellana. Salas.

Baleares.

La Lonja de Palma.

Canarias.

Zona arqueológica Las Fortalezas (Santa Lucía de Tirajana, Gran Canaria).

Cantabria.

Universidad Pontificia de Comillas.

Castilla-La Mancha.

Yacimiento arqueológico de La Vega Baja de Toledo.

Castilla y León.

Cartuja de Miraflores (Burgos).

Cataluña.

Yacimiento de Empúries.

Extremadura.

Monasterio de Guadalupe (Cáceres).

Galicia.

Monasterio de Santa María La Real de Oseira (Ourense).

Madrid.

Palacio de Goyoneche en Nuevo Baztán.

Murcia.

Anfiteatro romano de Cartagena y Yacimiento arqueológico de San Esteban.

Navarra.

Monasterio de Leyre en Yesa.

País Vasco.

Salinas de Añana (Añana, Álava).

La Rioja.

Castillo de Leiva (La Rioja).

Valencia.

Monasterio de Santa María de la Valldigna en Simat de Valldigna (Valencia) y Cartuja de Vall de Crist en Altura (Castellón).

Ceuta.

Fortines neomedievales y Puerta Califal del siglo XI.

Melilla.

Fuerte de Victoria Chica y Fuerte del Rosario.

ANEXO XIV

Infraestructuras científicas y técnicas

Infraestructuras Científicas y Técnicas a las que se refiere la Disposición adicional cuadragésima quinta de esta Ley.

- Gran Telescopio Canarias.
- Observatorios de Canarias (Teide y Roque de los Muchachos).
- Observatorio Astronómico de Calar Alto.
- Radiotelescopio IRAM 30M.
- Centro Astronómico de Yebes.
- Observatorio Astrofísico de Javalambre.
- Sistema de Observación Costero de las Illes Balears.
- Plataforma Oceánica de Canarias.
- Supercomputadores Mare Nostrum y nodos de la Red Española de Supercomputación.
- Supercomputador Finis Terrae.
- Infraestructuras de computación del Consorci de Serveis Universitaris de Catalunya.
- Buque de Investigación Oceanográfica (BIO) Hespérides.
- Buques de Investigación Oceanográfica (BIOs) de FLOTPOL.
- Sala Blanca Integrada de Micro y Nanofabricación del Centro Nacional de Microelectrónica.
- Infraestructura de Micro y Nano Fabricación del Centro de Tecnología Nanofotónica.

— Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Opto-electrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.

— Base Antártica Española Juan Carlos I.

— Base Antártica Española Gabriel de Castilla.

— Gran Tanque de Ingeniería Marítima de Cantabria.

— Infraestructuras Integradas Costeras para Experimentación y Simulación de la Universitat Politècnica de Catalunya.

— Laboratorio de Microscopías Avanzadas de la Universidad de Zaragoza.

— Centro Nacional de Microscopía Electrónica de la Universidad Complutense de Madrid.

— Plataformas de bioingeniería, biomateriales y nanomedicina del CIBER-BBN.

— Infraestructura preclínica y de desarrollo de tecnologías de mínima invasión (CCMIJU).

— Plataforma de secuenciación del CNAG.

— Plataforma de Metabolómica del Centro de Ciencias Ómicas.

— Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CRESA.

— Laboratorio de Alta Seguridad Biológica del CISA.

— Infraestructura de Imagen Translacional Avanzada del CNIC.

— Plataforma de Imagen Molecular y Funcional de CIC-biomaGUNE.

— Sincrotrón ALBA.

— Reserva Biológica de Doñana.

— Plataforma Solar de Almería.

— Stellarator TJ-II y laboratorios de TechnoFusión.

— Laboratorio Subterráneo de Canfranc.

— Plataformas Aéreas de Investigación del INTA.

— Laboratorios de geocronología y caracterización de materiales arqueológicos y geológicos del CENIEH.

— Laboratorio de Resonancia Magnética Nuclear de la Universitat de Barcelona.

— Sistemas Láser del CLPU.

— Centro Nacional de Aceleradores.

— Red Académica y de Investigación española RedIRIS.



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 01. CASA DE S.M. EL REY

Sin modificaciones

SECCIÓN 02. CORTES GENERALES

Sin modificaciones

SECCIÓN 03. TRIBUNAL DE CUENTAS

Sin modificaciones

SECCIÓN 04. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sin modificaciones

SECCIÓN 05. CONSEJO DE ESTADO

Sin modificaciones

SECCIÓN 06. DEUDA PÚBLICA

Sin modificaciones

SECCIÓN 07. CLASES PASIVAS

Sin modificaciones

SECCIÓN 08. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Sin modificaciones



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN

Enmienda 4247 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 141M Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores
Capítulo: 4
Artículo: 48
Concepto: 483 Becas Escuela Diplomática
Importe: 88,75 miles €.

BAJA

Sección: 12 Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 141M Dirección y Servicios Generales de Asuntos Exteriores
Capítulo: 2
Artículo: 22
Concepto: 226
Subconcepto: 226.06 Reuniones, conferencias y cursos
Importe: 88,75 miles €.

SECCIÓN 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN

Enmienda 4248 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 12 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y COOPERACIÓN
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores
Programa: 142A Acción del Estado en el Exterior

Aplicaciones Presupuestarias

12.04.142A.226.14 “Gastos derivados de la presencia de España en el CSNU”
Importe: 100.000 €

12.04.142A.494 “Unión por el Mediterráneo”
Importe: 150.000 €

12.04.142A.495 “Oficina del Alto Comisionado de NN.UU. para los DD.HH. (OACNUDH)”



Congreso de los Diputados

Importe: 970.000 €

12.04.142A.499.00 “Contribuciones voluntarias en el ámbito político”

Importe: 2.280.000 €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos
Gastos de los Departamentos Ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 3.500.000 €

SECCIÓN 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

Sin modificaciones

SECCIÓN 14. MINISTERIO DE DEFENSA

Sin modificaciones

SECCIÓN 15. MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Sin modificaciones

SECCIÓN 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

Enmienda 4249 GPopular

Dictamen

Sección: 16 Ministerio del Interior
Servicio: 02 Secretaría de Estado de Seguridad
Programa: 132 A Seguridad Ciudadana



Congreso de los Diputados

Aplicaciones Presupuestarias

Importe (miles de €)

ALTA

16.02.132A.491.05 "A la Organización Internacional para las Migraciones" (creación nuevo subconcepto) 250,00

SUMA: 250,00

BAJA

16.02.132A.494.01 "Cooperación internacional: ayudas directas" 200,00
16.02.132A.223. "Transportes" 50,00

SUMA: 250,00

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4252 GPopular

Comunidad Autónoma: 10 ARAGÓN

Dictamen

Org.	Prog.	Ar.	Proyec.	Denominación	Año	Año	Com.	Pr ov.	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyec to 2016	Proyecci ón 2017	Proyecci ón 2018	Proyecci ón 2019
			Superpr oyec.		ini.	fin									
17.38	453B	61	200517 38 3689	N-260. TRAMO: CONGOSTO DEL VENTAMILLO - CAMPO (18,2 KM)	2006	2019	10	22	O	76.000,00	100	309,22	1.960,00	4.630,00	2.420,00
17.38	453B	61	2005 17 38 3674	N-260. TUNEL DE BALUPOR - FISCAL. (14 KM.)	2006	2019	10	22	O	11.163,74	100	100,00	100,00	100,00	100,00



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4255 GPopular

Dictamen

Comunidad Autónoma: 03 GALICIA.

Provincia 15 A CORUÑA

ALTA:

Org.	Prog.	Ar.	Proyec. Superproyec.	Denominación	Año	Año	Com.	Prov.	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyecto 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019
					ini.	fin									
17.38	453c	61	NUEVO	N-550. Construcción de glorieta y paso inferior en el PK 37 de la N-550 (TM Ordes)	2016	2017	03	15	O		0	18	600		

BAJA:

Org.	Prog.	Ar.	Proyec. Superproyec.	Denominación	Año	Año	Com.	Prov.	Tipo	Coste Total	Ley 2015	Proyecto 2016	Proyección 2017	Proyección 2018	Proyección 2019
					ini.	fin									
17.38	453C	61	1992 17 38 5000	ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA CONSERVACION Y EXPLIOTACION DE CARRETERAS	2015	2019	93	93				18	600		

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4256 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
 Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
 Programa: 453 C Conservación y Explotación de carreteras
 Capítulo: 61. Inversión en reposición de infraestructuras
 Proyecto: Nuevo
 Concepto: N-340. Construcción de Glorieta en el acceso al Municipio de Las Casas de Alcanar
 Importe: 300 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
 Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
 Programa: 453 C Conservación y Explotación de carreteras
 Capítulo: 61. Inversión en reposición de infraestructuras
 Proyecto: 1992 17 38 5000



Congreso de los Diputados

Concepto: Estudios relacionados con la conservación y explotación de carreteras
Importe: 300 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4257 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras Transporte y Vivienda
Programa: 453 A Infraestructura de Transporte Ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Estudio viabilidad de diferentes proyectos de soterramiento de vías convencionales de ferrocarril y su impacto ambiental en las ciudades de Sant Feliu de Llobregat, Montcada i Reixach y L'Hospitalet de Llobregat (nuevo concepto).
Importe: 300,00 miles €

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaría de Estado de Infraestructuras Transporte y Vivienda
Programa: 453 A Infraestructura de Transporte Ferroviario
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Contratos de Asistencia Técnica (Proyec. 1987 23 03 0675)
Importe: 300,00 miles €

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4258 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo
Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Remodelación del Mercado Central de Tarragona (nuevo concepto).
Importe: 500,00 miles €



Congreso de los Diputados

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo
Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Honorarios Profesionales por Redacciones de Proyectos, Direcciones de Obras y Estudios (proyecto 1986 17 07 0125).
Importe: 500,00 miles €

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4259 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo
Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Rehabilitación de espacios urbanos de la Rúa Lence Santar en el casco histórico de Mondoñedo (nuevo concepto).
Importe: 200,00 miles €

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo
Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Honorarios Profesionales por Redacciones de Proyectos, Direcciones de Obras y Estudios (proyecto 1986 17 07 0125).
Importe: 200,00 miles €

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4260 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento



Congreso de los Diputados

Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo
Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Rehabilitación y acondicionamiento de la torre del homenaje del Castillo de Berlanga de Duero (nuevo concepto).
Importe: 120,00 miles €

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 09 Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo
Programa: 261 O Ordenación y Fomento de la Edificación
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Honorarios Profesionales por Redacciones de Proyectos, Direcciones de Obras y Estudios (proyecto 1986 17 07 0125).
Importe: 120,00 miles €

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4261 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7. Transferencias de Capital
Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional
Importe: 2.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos



Congreso de los Diputados

Importe: 2.000 miles de euros.

ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF

Provincia: Sevilla

Detalle de proyectos uniprovinciales: (Nuevo) Cercanías – Blas Infante – Isla de la Cartuja.
Presupuesto 2016: 2.000 miles de euros.

OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:

En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +2.000 miles de euros.

En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos - de la administración general del Estado: + 2.000 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4262 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7. Transferencias de Capital
Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional
Importe: 1.000 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.000 miles de euros.



Congreso de los Diputados

ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF

Provincia: Huesca

Detalle de proyectos uniprovinciales: 4035. Mejora y adaptación para el tráfico internacional de la línea Huesca-Canfranc.

Presupuesto 2016: Incremento de 1.000 miles de euros.

OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:

En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +1.000 miles de euros.

En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos - de la Administración General del Estado: + 1.000 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4263 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7. Transferencias de Capital
Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional
Importe: 1.200 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.200 miles de euros.



Congreso de los Diputados

ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF

Provincia: Málaga

Detalle de proyectos uniprovinciales: (Nuevo). Prolongación de la línea C-2 del tren de cercanías hasta el Parque Tecnológico de Andalucía
Presupuesto 2016: 1.200 miles de euros.

OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:

En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +1.200 miles de euros.

En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos - de la Administración General del Estado: + 1.200 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4264 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de Infraestructuras de carreteras
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2011.17.038.1203 N-340 Acceso al Puerto de Tarifa
Importe: 1.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.000 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4265 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de carreteras
Programa: 453 C Conservación y explotación de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Reparación y conservación taludes río Túria y construcción mirador-parking en N-330/Avenida de Valencia, en Ademuz (Valencia)
Importe: 845,50 miles de euros

BAJA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de carreteras
Programa: 453 B Creación de infraestructuras de carreteras
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Importe: 845,50 miles de euros

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4266 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 Ministerio de Fomento
Servicio: 38 Dirección General de Carreteras
Programa: 453B Creación de infraestructura de carreteras
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: 2005.17.038.0597 Acceso al Aeropuerto de Alicante. Tramo: N-332 -A-70 (4,5 km.)
Importe: 1.300 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos



Congreso de los Diputados

Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.300 miles de euros.

SECCIÓN 17. MINISTERIO DE FOMENTO

Enmienda 4267 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 17 MINISTERIO DE FOMENTO
Servicio: 20 Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Programa: 453A Infraestructura del transporte ferroviario
Capítulo: 7. Transferencias de Capital
Artículo: 74. A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 746. ADIF para inversiones red convencional
Importe: 500 miles de euros.

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 500 miles de euros.

ANEXO DE INVERSIONES DE ADIF

Provincia: Almería
Detalle de proyectos uniprovinciales: 0020. Convenio Almería.
Presupuesto 2016: Incremento de 500 miles de euros.

OTRAS CORRECCIONES NECESARIAS EN EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL PRESUPUESTO DE CAPITAL DE ADIF:

En el apartado 6, Pago por inversiones, C) inmovilizado material: +500 miles de euros.

En el apartado 9, Cobros y pagos por instrumentos de patrimonio, E) subvenciones y legados recibidos - de la Administración General del Estado: + 500 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4268 GPopular

Dictamen

ALTAS

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Programa: 322C: Enseñanzas universitarias
Capítulo: 4: Transferencias corrientes
Artículo: 46: A entidades locales
Concepto: 461: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Barcelona (NUEVO)

Importe: 40,68 miles €

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Programa: 322C: Enseñanzas universitarias
Capítulo: 4: Transferencias corrientes
Artículo: 46: A entidades locales
Concepto: 462: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Cartagena (NUEVO)

Importe: 20,00 miles €

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
Programa: 335B: Teatro
Capítulo: 7: Transferencias de capital
Artículo: 75: A comunidades autónomas
Concepto: 752: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Barcelona para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Barcelona (NUEVO)

Importe: 225,00 miles €

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
Programa: 335B: Teatro
Artículo: 76: A entidades locales
Concepto: 765: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Madrid (NUEVO)

Importe: 100,00 miles €

SUMA ALTAS 385,68 miles €

BAJAS

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Congreso de los Diputados

Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Programa: 322C: Enseñanzas universitarias
Capítulo: 4: Transferencias corrientes
Artículo: 44: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 441: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Barcelona
Importe: -40,68 miles €

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Programa: 322C: Enseñanzas universitarias
Capítulo: 4: Transferencias corrientes
Artículo: 44: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 442: Al Consorcio Universidad Internacional Menéndez Pelayo Cartagena
Importe: -20,00 miles €

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
Programa: 335B: Teatro
Capítulo: 7: Transferencias de capital
Artículo: 74: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 742: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Barcelona para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Barcelona
Importe: -225,00 miles €

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 107: Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
Programa: 335B: Teatro
Capítulo: 7: Transferencias de capital
Artículo: 74: A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del Sector Público
Concepto: 745: Al Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid para ayudas a la rehabilitación de teatros privados de Madrid
Importe: -100,00 miles €

SUMA BAJAS -385,68 miles €



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4269 GPopular

Dictamen

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos
Programa: 333A Museos
Artículo: 63: Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2016 19 105 0005
Donde dice: 2016 19 105 0005
Debe decir: 2016 18 105 0005

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4270 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 07: Dirección General de Política Universitaria
Programa: 000X: Transferencias internas
Capítulo: 4: Transferencias corrientes
Artículo: 41: A Organismos Autónomos
Concepto: 410: A la Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Importe: 482,38 miles €

BAJA

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 07: Dirección General de Política Universitaria
Programa: 000X: Transferencias internas
Capítulo: 7: Transferencias de capital
Artículo: 71: A Organismos Autónomos
Concepto: 710: A la Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Importe: -482,38 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL O.A. 101 UIMP

ALTA

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte



Congreso de los Diputados

Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Capítulo : 4: Transferencias corrientes
Artículo: 40: De la Administración del Estado
Subconcepto: 400.00: Para gastos de funcionamiento
Importe: 482,38 miles €

BAJA

Sección: 18: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 101: Universidad Internacional Menéndez Pelayo
Capítulo: 7: Transferencias de capital
Artículo: 70: De la Administración del Estado
Concepto: 700: Del departamento al que está adscrito
Importe: -482,38 miles €

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4271 GPopular

Dictamen

Concepto: 18.05.322B.483.05

DONDE DICE:

18.05.322B.483.05 Participación del equipo y delegación españoles de Formación Profesional en Worldskills International y de los representantes españoles en la asamblea general y reuniones

DEBE DECIR:

18.05.322B.483.05 Participación del equipo y delegación españoles de Formación Profesional en Worldskills y de los representantes españoles en la asamblea general y reuniones

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4272 GPopular

Dictamen

Aplicaciones Presupuestarias

Importe (miles de €)

ALTAS:

18.04.322A.481.01 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza de educación primaria en centros concertados o de convenio 83,21

18.04.322A.481.03 Para hacer efectiva la gratuidad de la enseñanza 33,42



Congreso de los Diputados

de educación infantil en centros concertados o de convenio

18.04.322B.481.06 Para financiar las enseñanzas de educación secundaria obligatoria en centros privados concertados 62,03

SUMA: 178,66

BAJAS:

18.04.322L.227.06 Estudios y trabajos técnicos 178,66

SUMA: 178,66

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4273 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas
Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Superproyecto: 1997 18 013 9011 Plan Nacional de Catedrales
Proyecto: 2016 18 011 0002 Restauración de la Catedral Seu Vella
Importe: 400,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 400,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4274 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 06 Secretaría General de Universidades
Programa: 322 C Enseñanzas Universitarias
Capítulo: 4. Transferencias corrientes
Artículo: 45 A comunidades autónomas
Proyecto: 450 A la Oficina VIII Centenario de la Universidad de Salamanca 2018
Importe: Incrementar en 250,00 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 250,00 miles €

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4275 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas
Programa: 333A Museos
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 620 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Superproyecto: 1997 18 013 8200 Inversiones nuevas en museos
Proyecto: 2016 18 011 0003 Proyecto museístico Argárico en Antas (Almería)
Importe: 100,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas



Congreso de los Diputados

Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 100,00 miles de euros

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4276 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 09 Secretaría de Estado de Cultura
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A Organismos Autónomos
Concepto: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos
Importe: 100,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 100,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo

Repercusión presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 702 Del departamento al que está adscrito
Importe: 100,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

Repercusión presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos
Programa: 333 A Museos
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: 63 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Superproyecto: 2000 18 103 9002 Programa de renovación de infraestructuras
Proyecto: 2014 18 105 0018 Museo Arqueológico de Ourense. Rehabilitación
Importe: 100,00 miles de euros (incremento)

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4277 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas
Programa: 337 B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: 63 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Superproyecto: 2016 18 011 9000 Otras actuaciones
Proyecto: 2016 18 011 0001 Rehabilitación de la Casa Natal de Salvador Dalí (Figueres)
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 500,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4278 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
Servicio: 09 Secretaría de Estado de Cultura.
Programa: 000X Transferencias internas.
Capítulo: 7. Transferencias de Capital
Artículo: 71.A Organismos autónomos.
Organismo: 717 A la Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
Artículo: 51 Otros imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.000,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto del organismo autónomo

Repercusión en el presupuesto de ingresos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.
Capítulo: 7. Transferencias de Capital
Artículo: 70. De la Administración del Estado.
Concepto: 702 Del Departamento al que está adscrito.
Importe: 1.000,00 miles de euros

Repercusión en el presupuesto de gastos

ALTA

Sección: 18 Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
Organismo: 105 Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos.
Programa: 333 A Museos
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios.



Congreso de los Diputados

Superproyecto: 2000 18 103 9001 Programa de renovación de infraestructuras culturales
Proyecto: 2003 18 103 0176 Remodelación Palacio de los Águila
Importe: 1.000,00 miles de euros (incremento)

SECCIÓN 18. MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Enmienda 4279 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 18. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Servicio: 11 Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de Archivos y Bibliotecas
Programa: 337B Conservación y restauración de bienes culturales
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: 63 inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Concepto: 630 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Superproyecto: 2016 18 011 9000 Otras actuaciones
Proyecto: 2016 18 011 0004 Rehabilitación del Castillo de Monteagudo
Importe: 800,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 800,00 miles de euros

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Enmienda 4280 GPopular

Dictamen

Página 455, partida presupuestaria 19.03.241N.449

DONDE DICE:

“A la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, cofinanciado por el FSE.”



Congreso de los Diputados

DEBE DECIR:

“A la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España. Programa de Fomento e Impulso de la Economía Social 2015-2016, cofinanciable por el FSE.”

SECCIÓN 19. MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Enmienda transaccional con las enmiendas 1340 GS, 2322 GIP, 2877, 2913, 2914 GMx, 3938 GC-CiU

Dictamen

ALTA

Aplicación: 19.07.231H.484.14 “Programa de reasentamiento y reubicación de refugiados. Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la UE (JAI).

Importe: 200.000,00 miles de euros

BAJA

Aplicación: 19.03.000X.412 “Para financiar el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal”

Importe: 200.000,00 miles de euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Enmienda 4281 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo

Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo

Capítulo: 7 Transferencias de capital

Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro

Concepto: 768 Al Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de las zonas turísticas de San Agustín, Playa del Inglés y Maspalomas para la rehabilitación de infraestructuras turísticas maduras.

Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo

Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo



Congreso de los Diputados

Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A Entidades Locales
Concepto: 762 Planes de recualificación integral de destinos turísticos
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
Enmienda 4282 GPopular Dictamen

Sección: 20
Servicio: 01
Programa: 421M

Aplicaciones Presupuestarias

Importe
(miles de €)

ALTA

20.01.421M.451 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	300,00
20.01.421M.461 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	150,00
20.01.421M.471 "Para subvencionar a plantas potabilizadoras de agua en Canarias"	300,00

SUMA: 750,00

BAJA

20.01.421M.480 "Para Concesión de Becas, Asistencia a Congresos, Cursos, etc."	350,00
20.01.421M.640 "Desarrollo de software" (Proyecto 1987 20 01 0390)	350,00
20.01.421M.640 "Plan Estratégico de Comunicación" (Proyecto 2004 20 01 005)	50,00

SUMA: 750,00



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Enmienda 4283 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 20 (Ministerio de Industria, Energía y Turismo)
Servicio: 101 (Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y D.A.C.M.)
Programa: 423N (Explotación minera)
Capítulo: 4 (Transferencias corrientes)
Artículo: 44 (A sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entes del sector público)
Concepto: 444 (Alta nueva) (Costes sociales y técnicos y obligaciones por reordenación)
Importe: 616,30 miles euros

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo
Servicio: 101
Programa: 423N
Capítulo: 4
Artículo: 47 (A empresas privadas)
Concepto: 474
Importe: 616,30 miles euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

Enmienda 4284 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 48 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 485 Al Instituto de Calidad Turística Española (ICTE).
Importe: 120,00 miles de euros

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo
Capítulo: 6 Gastos de Inversión
Artículo: 64 Gastos de Inversión de carácter inmaterial



Congreso de los Diputados

Concepto: 640 Gastos de Inversión de carácter inmaterial
Proyecto: 2014 20 04 0001 Evolución del Sistema de Calidad Turístico Español
Importe: 120,00 miles de euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO **Enmienda 4285 GPopular** **Dictamen**

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 765 Al Consorcio Urbanístico para la rehabilitación de Puerto de la Cruz.
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 76 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 762 Planes de Recualificación integral de destinos turísticos.
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO **Enmienda 4286 GPopular** **Dictamen**

ALTA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo
Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 78 A familias e instituciones sin fines de lucro
Concepto: 786.10 A Exceltur
Importe: 20,00 miles de euros

BAJA

Sección: 20 Ministerio de Industria Energía y Turismo



Congreso de los Diputados

Servicio: 04 Secretaría de Estado de Turismo
Programa: 432A Coordinación y Promoción del Turismo
Capítulo: 6 Gastos de Inversión
Artículo: 64 Gastos de Inversión de carácter inmaterial
Concepto: 640 Gastos de Inversión de carácter inmaterial
Proyecto: 2014 20 04 0001 Evolución del Sistema de Calidad Turístico Español
Importe: 20,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4287 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 18 Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal
Programa: 456C Protección y mejora del medio natural
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 61. Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Restauración y acondicionamiento medioambiental del Camino de Santiago.
Importe: 1.500,00 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera
Importe: 1.500,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4288 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA



Congreso de los Diputados

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 71 A organismos autónomos
Concepto: 710 A confederaciones hidrográficas
Subconcepto: 00 Confederación Hidrográfica del Duero
Importe: 500 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera
Importe: 500 miles €

REPERCUSIÓN EN EL ORGANISMO

ALTA

PRESUPUESTO DE GASTO

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 103 Confederación Hidrográfica del Duero
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Mejora de la margen derecha del Tormes, Paseo Fluvial
Importe: 500 miles €

ALTA EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 103 Confederación Hidrográfica del Duero
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700 Del departamento al que está adscrito
Importe: 500 miles €



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4289 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 18. Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal
Programa: 456C. Protección y mejora del medio natural
Capítulo: 6. Inversión real
Artículo: 64. Gastos en inversiones de carácter inmaterial
Proyecto: Estudio para la realización de una actuación de carácter supramunicipal para crear una senda natural costera de carácter peatonal en los Ayuntamientos de Carballo y A Laracha, ambos en la provincia de A Coruña, uniendo los puertos de Caión (A Laracha) y Razo (Carballo). Distancia de 10 km.
Importe: 500,00 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera
Importe: 500,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4290 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio De Agricultura, Alimentación Y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2016230063601 Itinerario peatonal entre Marín y Pontevedra



Congreso de los Diputados

Importe: 300,00 miles €
Distribución Territorial: (36) Pontevedra

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2005230063601 Control de la regresión de la costa en Pontevedra
Importe: 300,00 miles €
Distribución Territorial: (36) Pontevedra

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4291 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2016230062901 Prolongación paseo marítimo de Poniente
Importe: 600,00 miles €

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2005230062903 Dotaciones para el acceso y uso público de la costa de Málaga
Importe: 600,00 miles €



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**Enmienda 4292 GPopular
ALTA**

Dictamen

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de La Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2016230062902 Regeneración de la playa de Baños del Carmen (Málaga)
Importe: 500,00 miles €

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de La Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2005230062902 Protección y recuperación de sistemas litorales en Málaga
Importe: 500,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**Enmienda 4293 GPopular
ALTA**

Dictamen

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2016230063801 Actuación en Playa Martianez en Puerto de la Cruz. Tenerife
Importe: 300,00 miles €

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente



Congreso de los Diputados

Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2005230063801 Control de la regresión de la costa de Tenerife
Importe: 300,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4294 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: 601 Otras
Proyecto: 2016230063501 Reparación de daños en paseo marítimo Marañuelas, Arguineguín.
T.M. Mogán. Gran Canaria
Importe: 500,00 miles €

BAJA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión nueva en reposición de costas y playas
Concepto: 611 Otras
Proyecto: 2005230061390 Obras de reposición y conservación del litoral
Importe: 500,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4300 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente



Congreso de los Diputados

Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452 A
Capítulo: 6
Artículo: 1
Concepto: 1
Proyecto: 1988 17 06 0809 Otras actuac. Infra. Hidraul. Cuenca Ebro.
Importe: + 3.000,00 miles €
Distribución Territorial: (50) Zaragoza

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M
Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 3.000,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4301 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452 A
Capítulo: 6
Artículo: 1
Concepto: 1
Proyecto: 1999 23 05 0020 Obras Pacto del agua - Yesa
Importe: + 3.000,00 miles €



Congreso de los Diputados

Distribución (8) Navarra: 1.500 miles €
Territorial: (50) Zaragoza: 1.500 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M
Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 3.000,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4302 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452 A
Capítulo: 6
Artículo: 1
Concepto: 1
Proyecto: 1988 17 06 0811 Otras Actuac. Infra. Hidraul. Cuencas Baleares.
Importe: + 3.400,00 miles €
Distribución (07) Islas Baleares
Territorial:

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M



Congreso de los Diputados

Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 3.400,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4303 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452 A
Capítulo: 6
Artículo: 0
Concepto: 1
Proyecto: 1991 17 06 0002 Presa de Enciso-Cidacos
Importe: + 2.000,00 miles €
Distribución Territorial: (26) La Rioja

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M
Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 2.000,00 miles €



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4304 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Servicio: 05 Dirección General del Agua

Programa: 452 A

Capítulo: 6

Artículo: 0

Concepto: 1

Proyecto: 2006 23 005 0039 Presa de Terroba (La Rioja)

Importe: + 1.500,00 miles €

Distribución Territorial: (26) La Rioja

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios

Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales

Programa: 929M

Capítulo: 1

Artículo: 12

Concepto: 121

Subconcepto 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"

Importe: - 1.500,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4305 GPopular (corregida)

Dictamen

PRESUPUESTO DEL ESTADO

ALTA

Sección: 23



Congreso de los Diputados

Servicio: 05
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4
Artículo: 41
Concepto: 41006
Proyecto: A la Confederación Hidrográfica del Segura
Importe: + 2.807,48 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M
Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 2.807,48 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

INGRESOS

Sección: 23
Servicio: 109
Programa:
Capítulo: 4
Artículo: 40
Concepto: 40000
Importe: +2.807,48 miles €

INGRESOS

Sección: 23
Servicio: 109
Programa:
Capítulo: 8
Artículo: 87



Congreso de los Diputados

Concepto: 870
Importe: -2.807,48 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4306 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452 A
Capítulo: 6
Artículo: 0
Concepto: 1
Proyecto: (Nuevo) 2016 23 05 0012 Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y regulación en la Cuenca del Ebro (Presa San Pedro Manrique)

Importe: + 1.000,00 miles €
Distribución Territorial: (42) Soria

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M
Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto: 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 1.000,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4307 GPopular (corregida)

Dictamen



Congreso de los Diputados

ALTAS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 198817060809 Otras Actuac. Infra. Hidraul. Cuenca Ebro
Provincia: Zaragoza
Importe: 4.000,00 miles de euros

Proyecto: 199923050020 Obras pacto del agua- Yesa
Provincia: Zaragoza (2.000)
Navarra (2.000)
Importe: 4.000,00 miles de euros

Proyecto: 200823050036 Obras de Biscarrues-Almudevar, fase I
Provincia: Huesca
Importe: 6.000,00 miles de euros

Proyecto: 198817060890 Otras Actuac. Infra. Hidraul. Varias provincias
Provincia: No regionalizable
Importe: 9.000,00 miles de euros

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e infraestructuras del agua
Capítulo: 6 Inversiones reales
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general

Proyecto: 199117060002 Presa de Enciso-Cidacos
Provincia: La Rioja
Importe: 6.000,00 miles de euros

Proyecto: 200623050039 Presa de Terroba (La Rioja)
Provincia: La Rioja
Importe: 3.000,00 miles de euros

Proyecto: (Nuevo) 201623050010 Infraestructuras hidráulicas de abastecimiento y regulación en la cuenca del Tajo
Provincia: Toledo
Importe: 2.000,00 miles de euros



Congreso de los Diputados

Proyecto: (Nuevo) 201623050013 Infraestructuras hidráulicas de la cuenca del Miño-Sil
Provincia: León
Importe: 2.000,00 miles de euros

BAJAS

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 11 Secretaría General de Agricultura y Alimentación
Programa: 412M Regulación de los mercados agrarios
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 49 Al exterior
Concepto: 490 Abono al Tesoro Público, por cuenta del Organismo Autónomo Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) de las diferencias puestas de manifiesto en las liquidaciones con la Unión Europea correspondiente al FEAGA
Importe: 35.000,00 miles de euros

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse en favor de funcionarios de carrera
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4308 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452 A
Capítulo: 4
Artículo: 44
Concepto: 440



Congreso de los Diputados

Proyecto: A la sociedad estatal Acuamed para el apoyo a la producción de agua desalada
Importe: + 4.000,00 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M
Capítulo: 1
Artículo: 12
Concepto: 121
Subconcepto 121.08 "Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera"
Importe: - 4.000,00 miles €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4309 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
Programa: 456D Actuación en la costa.
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Paseo Marítimo San Agustín (Gran Canaria)
Importe: 500.000 €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 500.000 €



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4310 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Recrecimiento del Pantano de Camarillas - Murcia
Importe: 700.000 €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 700.000 €

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4311 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 05 Dirección General del Agua
Programa: 452A Gestión e Infraestructuras del agua
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: 61 Inversión de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Proyecto: Defensa frente a avenidas en Molina de Segura
Importe: 500,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios



Congreso de los Diputados

Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera
Importe: 500,00 miles de euros

SECCIÓN 23. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Enmienda 4312 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 23 Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Servicio: 06 Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y el Mar
Programa: 456D Actuación en la costa
Artículo: 60 Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general
Concepto: Proyecto de regeneración y acondicionamiento del litoral entre El Roque y San Lorenzo T.M. de Moya –Isla de Gran Canaria (GC-751, PK 0+070 A 1+660)
Importe: 1.000,00 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 1 Gastos de personal
Artículo: 12 Funcionarios
Concepto: 121 Retribuciones complementarias
Subconcepto: 08 Para todo tipo de retribuciones que pudieran reconocerse a favor de funcionarios de carrera
Importe: 1.000,00 miles de euros

SECCIÓN 25. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Sin modificaciones



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Enmienda 4313 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres
Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)
Artículo: 46 A Entidades Locales
Concepto: 462 Programas para favorecer la inserción de las mujeres en el mercado laboral y fomentar el emprendimiento femenino (GEA)
Importe: 125,00 miles €

BAJA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres
Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)
Artículo: 46 A Entidades Locales
Concepto: 460 Programas de Formación y Fomento del Empleo Femenino
Importe: 125,00 miles €

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Enmienda 4314 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres
Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)
Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro
Concepto: 482 A Cooperativas Agro-Alimentarias de España para el Programa de emprendimiento y fomento del liderazgo de las mujeres en los órganos de decisión de las sociedades del sector agrolimentario e intercambio de buenas prácticas
Importe: 60,00 miles €

BAJA



Congreso de los Diputados

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 107 Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades
Programa: 232B Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres
Capítulo: 4 Transferencias corrientes (gastos)
Artículo: 48 A Familias e Instituciones sin fines de lucro
Concepto: 487 A la fundación INCYDE (Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa) para el Programa "Fomento del emprendimiento femenino en sectores emergentes y nichos de mercado"
Importe: 60,00 miles €

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Enmienda 4325 GPopular y GMx (UPN) (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 16. Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia
Programa: 231G. Atención a la Infancia y a las Familias
Capítulo: 2 Gastos corrientes en Bienes y Servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 226 Gastos diversos
Subconcepto: 02 Publicidad y propaganda
Importe: 1.500 (miles de euros)

BAJA

Sección: 31. Gastos de diversos Ministerios
Servicio: 02. Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M. Imprevistos y funciones no clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de contingencias y otros imprevistos
Artículo: 51 Otros imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.500 (miles de euros)

SECCIÓN 26. MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

Enmienda 4326 GPopular y GMx (UPN) (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad



Congreso de los Diputados

Servicio: 16.Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia
Programa: 231G. Atención a la Infancia y a las Familias
Capítulo: 2 Gastos corrientes en Bienes y Servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 226 Gastos diversos
Subconcepto: 02 Publicidad y propaganda
Importe: 1.500(miles de euros)

BAJA

Sección: 26. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Servicio: 07. Dirección General de Salud pública, calidad e innovación
Programa: 313B Salud pública, sanidad exterior y calidad
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 226 Gastos diversos
Subconcepto: 10 Actividades realizadas mediante convenio
Importe: 1.500 (miles de euros)

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Enmienda 4315 GPopular

Dictamen

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 11 Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 73 A agencias estatales y otros organismos públicos

Donde dice:

Concepto: 73001. Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I.

Debe decir:

Concepto: 73001 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CSIC

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Programa: PRESUPUESTO DE INGRESOS –no se aplica–
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado



Congreso de los Diputados

Donde dice:

Concepto: 700.04 Para los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I

Debe decir:

Concepto: 700.04 Para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Enmienda 4316 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 14 Dirección General de Innovación y Competitividad
Programa: 463B Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 45 A comunidades autónomas
Concepto: 45902 A la Fundación Centro Nacional de Energías Renovables (Fundación CENER-CIEMAT) de Sarriguren, Navarra
Importe: 500,00 miles €

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 11 Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 73 A agencias estatales y otros organismos públicos
Concepto: 730.01 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I (nueva denominación según enmienda propuesta; “Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas”
Importe: 500,00 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CSIC

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Organismo 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas



Congreso de los Diputados

Programa: No procede
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 70 De la Administración del Estado
Concepto: 700.04 Para los gastos de remodelación de la Base Antártica Juan Carlos I
(nueva denominación según enmienda propuesta; "Para inversiones de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas")
Importe: 500,00 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CSIC

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Programa: 463A Investigaciones científicas
Capítulo: 6 Inversiones Reales
Artículo: 63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios
Proyecto: 2005 18 202 0031 "Nuevos Edificios y GI de varias áreas"
Importe: 500,00 miles €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES DEL CSIC

Concepto: 27.401.463A.63
Proyecto: 2005 18 202 0031 "Nuevos Edificios y GI de varias áreas"
Importe: 500,00 miles € (disminución)

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Enmienda 4317 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 11 Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 43 A agencias estatales y otros organismos autónomos
Concepto: 430.02 Al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.
Importe: 364,65 miles €

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad



Congreso de los Diputados

Servicio: 11 Secretaria de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación
Programa: 000X Transferencias internas
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 41 A Organismo autónomos
Concepto: 412.02. Al Instituto Español de Oceanografía (IEO) para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas
Importe: 364,65 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL IEO

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Organismo: 105 Instituto Español de Oceanografía
Programa: No procede
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado
Concepto: 40001 Para el funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas.
Importe: 364,65 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL IEO

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Organismo: 105 Instituto Español de Oceanografía
Programa: 467E Investigación oceanográfica y pesquera
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 221.03 Combustible
Importe: 364,65 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL CSIC

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Programa: No procede.
Capítulo: 4 Transferencias corrientes
Artículo: 40 De la Administración del Estado



Congreso de los Diputados

Concepto: 40005 Para gastos de funcionamiento operativo de buques y bases y de la unidad mixta de gestión de la flota oceanográfica e instalaciones antárticas
Importe: 364,65 miles €

REPERCUSIÓN EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL CSIC

ALTA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Organismo: 401 Consejo Superior de Investigaciones Científicas
Programa: 463A Investigaciones científicas
Capítulo: 2 Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 22 Material, suministros y otros
Concepto: 22103 Combustible
Importe: 364,65 miles €

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Enmienda 4318 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 27. Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
Programa: 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica.
Capítulo: 7. Transferencias de capital
Artículo: 79. Al Exterior
Concepto: 796. Aportación al Test Infrastructure Accelerator Research Area (TIARA) (nueva)
Importe: 5,00 miles €

BAJA

Sección: 27. Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
Programa: 467H. Investigación energética, medioambiental y tecnológica
Capítulo: 6. Inversiones reales
Artículo: 64. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Concepto: 640. Gastos de inversiones de carácter inmaterial
Importe: 5,00 miles €

REPERCUSIÓN EN EL ANEXO DE INVERSIONES REALES

Concepto: 27.103.46H.640.
Proyecto: 2006 18 203 0019 TECNOLOGÍA
Importe: 5,00 miles € (disminución)



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Enmienda 4319 GPopular

Dictamen

ALTA

Sección: 27. Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
Programa: 467H Investigación energética, medioambiental y tecnológica.
Capítulo: 4. Transferencias corrientes
Artículo: 49. Al exterior
Concepto: 494.24 The European Nuclear Education Network (ENEN) (nueva)
Importe: 5,00 miles €

BAJA

Sección: 27 Ministerio de Economía y Competitividad
Servicio: 103. Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
Programa: 467H. Investigación energética, medioambiental y tecnológica.
Capítulo: 2. Gastos corrientes en bienes y servicios
Artículo: 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación
Concepto: 212. Edificios y otras construcciones
Importe: 5,00 miles €

SECCIÓN 27. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Enmienda 4320 GPopular

Dictamen

Se sustituyen los estados financieros del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2016 del Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (presupuesto de explotación "Cuenta del resultado económico patrimonial", presupuesto de capital "Estado de flujos de efectivo" y balance), por los que se acompañan a continuación:



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización	
	(miles de euros)
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN	
"CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL"	
I. PRIMAS IMPUTADAS AL EJERCICIO, NETAS DE REASEGURO	106.590
1. Primas devengadas	99.504
1.1 Seguro directo	99.495
1.2 Reaseguro aceptado	
1.3 Variación de la provisión para primas pendientes de cobro (+ ó -)	9
2. Primas del reaseguro cedido (-)	
3. Variación de la provisión para primas no consumidas y para riesgos en curso (+ ó -)	8.516
3.1 Seguro directo	8.150
3.2 Reaseguro aceptado	366
4. Variación de la provisión para primas no consumidas, reaseguro cedido (+ ó -)	-1.430
II. INGRESOS DEL INMOVILIZADO MATERIAL Y DE LAS INVERSIONES	56.415
1. Ingresos procedentes de las inversiones inmobiliarias	
2. Ingresos procedentes de inversiones financieras	56.415
2.1 Ingresos de refinanciaciones	29.462
2.2 Diferencias de cambio	
2.3 Otros ingresos financieros	26.953
3. Aplicaciones de correcciones de valor por deterioro del inmovilizado material y de las inversiones	
3.1 Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
3.2 De inversiones financieras	
4. Beneficios en realización del inmovilizado material y de las inversiones	
4.1 Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
4.2 De inversiones financieras	
III. OTROS INGRESOS TÉCNICOS	
IV. SINIESTRALIDAD DEL EJERCICIO, NETA DE REASEGURO	-18.181
1. Prestaciones y gastos pagados	7.026
1.1 Seguro directo	7.026
1.2 Reaseguro aceptado	
1.3 Reaseguro cedido (-)	
2. Variación de la provisión para prestaciones (+ ó -)	-27.550
2.1 Seguro directo	-27.550
2.2 Reaseguro aceptado	
2.3 Reaseguro cedido (-)	
2.4 Recobros estimados (-)	
3. Gastos imputables a prestaciones	2.343
V. VARIACIÓN DE OTRAS PROVISIONES TÉCNICAS, NETAS DE REASEGURO (+ ó -)	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización	
(miles de euros)	
PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN	
"CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL"	
VI. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS Y EXTORNOS	
VII. GASTOS DE EXPLOTACIÓN NETOS 17.786	
1. Gastos de adquisición	8.542
2. Gastos de administración	9.223
3. Comisiones y participaciones en el reaseguro cedido y retrocedido (-)	
VIII. OTROS GASTOS TÉCNICOS (+ ó -) -8.045	
1. Variación del deterioro por insolvencias (+ ó -)	-8.045
2. Variación de provisiones por deterioro del inmovilizado (+ ó -)	
3. Otros	
IX. GASTOS DEL INMOBILIZADO MATERIAL Y DE LAS INVERSIONES 17.536	
1. Gastos de gestión de las inversiones	17.536
1.1 Gastos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
1.2 Gastos de inversiones y cuentas financieras	17.536
1.2.1 Diferencias de cambio	
1.2.2 Otros gastos financieros	17.536
2. Correcciones de valor del inmovilizado material y de las inversiones	
2.1 Amortización del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
2.2 Deterioro del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
2.3 Deterioro de inversiones financieras	
3. Pérdidas procedentes del inmovilizado material y de las inversiones	
3.1 Del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias	
3.2 De las inversiones financieras	
X. RESULTADO TÉCNICO DEL EJERCICIO (I+II+III-IV-V-VI-VII-VIII-IX) 153.930	
XI. INGRESOS NO TÉCNICOS	
XII. GASTOS NO TÉCNICOS	
XIII. RESULTADO NO TÉCNICO DEL EJERCICIO (XI-XII)	
XIV. RESULTADO DEL EJERCICIO (X+XIII) 153.930	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización	
	(miles de euros)
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	
A.1) ACTIVIDAD ASEGURADORA	
1. Cobros seguro directo, coaseguro y reaseguro aceptado	109.138
2. Pagos seguro directo, coaseguro y reaseguro aceptado	122.422
3. Cobros reaseguro cedido	
4. Pagos reaseguro cedido	
5. Recobro de prestaciones	115.577
6. Pagos de retribuciones a agente gestor y otros mediadores	21.828
7. Otros cobros de explotación	
8. Otros pagos de explotación	
9. Total cobros de efectivo de la actividad aseguradora (1+3+5+7) = I	224.715
10. Total pagos de efectivo de la actividad aseguradora (2+4+6+8) = II	144.250
A.2 OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	
1. Cobros de otras actividades	
2. Pagos de otras actividades	303
3. Total cobros de efectivo de otras actividades de explotación (III)	
4. Total pagos de efectivo de otras actividades de explotación (IV)	303
A.3) TOTAL FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (I-II+III-IV)	80.162
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
B.1) COBROS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
1. Inmovilizado material	
2. Inversiones inmobiliarias	
3. Activos intangibles	
4. Instrumentos financieros	
5. Intereses cobrados	57.530
5.1 Cartera de valores	20.023
5.2 Refinanciaciones	37.507
6. Dividendos cobrados	
7. Otros cobros relacionados con actividades de inversión	
8. Total cobros de efectivo de las actividades de inversión (1+2+3+4+5+6+7) = V	57.530
B.2) PAGOS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
1. Inmovilizado material	
2. Inversiones inmobiliarias	
3. Activos intangibles	
4. Instrumentos financieros	134.442
5. Otros pagos relacionados con actividades de inversión	24
6. Total pagos de efectivo de las actividades de inversión (1+2+3+4+5) = VI	134.466
B.3) TOTAL FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (V-VI)	-76.936



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización	
(miles de euros)	
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
C.1) COBROS DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
1. Aportaciones del Estado	2
2. Otros cobros relacionados con actividades de financiación	
3. Total cobros de efectivo de las actividades de financiación (1+2) = VII	2
C.2) PAGOS DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
1. Devoluciones al Estado	
2. Otros pagos relacionados con actividades de financiación	
3. Total pagos de efectivo de las actividades de financiación (1+2) = VIII	
C.3) TOTAL FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (VII-VIII)	2
EFFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO (IX) (+ ó -)	
TOTAL AUMENTO/DISMINUCIONES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (A.3+B.3+C.3+IX)	3.228
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	26.376
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO	29.604
COMPONENTES DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO	
1. Caja y bancos	29.604
2. Otros activos financieros	
3. Descubiertos bancarios reintegrables a la vista	
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO (1+2-3)	29.604



Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL	PREV. 2015	PPTO. 2016
Primas imputadas al ejercicio, netas de reaseguro	93.373	105.590
Ingresos del Inmovilizado material y de las inversiones	107.735	55.415
Otros Ingresos técnicos		
Siniestralidad del ejercicio, neta de reaseguro	10.110	-18.181
Variación de otras provisiones técnicas, netas de reaseguro (+ ó -)		
Participación en beneficios y extornos		
Gastos de explotación netos	28.370	17.785
Otros gastos técnicos (+ ó -)	38.900	-8.045
Gastos del inmovilizado material y de las inversiones	18.204	17.536
= RESULTADO TÉCNICO DEL EJERCICIO	105.524	153.930
Ingresos no técnicos		
Gastos no técnicos		
= RESULTADO NO TÉCNICO DEL EJERCICIO		
RESULTADO DEL EJERCICIO	105.524	153.930



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	PREV. 2015	PPTO. 2016
I. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA	99.967	80.465
Cobros de efectivo de la actividad aseguradora	292.054	224.715
Pagos de efectivo de la actividad aseguradora	192.087	144.250
II. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	-303	-303
Cobros de efectivo de otras actividades de explotación		
Pagos de efectivo de otras actividades de explotación	303	303
III. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (I+II)	99.664	80.162
IV. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-847.245	-76.936
Cobros de efectivo de actividades de inversión	89.968	57.530
Pagos de efectivo de actividades de inversión	937.213	134.466
V. FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	2	2
Cobros por aportaciones del Estado	2	2
Otros cobros relacionados con actividades de financiación		
Pagos por devoluciones al Estado		
Otros pagos relacionados con actividades de financiación		
VI. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	22.299	
VII. AUMENTO/DISMINUCIONES DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES (III+IV+V+VI)	-725.280	3.228
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL INICIO DEL PERÍODO	751.856	26.376
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERÍODO	26.376	29.604



Congreso de los Diputados

PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
ACTIVO		
EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES	26.376	29.604
ACTIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PERDIDAS Y GANANCIAS		
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	803.992	981.017
PRÉSTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR	409.238	329.109
INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO		
DERIVADOS DE COBERTURA		
PARTICIPACIÓN DEL REASEGURO EN LAS PROVISIONES TÉCNICAS	9.679	8.246
INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS		
INMOVILIZADO INTANGIBLE		
OTROS ACTIVOS	13.439	20.369
TOTAL ACTIVO = TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1.322.724	1.368.348



Congreso de los Diputados

**PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016**

Entidad: Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
PASIVO Y PATRIMONIO NETO		
PASIVO	583.754	485.448
PASIVOS FINANCIEROS MANTENIDOS PARA NEGOCIAR		
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PERDIDAS Y GANANCIAS		
DÉBITOS Y PARTIDAS A PAGAR	4.409	2.481
DERIVADOS DE COBERTURA		
PROVISIONES TÉCNICAS	589.345	482.965
PROVISIONES NO TÉCNICAS		
RESTO DE PASIVOS		
PATRIMONIO NETO	728.970	882.902
PATRIMONIO APORTADO	621.690	621.692
PATRIMONIO GENERADO	105.524	259.454
Reservas	105.524	259.454
Resultado de ejercicios anteriores		
Resultado del ejercicio	105.524	153.930
Distribución del resultado a cuenta	-105.524	-153.930
AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR	1.756	1.758
SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO = TOTAL ACTIVO	1.322.724	1.368.348



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 31. GASTOS DE DIVERSOS MINISTERIOS

Sin modificaciones

SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES
Enmienda 4321 GPopular Dictamen

(miles de euros)

	DESCRIPCIÓN		2016
Alta	32.02.942N.762	Al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para financiar obras y servicios de reparación de infraestructuras, equipamientos y servicios de titularidad local. Real Decreto-ley 6/2011	3.000,00
Baja	32.02.942N.761	Al Ayuntamiento de Córdoba para financiar inversiones	3.000,00

SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES
Enmienda 4322 GPopular (corregida) Dictamen

Se crea en la Sección 32, Otras relaciones financieras con entes territoriales, Programa 942N, Otras aportaciones a Entidades Locales, el concepto 464, Compensaciones y ayudas a favor de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con una dotación de 83.000 miles de euros, dando de baja 75.000 miles de euros en el subconcepto 461.01 de aquel mismo Programa y eliminando el concepto 463, A los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla para financiar los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, también del Programa 942N citado.

En el nuevo concepto se crean tres subconceptos con los siguientes literales y dotaciones:

464.01. Compensación por garantía de recaudación del IPSI, con una dotación de 74.400 miles de euros.

464.02. Financiación de los costes de funcionamiento de las plantas desalinizadoras, con una dotación de 8.000 miles de euros.

464.03. Otras compensaciones y ayudas relativas a educación, servicios sociales, fomento de empleo y vivienda con una dotación de 600 miles de euros.”

SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES
Enmienda 4323 GPopular Dictamen
ALTA

Sección: 32 Otras Relaciones Financieras con Entes Territoriales



Congreso de los Diputados

Servicio: 01 Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local. Comunidades Autónomas
Programa: 941O Otras transferencias a Comunidades Autónomas
Capítulo: 7 Transferencias de capital
Artículo: 75 A comunidades autónomas
Concepto: 755 A la Comunidad Autónoma de Cantabria para financiar inversiones del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla
Importe: 22.000 miles de euros

BAJA

Sección: 31 Gastos de diversos ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y funciones no clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de contingencia y otros imprevistos
Artículo: 51 Otros imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 22.000 miles de euros

SECCIÓN 32. OTRAS RELACIONES FINANCIERAS CON ENTES TERRITORIALES

Enmienda 4324 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección: 15 MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Servicio: 01 Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales
Programa: 923M Dirección y Servicios Generales de Hacienda y Administraciones Públicas
Capítulo: 8 Activos financieros
Artículo: 87 Aportaciones patrimoniales
Concepto: 876 "Aportación patrimonial al Consorcio de la Zona Franca de Sevilla"
Importe: 1.500,00 miles €

BAJA

Sección: 31 Gastos de Diversos Ministerios
Servicio: 02 Dirección General de Presupuestos. Gastos de los departamentos ministeriales
Programa: 929M Imprevistos y Funciones no Clasificadas
Capítulo: 5 Fondo de Contingencia y Otros Imprevistos
Artículo: 51 Otros Imprevistos
Concepto: 510 Imprevistos
Importe: 1.500,00 miles €



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA	(miles de euros)
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	
1. RESULTADO DEL EJERCICIO ANTES DE IMPUESTOS	
2. AJUSTES DEL RESULTADO	
a) Amortización del inmovilizado (+)	
b) Correcciones valorativas por deterioro (+/-)	
c) Variación de provisiones (+/-)	
d) Imputación de subvenciones (-)	
e) Resultados por bajas y enajenaciones del inmovilizado (+/-)	
f) Resultados por bajas y enajenaciones de instrumentos financieros (+/-)	
g) Ingresos financieros (-)	
h) Gastos financieros (+)	
i) Diferencias de cambio (+/-)	
j) Variación de valor razonable en instrumentos financieros (+/-)	
k) Otros ingresos y gastos (-/+)	
l) Participación en beneficios (pérdidas) de sociedades puestas en equivalencia -neto de dividendos- (-/+)	
3. CAMBIOS EN EL CAPITAL CORRIENTE	
a) Existencias (+/-)	
b) Deudores y otras cuentas a cobrar (+/-)	
c) Otros activos corrientes (+/-)	
d) Acreedores y otras cuentas a pagar (+/-)	
e) Otros pasivos corrientes (+/-)	
f) Otros activos y pasivos no corrientes (+/-)	
4. OTROS FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN	
a) Pagos de intereses (-)	
b) Cobros de dividendos (+)	
c) Cobros de intereses (+)	
d) Cobros (pagos) por impuesto sobre beneficios (+/-)	
e) Otros pagos (cobros) (-/+)	
5. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN (+/-1+/-2+/-3+/-4)	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA	
	(miles de euros)
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	
6. PAGOS POR INVERSIONES (-)	
a) Empresas del grupo y asociadas	
b) Inmovilizado intangible	
c) Inmovilizado material	
d) Inversiones inmobiliarias	
e) Otros activos financieros	
f) Activos no corrientes mantenidos para la venta	
g) Otros activos	
h) Unidad de negocio	
7. COBROS POR DESINVERSIONES (+)	
a) Empresas del grupo y asociadas	
b) Inmovilizado intangible	
c) Inmovilizado material	
d) Inversiones inmobiliarias	
e) Otros activos financieros	
f) Activos no corrientes mantenidos para venta	
g) Otros activos	
h) Unidad de negocio	
8. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN (7-6)	
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	
9. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	1.650
a) Emisión de instrumentos de patrimonio (+)	
- De la Administración General del Estado	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- De otros	
b) Amortización de instrumentos de patrimonio (-)	
c) Adquisición de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante (-)	
d) Enajenación de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante (+)	
e) Subvenciones, donaciones y legados recibidos (+)	
- De la Administración General del Estado	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA	
	(miles de euros)
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- De la Unión Europea	
- De otros	
f) Otras aportaciones de socios (+)	1.650
- De la Administración General del Estado	1.650
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- De la Unión Europea	
- De otros	
g) Adquisición de participaciones de socios externos (-)	
h) Venta de participaciones a socios externos (+)	
10. COBROS Y PAGOS POR INSTRUMENTOS DE PASIVO FINANCIERO	
a) Emisión	
1. Obligaciones y otros valores negociables (+)	
2. Deudas con entidades de crédito (+)	
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (+)	
4. Deudas transformables en subvenciones, donaciones y legados (+)	
- De la Administración General del Estado	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- De otros	
5. Préstamos procedentes del sector público (+)	
- De la Administración General del Estado	
- De los Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- De otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Del sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- De otros	
6. Otras deudas (+)	
b) Devolución y amortización de	
1. Obligaciones y otros valores negociables (-)	
2. Deudas con entidades de crédito (-)	
3. Deudas con empresas del grupo y asociadas (-)	
4. Otras deudas (-)	



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA	
(miles de euros)	
PRESUPUESTO DE CAPITAL "ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO"	
11. PAGOS POR DIVIDENDOS Y REMUNERACIONES DE OTROS INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO	
a) Dividendos (-)	
- A la Administración General del Estado	
- A Organismos Autónomos de la Administración General del Estado	
- A otros del sector público estatal de carácter administrativo	
- Al sector público estatal de carácter empresarial o fundacional	
- A otros	
b) Remuneración de otros instrumentos de patrimonio (-)	
12. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN (+/-9+/-10-11)	1.650
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (+/-5+/-8+/-12+/-D)	1.650
EFECTIVO O EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO	
EFECTIVO O EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO	1.650



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		
	(miles de euros)	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	PREV. 2015	PPTO. 2016
A) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
Resultado del ejercicio antes de impuestos		
Ajustes del resultado		
Cambios en el capital corriente		
Otros flujos de efectivo de las actividades de explotación		
B) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
Pagos por inversiones		
Cobros por desinversiones		
C) FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		1.650
Cobros por emisión de instrumentos de patrimonio		
Pagos por amortización de instrumentos de patrimonio		
Pagos por adquisición de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante		
Cobros por enajenación de instrumentos de patrimonio propio y de la sociedad dominante		
Cobros por subvenciones, donaciones y legados recibidos		
Cobros por otras aportaciones de socios		1.650
Pagos por adquisición de participaciones de socios externos		
Cobros por venta de participaciones a socios externos		
Cobros por emisión de instrumentos de pasivo financiero		
Pagos por devolución y amortización de instrumentos de pasivo financiero		
Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio		
D) EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO		
E) AUMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES (A+B+C+D)		1.650
EFECTIVO O EQUIVALENTES AL COMIENZO DEL EJERCICIO		
EFECTIVO O EQUIVALENTES AL FINAL DEL EJERCICIO		1.650



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		
	(miles de euros)	
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
ACTIVO		
ACTIVO NO CORRIENTE		
- INMOVILIZADO INTANGIBLE		
- INMOVILIZADO MATERIAL		
- INVERSIONES INMOBILIARIAS		
- INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO		
- INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO		
- ACTIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO		
- DEUDORES COMERCIALES NO CORRIENTES		
- FONDO DE COMERCIO DE SOCIEDADES CONSOLIDADAS		
ACTIVO CORRIENTE		1.650
- ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
- EXISTENCIAS		
- DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR		
- INVERSIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO		
- INVERSIONES FINANCIERAS A CORTO PLAZO		
- PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		
- EFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES		1.650
TOTAL ACTIVO = TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		1.650



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO
AÑO 2016

Entidad: CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SEVILLA		
(miles de euros)		
BALANCE	PREV. 2015	PPTO. 2016
PATRIMONIO NETO Y PASIVO		
PATRIMONIO NETO		1.650
- INDIVIDUAL / DE LA ENTIDAD DOMINANTE		1.650
- FONDOS PROPIOS		1.650
Capital		1.650
Primas de emisión		
Reservas		
(Acciones y participaciones en patrimonio propias y de la sociedad dominante)		
Resultados de ejercicios anteriores		
Otras aportaciones de socios		
Resultado del ejercicio		
(Dividendo a cuenta)		
Otros instrumentos de patrimonio neto		
Reservas en sociedades consolidadas		
Reservas en sociedades puestas en equivalencia		
- AJUSTES POR CAMBIOS DE VALOR		
- SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS RECIBIDOS		
- DE SOCIOS EXTERNOS		
PASIVO NO CORRIENTE		
- PROVISIONES A LARGO PLAZO		
- DEUDAS A LARGO PLAZO		
- DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A LARGO PLAZO		
- PASIVOS POR IMPUESTO DIFERIDO		
- PERIODIFICACIONES A LARGO PLAZO		
- ACREEDORES COMERCIALES NO CORRIENTES		
PASIVO CORRIENTE		
- PASIVOS VINCULADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA		
- PROVISIONES A CORTO PLAZO		
- DEUDAS A CORTO PLAZO		
- DEUDAS CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ASOCIADAS A CORTO PLAZO		
- ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR		
- PERIODIFICACIONES A CORTO PLAZO		
TOTAL ACTIVO = TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		1.650



Congreso de los Diputados

SECCIÓN 33. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL

Sin modificaciones

SECCIÓN 34. RELACIONES FINANCIERAS CON LA UNIÓN EUROPEA

Sin modificaciones

SECCIÓN 35. FONDO DE CONTINGENCIA

Sin modificaciones

SECCIÓN 36. SISTEMAS DE FINANCIACIÓN DE ENTES TERRITORIALES

Sin modificaciones

SECCIÓN 60. SEGURIDAD SOCIAL

Sin modificaciones

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Enmienda 4250 GPopular

Dictamen

Entidad: 128 Puertos del Estado y Autoridades Portuarias (consolidado).

ALTA: Alta del siguiente nuevo proyecto

Código:	1609
Denominación:	MÁLAGA. ESTUDIO PARA LA INTEGRACIÓN DEL FERROCARRIL
Inversión:	MATERIAL
Tipo:	NINGUNO
Características:	ENTIDAD PROPIA
Año inicio:	2016
Año fin:	2016
F Comunitaria:	OTROS
Actuación:	NINGUNA
Presupuesto 2016:	200 miles €
Regionalización:	UNIPROVINCIAL



Congreso de los Diputados

Provincia: 29 MÁLAGA

BAJA

Los 200 miles de euros se dan de baja en:

Código: 1606
Denominación: MÁLAGA. OTRAS INVERSIONES
Presupuesto 2016: Donde dice "713" debe decir "513".
Regionalización: El cambio no afecta a la regionalización

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Enmienda 4251 GPopular

Dictamen

Servicio: ADIF-ALTA VELOCIDAD

Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Aplicaciones Presupuestarias

Importe (miles de €)

ALTA

2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2016	5000
1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2017	5000
SUMA	10.000

BAJA

1002 LAV LEVANTE (en la provincia de Murcia) año 2016	5000
2017 LAV MURCIA-CARTAGENA año 2017	5000
SUMA:	10.000

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Enmienda 4253 GPopular

Dictamen

Servicio: ADIF

Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL



Congreso de los Diputados

Aplicaciones Presupuestarias

Importe (miles de €)

ALTA

GIJÓN año 2016	1.000
GIJÓN año 2017	10.000
GIJÓN año 2018	15.000
SUMA:	26.000

BAJA

0002 TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA (No Regionalizable) año 2016	-131
0002 TELECOMUNICACIONES Y ENERGÍA (No Regionalizable) año 2017	-1.186
0005 PATRIMONIO Y URBANISMO (No Regionalizable) año 2016	-34
0008 SISTEMAS DE INFORMACIÓN (No Regionalizable) año 2016	-24
0008 SISTEMAS DE INFORMACIÓN (No Regionalizable) año 2017	-1.291
0010 GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN (No Regionalizable) año 2016	-36
0010 GESTIÓN DE RED E INNOVACIÓN (No Regionalizable) año 2017	-691
3002 IMPLANTACIÓN DEL ASFA DIGITAL (No Regionalizable) año 2016	-312
3003 CAMBIO DE SEÑALIZACIÓN (No Regionalizable) año 2016	-129
3005 PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL (No Regionalizable) año 2016	-276
3005 PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL (No Regionalizable) año 2017	-6.420
4040 RESTO ACTUACIONES E INCIDENCIAS (No Regionalizable) año 2018	-15.000
9005 PROYECTOS EN LIQUIDACIÓN (No Regionalizable) año 2016	-58
9005 PROYECTOS EN LIQUIDACIÓN (No Regionalizable) año 2017	-412
SUMA:	-26.000

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Enmienda 4254 GPopular

Dictamen

Servicio: ADIF

Programa: AL ANEXO DE INVERSIONES REALES Y PROGRAMACIÓN PLURIANUAL

Aplicaciones Presupuestarias

Importe (miles de €)

ALTA

3006 CONVENIO DE RONDA	60
SUMA:	60



Congreso de los Diputados

BAJA

3005 PROTECCIÓN DE PASOS A NIVEL -60

SUMA: -60

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Enmienda 4295 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A

Programa:

Capítulo:

Concepto: Estudio Proyecto Conducciones de Venta del Pobre al Campo de Tabernas.

Proyecto: 0131

Importe: 300 miles €

BAJA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A

Programa:

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 1.1.a.8 Red secundaria de distribución para abastecimiento de Dalías

Proyecto: 0004

Importe: 300 miles €

ANEXO DE INVERSIONES REALES

Enmienda 4299 GPopular (corregida)

Dictamen

ALTA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A

Programa:

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 1.1.a.7 – Proyecto Túnel de Desagüe de la Balsa del Sapo

Proyecto: 0131



Congreso de los Diputados

Importe: 500 miles €

BAJA

Sección:

Servicio: Aguas de las Cuencas del Mediterráneo, S.A

Programa:

Capítulo:

Artículo:

Concepto: 1.1.a.8 Red secundaria de distribución para abastecimiento de Dalías

Proyecto: 0004

Importe: 500 miles €

Palacio del Congreso de los Diputados, a 9 de septiembre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

José Enrique Serrano Martínez

José Juan Sánchez Barrera